



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590717	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	SUAVIMAX RINDE MUCHO MAS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 3 especifique y aclare: "Todos los productos de esta clase", toda vez que es muy amplio, según clasificador Niza esta clase comprende: "Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar".
1590772	Katherine Kock Vial, en representación de Katherine Kock Vial y Martín Eduardo Valdivia Pinares	Denominativa	Katookies	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590773	Laura Angélica Paredes Quijano, en representación de Laura SpA	Mixta	Laura / La delicatezza dei dettagli	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LAURA LA DELICATEZZA DEI DETTAGLI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAURA LA BELLEZA DELLA SEMPLICITA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAURA LA BELLEZA DELLA SEMPLICITA, por LAURA LA DELICATEZZA DEI DETTAGLI, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "imagen rectangular de color rosa pastel muy claro con borde exterior negro, luego línea de borde interior gruesa de color negro. en el centro denominación "Laura" en letra negrita en mayúsculas de gran tamaño y abajo el eslogan: "La delicatezza dei dettagli" en letras minúsculas de menor tamaño de color negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA VETZONE SPA	Mixta	VETZONE FARMACIA VETERINARIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación del solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VETZONE FARMACIA VETERINARIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VETZONE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VETZONE, por VETZONE FARMACIA VETERINARIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, la palabra VETZONE, en letras mayúsculas siendo vet de color azul oscuro y zone en color verde, especial caracterización de letra O con dos líneas curvas paralelas de color azul oscuro sobre ella. Abajo al centro figura de fantasía de color azul y dentro las siluetas de la cabeza de una vaca de arriba hacia abajo y la de un perro mirando hacia la derecha, ambas de color blanco que simulan las letras V y Z. Abajo denominación "farmacia veterinaria" en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde. Todo sobre fondo blanco."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a farmacia veterinaria", atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1590783	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JPBL INNOVACIÓN SPA	Mixta	VAN BUILDERS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590802	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Glaciar Logística SpA	Mixta	GLACIAR COLD LOGISTIC SOLUTIONS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación GLACIAR en letras mayúsculas de color celeste, con especial caracterización de letra G con efecto de sombreado interno y que su parte baja termina en una flecha ascendente, abajo denominación COLD LOGISTIC SOLUTIONS en letras minúsculas en color gris. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590804	Pablo Esteban Resk Gómez	Mixta	RESK CHILE LTDA.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Pablo Esteban Resk Gómez.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Pablo Esteban Resk Gómez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Pablo Esteban Resk Gómez, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RESK CHILE LTDA.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada en la sección "Marca", RESK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESK, por RESK CHILE LTDA., a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo, tres figuras abstractas formada por líneas rectas que simulan ser banderillas, en diferentes tonos de color verde. Al lado derecho, la palabra RESK en letras mayúsculas en color negro excepto letra K en color verde. Abajo denominación Chile - Ltda. en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a Chile Ltda. " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591070	Roberto Carlos Sánchez Rivera	Mixta	Catnino	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley , se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero. Acompañe reglamento, en caso que la intención del solicitante no sea solicitar una marca del tipo colectiva; renuncie al tipo de marca y cambie por una marca "Mixta"

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591493	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique “asuntos financieros” y “asuntos monetarios”, por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios; análisis financieros; servicios financieros; servicios monetarios; negocios monetarios y financieros, entre otros. • Corrija acorde al clasificador “descuento de letras (pagarés)” por “descuento de letras de cambio”. • Corrija acorde al clasificador “remesas nacionales” por “servicios de remesas nacionales”. • Corrija acorde al clasificador “garantías de responsabilidad” por “garantías financieras (servicios de fianzas)” o “servicios de garantías financieras”. • Corrija acorde al clasificador “aceptación de letras” por “aceptación de letras de cambio”. • Aclare “agencias de suscripciones de obligaciones”, por cuanto no es claro lo que busca proteger. • Especifique “transacciones de divisas”, o bien corrija por “cambio de divisas”; “servicios de transferencia de divisas”; • Corrija acorde al clasificador “venta de valores” por “compraventa de valores”. • Corrija acorde al clasificador “oferta de valores” por “comercio de valores” o “corretaje de valores”. • Aclare “transacción de suscripción u oferta de valores” y “tramitación de suscripciones y ofertas de valores”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “suscripción”. Elimine en caso de corregir por “corretaje de valores” pues lo duplicaría.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • Elimine una vez por estar idénticamente duplicado "suministro de información bursátil". • Aclare "titulización de hipotecas", lo que existe en la clase pedida es: correduría de hipotecas; gestión de hipotecas, entre otros. • Aclare "servicios de custodia" o corrija por "servicios de custodia de valores financieros". • Elimine "garantía de responsabilidad" por cuanto se repite con "garantías de responsabilidad". • Corrija "servicios de cobertura de riesgos" por "gestión de seguros contra riesgos" o por "suscripción de seguros de riesgos". • Aclare "concertación de préstamos" o corrija por "financiación de préstamos personales", y "concesión de préstamos". • Corrija "obtención de capital" por "servicios de financiación de capital riesgo" o "inversión de capitales" • Especifique "estudios financieros" o bien corrija por "realización de estudios sobre viabilidad financiera"; "realización de estudios integrales de inversión" o bien por "análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles".



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591494	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Denominativa	SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique “asuntos financieros” y “asuntos monetarios”, por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios; análisis financieros; servicios financieros; servicios monetarios; negocios monetarios y financieros, entre otros. • Corrija acorde al clasificador “descuento de letras (pagarés)” por “descuento de letras de cambio”. • Corrija acorde al clasificador “remesas nacionales” por “servicios de remesas nacionales”. • Corrija acorde al clasificador “garantías de responsabilidad” por “garantías financieras (servicios de fianzas)” o “servicios de garantías financieras”. • Corrija acorde al clasificador “aceptación de letras” por “aceptación de letras de cambio”. • Aclare “agencias de suscripciones de obligaciones”, por cuanto no es claro lo que busca proteger. • Especifique “transacciones de divisas”, o bien corrija por “cambio de divisas”; “servicios de transferencia de divisas”; • Corrija acorde al clasificador “venta de valores” por “compraventa de valores”. • Corrija acorde al clasificador “oferta de valores” por “comercio de valores” o “corretaje de valores”. • Aclare “transacción de suscripción u oferta de valores” y “tramitación de suscripciones y ofertas de valores”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “suscripción”. Elimine en caso de corregir por “corretaje de valores” pues lo duplicaría.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • Elimine una vez por estar idénticamente duplicado "suministro de información bursátil". • Aclare "titulización de hipotecas", lo que existe en la clase pedida es: correduría de hipotecas; gestión de hipotecas, entre otros. • Aclare "servicios de custodia" o corrija por "servicios de custodia de valores financieros". • Elimine "garantía de responsabilidad" por cuanto se repite con "garantías de responsabilidad". • Corrija "servicios de cobertura de riesgos" por "gestión de seguros contra riesgos" o por "suscripción de seguros de riesgos". • Aclare "concertación de préstamos" o corrija por "financiación de préstamos personales", y "concesión de préstamos". • Corrija "obtención de capital" por "servicios de financiación de capital riesgo" o "inversión de capitales" • Especifique "estudios financieros" o bien corrija por "realización de estudios sobre viabilidad financiera"; "realización de estudios integrales de inversión" o bien por "análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591495	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Denominativa	SMBC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique “asuntos financieros” y “asuntos monetarios”, por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase pedida es: servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios; análisis financieros; servicios financieros; servicios monetarios; negocios monetarios y financieros, entre otros. • Corrija acorde al clasificador “descuento de letras (pagarés)” por “descuento de letras de cambio”. • Corrija acorde al clasificador “remesas nacionales” por “servicios de remesas nacionales”. • Corrija acorde al clasificador “garantías de responsabilidad” por “garantías financieras (servicios de fianzas)” o “servicios de garantías financieras”. • Corrija acorde al clasificador “aceptación de letras” por “aceptación de letras de cambio”. • Aclare “agencias de suscripciones de obligaciones”, por cuanto no es claro lo que busca proteger. • Especifique “transacciones de divisas”, o bien corrija por “cambio de divisas”; “servicios de transferencia de divisas”; • Corrija acorde al clasificador “venta de valores” por “compraventa de valores”. • Corrija acorde al clasificador “oferta de valores” por “comercio de valores” o “corretaje de valores”. • Aclare “transacción de suscripción u oferta de valores” y “tramitación de suscripciones y ofertas de valores”, por cuanto no es claro lo que busca proteger con “suscripción”. Elimine en caso de corregir por “corretaje de valores” pues lo duplicaría.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> • Elimine una vez por estar idénticamente duplicado "suministro de información bursátil". • Aclare "titulización de hipotecas", lo que existe en la clase pedida es: correduría de hipotecas; gestión de hipotecas, entre otros. • Aclare "servicios de custodia" o corrija por "servicios de custodia de valores financieros". • Elimine "garantía de responsabilidad" por cuanto se repite con "garantías de responsabilidad". • Corrija "servicios de cobertura de riesgos" por "gestión de seguros contra riesgos" o por "suscripción de seguros de riesgos". • Aclare "concertación de préstamos" o corrija por "financiación de préstamos personales", y "concesión de préstamos". • Corrija "obtención de capital" por "servicios de financiación de capital riesgo" o "inversión de capitales" • Especifique "estudios financieros" o bien corrija por "realización de estudios sobre viabilidad financiera"; "realización de estudios integrales de inversión" o bien por "análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles".
1591562	Angel Matías Zárate Quezada, en representación de GYM FRATERNOS LTDA.	Denominativa	Fraternal, Fitness & Health Center	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1591572	Octaviano Sebastián Torres Muñoz, en representación de CENTRO DE FORMACION TECNICA ESTATAL DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	Denominativa	CREXER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591573	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Giuliano Balletta Mazzini	Mixta	CORVINATOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1591588	Patricia Alejandra Barros Arriagada, en representación de SOQUIMAT SPA	Mixta	PHENOX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1591591	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen XYZCASE technology CO.,LTD	Mixta	XYZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592014	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Devcos International Co Pty. Ltd.	Mixta	NUDE ATELIER N	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592180	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	El Alarmista	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades de quienes señala como administradores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592290	Javiera Renee Soubllette Pérez	Denominativa	Project Home	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1592316	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 167269 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592321	Fernando Fernández Tellería, en representación de Faes Farma S.A.	Denominativa	POTENCIATOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe delegación de poder al Sr. Álvaro Xavier Fernández Rojas para poder representar al solicitante, ya que, en el poder invocado N° 10983 solo se menciona al Sr. Fernando Fernández Tellería.
1592336	Scarlett Andrea Navarro Rojas, en representación de Cleva Spa.	Denominativa	Mangiolab	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592348	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Repeticola	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no se indican las facultades delegadas. Por otro lado, es establece que "[...] Álvaro Díaz González, Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, y María Alejandra Neumann Carranza, quienes la ejercerán, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos [...]" lo cual implica que todas las presentaciones deben ser firmadas a lo menos por dos de las personas indicadas. Por ello y para cumplir correctamente se recomienda acompañar un poder otorgado por Producciones Aplaplac SpA a una de las personas individualizadas, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, de este modo la persona a la cual se le otorgue el poder podrá actuar de forma independiente, pero de forma válida ante INAPI</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592372	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	VR	<p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular aclare representante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592396	Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA	Denominativa	SELUG	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro del Registro de Empresas y Sociedades, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592403	Dimitri Segundo Gacitúa Maureira, en representación de SOCIEDAD DE IMPRESIONES INTEGRADAS MULTIPROPOSITO LIMITADA	Mixta	Grafika Tu socio creativo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido que la documentación acompañada no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Grafika Tu socio creativo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Grafika, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Grafika, por Grafika Tu socio creativo, a fin de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592418	Francisco José Acuña Cortés	Denominativa	Mientras Podamos	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo Las Lagunas, Parcela 6 Lote C" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección, donde se encuentra el fundo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592424	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	EYEDEFEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo folio N° 245539, corresponde a una delegación de poderes de ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, a varios abogados. Pero no se ha acreditado la facultad para representar al titular de autos.
1592426	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	SERENIDOL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo folio N° 245539, corresponde a una delegación de poderes de ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, a varios abogados. Pero no se ha acreditado la facultad para representar al titular de autos.
1592430	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Denominativa	AFTER-D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo folio N° 245539, corresponde a una delegación de poderes de ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, a varios abogados. Pero no se ha acreditado la facultad para representar al titular de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592436	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Cecilia Mirtza Del Carmen Vásquez Valenzuela y Anna Paola Fernández Rojas	Mixta	DESATADAS LIBERATE DE TU ATADURAS Y DESATA TU POTENCIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo folio N° 252778, corresponde un poder conferido por una persona jurídica que no está indicada en el formulario, a saber, Parot SPA, en circunstancias que las titulares de la solicitud son dos personas naturales. Pero lo que no se ha acreditado la facultad para representar las titulares de autos.
1592462	Yilber Lubin Lobo Marquez, en representación de Aguas potables caroni ll spa	Mixta	Aguas caroní	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado corresponde a un borrador, sin firma manual ni electrónica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592477	Jorge Luis Fernández Durán	Mixta	Emporio de la carne	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.
1592482	Iván Rodolfo Fuster Donoso	Mixta	Optimus House	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1592502	Claudio Alejandro Osorio Abello	Denominativa	Grupo Pasarela	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592504	Nicolás Alejandro Rivera Sánchez	Mixta	Andes Luz	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592509	José Miguel Caro Bustamante, en representación de Medipet SpA.	Mixta	MediPets	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En un cuadrado de bordes redondeados en color blanco, dentro hay una figura de un perro en blanco y un gato en azul, ambos juntos mirando hacia la derecha y bajo el perro hay una cruz celeste. Seguido de denominación "MediPets" siendo medi en blanco y pets en celeste, todo sobre un fondo azul."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592518	Raimundo Carvallo Eguiguren, en representación de Inmobiliaria Palermo SpA	Mixta	El Golf La Dehesa Condominio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "El Golf La Dehesa" escrito en letras manuscrita en altas y bajas, abajo de dicha frase una línea con un punto al final y debajo la palabra "CONDominio" en letras mayúsculas. Todo lo anterior con letras blancas y un fondo gris marengo."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592531	Pabla Hery Torres Mancilla	Denominativa	MPV SERVICIOS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>
1592537	Johandry Jose Chirinos Serrano	Mixta	Gorditos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales (lo que no es permitido) y todo otro texto que no quiera ser registrado en la marca como 2023, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible. A modo de ejemplo:</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592539	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de María Carmenza Posada Duque	Mixta	DU SOULS DELEIZA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592566	Bárbara Andrea Niño De Zepeda Novoa	Denominativa	Cogoti	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	HYDRO PODS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1575416	Carlos Puelma Allende, en representación de LOCKHEED MARTIN CORPORATION	Denominativa	Legion-ES	
1590607	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Mixta	ABRA ZULUS	
1590619	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET. MANEJEMOS JUNTOS.	
1590622	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de TEFAL	Mixta	THERMO SPOT	Se corrige de oficio en clase 11: "planchas" por "planchas eléctricas".
1590624	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	PENPEN	
1590627	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	GIGI	
1590630	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	DUNDUN	
1590634	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	CICI	
1590636	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	GIGI	
1590730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Francisca Bustamante Cantillana	Mixta	Camila Novias	
1590767	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA	Mixta	SERPROGAS	
1590771	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA	Mixta	SERPROGAS	
1590786	Enrique Alberto Moreno Soffia	Denominativa	Tandem plus	
1590793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	
1590803	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	
1590827	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	
1590828	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590835	Paula Gili Adriasola, en representación de V&V SOLUTIONS SpA	Mixta	ANTS	
1591528	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cotti Coffee International Limited	Denominativa	OEVE	
1591560	Yasna Tamara Sossa Camus	Mixta	STOREPRO	
1591578	Jorge Saavedra Lagos	Denominativa	Hogar y Estilo	
1591579	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A.	Denominativa	PPR Beta Fibra	
1591584	JARRY IP SPA, en representación de PABLO DEMARIA Y CIA. LTDA.	Mixta	DOG RACE	
1591590	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Pablo Ignacio Sepúlveda Román	Denominativa	PARED SUR	
1591593	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de TOMAS ALEJANDRO ANDERSSON	Denominativa	MERLIN FOODS	
1591603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Femasa SpA	Mixta	Femasa	
1591642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Sanhueza Aguayo	Mixta	A&N INGENIERÍA SUSTENTABLE	
1592005	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	AL WATANIAH	
1592012	AMRATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de INDUSTRIAL COMERCIAL CHILE SpA	Mixta	HORMIFLASH	
1592178	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HAPPYDISC	
1592186	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	RoncOut	
1592187	Diego Antonio León Godoy	Mixta	Apícola El Encanto	
1592191	Claudio Andrés Arévalo Riquelme, en representación de ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROGÉS LIMITADA	Denominativa	Educonvive	
1592193	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	AQUA MNT	
1592196	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Mixta	AQUA MNT	
1592197	Francisco Javier Sepúlveda Burgos, en representación de BOLOMA RETAIL SPA	Denominativa	BOLOMA	
1592206	Diego Antonio León Godoy	Mixta	Entre Miele y Encanto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592211	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOC. DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y ENFERMERIA ASOCIADOS LTDA.	Mixta	DALFA	
1592213	Marcela Orieta Escobar Díaz	Mixta	cabo dulce pastelería	
1592216	Nicolás Alonso Mardones Maturana	Mixta	DIP burger & fries	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIP burger & fries".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "DIP Burger", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "DIP Burger", por "DIP burger & fries", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592218	Manuel José Soruco Llona	Mixta	CITADEL	
1592222	Fernanda Dania Alegría Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA FERNANDA ALEGRIA SpA	Mixta	Fermarket	
1592226	Pablo Alain Saavedra Tapia	Denominativa	Marmolejo Restaurante	
1592231	Jesús Benedicto Pizarro González	Mixta	Colmenas La Ermita Calera de Tango	De oficio se corrige denominacion de marca pedida "Colmena La Ermita Calera de Tango" por "Colmenas La Ermita Calera de Tango"

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592233	Jorge Garay Pérez, en representación de JOSEFINA DISEÑOS SpA	Mixta	JOSEFINA LIRA HERENCIA PERPETUA	
1592239	Humberto Antonio Carrasco Silva, en representación de Lock propiedades spa	Mixta	Lock propiedades	
1592242	Jorge Garay Pérez, en representación de JOSEFINA DISEÑOS SpA	Mixta	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	
1592285	Rodrigo Andrés Valdés Poblete	Mixta	Nextlock	
1592286	Edwar Alexander Gomez Bohorquez	Denominativa	Muebles New	
1592287	Fernando David Bravo Tello	Mixta	A asist +	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A ASIST +".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ASIST + no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ASIST + por A ASIST + a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1592288	Gabriel Ignacio Molina Pastén	Denominativa	Cor Paray-le-Monial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592289	María Angélica Vidal Rojas, en representación de Luis Alberto Higuera Soto	Mixta	MIRAMAR M	
1592292	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORIAS SAEZ LIMITADA	Mixta	GAIDO CONSULTORES	
1592294	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endothem by CGL MEDICALS	
1592296	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endothem by CGL MEDICALS	
1592297	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Bye Bye	
1592298	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Importadora y Distribuidora Smart S.p.A	Mixta	ALLES CLEAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592300	Francisco José Univazo Flores, en representación de escuela de negocios bcn school spa	Mixta	bcn school	
1592301	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	FERTUM by PatBio	
1592302	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Bye Bye Trim	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592303	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	PatBio	
1592304	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Baeza Y Fernández Spa	Denominativa	Buses Panguisur	
1592305	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SERVICIOS EXPOMAR CORP.	Mixta	PANTERA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592306	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alejandro Antonio Salas Miranda, Oscar Orlando Doussang Jara y Hugo Rolando Gómez Aravena	Mixta	CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN JMR LO ESPEJO FUN-7-2-69	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN JMR LO ESPEJO FUN-7-2-69".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN JMR LO ESPEJO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN JMR LO ESPEJO por CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN JMR LO ESPEJO FUN-7-2-69 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " Sin proteccion a FUN-7-2-69" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592307	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de SERVICIOS EXPOMAR CORP.	Mixta	Pantera	
1592308	Maximiliano Julián Seyler Diez	Denominativa	Premium Playmat	
1592309	Bastián Alfonso Zumarán Vera	Denominativa	Cerveza artesanal el gato negro	
1592310	Josefina Andrea Chahin Doussoulin	Denominativa	PIEDRA DE FUEGO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1592311	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	GranuCare	
1592312	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	GranuSafe	
1592317	Pedro Alfonso Chiang Vega, en representación de SERVICIOS Y CAPACITACION LIMITADA	Denominativa	SERVCAP	
1592319	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yifang QI	Mixta	SMALL THE SPIDER	
1592320	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	HC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592323	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CENTRO MEDICO TRAUMATOLOGIA, MEDICINA DEPORTIVAY REHABILITACION SpA	Mixta	+SPORT MED	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "+SPORT MED".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", +SPORTMED no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, +SPORTMED por +SPORT MED a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección a las expresiones genéricas traumatología y medicina deportiva" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1592331	Katherine Loreto Concha Arteaga	Denominativa	Unicas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592332	María José Arancibia Obrador, en representación de Andrés Antonio Molina Vivanco	Mixta	MARK & POOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592333	Cristopher Alonso Garrido Concha	Denominativa	Clean Bath	
1592341	Flavio Stefano Sciaraffia Márquez	Denominativa	Blum	
1592342	Víctor Hugo Fernández Rubio, en representación de Fabricación e instalación de productos plásticos spa	Mixta	Contemplas	
1592344	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	AlgaFlor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592345	Odalís Nadethxa Vargas De Mendoza, en representación de MASPLOTTER.CL SPA	Mixta	+más Plotter .cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "+MÁS PLOTTER .CL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", +MÁS PLOTTER.CL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, +MÁS PLOTTER.CL por +MÁS PLOTTER .CL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1592346	Jorge Garay Pérez, en representación de JOSEFINA DISEÑOS SpA	Mixta	JOSEFINA LIRA HERENCIA - PERPETUA	
1592353	Jostine Malori Cerda Santis	Mixta	Fleur Infernum	
1592356	Claudio Andrés Piero Roura Cárcamo	Denominativa	MIL PERFUMES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592357	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Fernando Malatesta Steinmetz	Mixta	Femplay Academy	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Academia de juego Fem"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Femplay Academy".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Femplay, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Femplay, por Femplay Academy, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592358	Nelda Elsy Trafipán Fuentes	Denominativa	Lofkoyam	
1592359	Harry Dangelo Silva Muñoz	Denominativa	OpenTicket	
1592361	Jorge Andrés Ramos Sepúlveda	Denominativa	BurGOAT	Se elimina de oficio la traducción por no ser una palabra en otro idioma
1592365	Claudio Andrés Toledo Galdames	Denominativa	Biobamboo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592368	Camila Alessandra Robles Huerta, en representación de HDM SpA	Mixta	HUERTA DE MAMÁ BIOTECNOLOGÍA COSMÉTICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HUERTA DE MAMÁ BIOTECNOLOGÍA COSMÉTICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HUERTA DE MAMÁ no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HUERTA DE MAMÁ por HUERTA DE MAMÁ BIOTECNOLOGÍA COSMÉTICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1592369	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de L3N S.A.	Denominativa	LAS TRES NIÑAS	
1592371	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de L3N S.A.	Mixta	Las Tres Niñas LECHE CON IMPACTO POSITIVO	
1592373	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSULTORA JOHANA PAMELA MAERCOVICH VALIENTE LIMITADA	Mixta	ESCUELA DE SALUD Y CONSCIENCIA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592375	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMUNICACIONES DANIEL GUTIERREZ E.I.R.L.	Mixta	RADIO ODISEA	
1592376	Carmen Catalina Padilla Reyes	Mixta	Chiloé en Conserva	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Sobre un fondo de color naranja, en la parte superior se aprecia dibujo de figura de unos palafitos Chilotes en color amarillo. Desde la mitad hacia abajo en letras azules con fondo amarillo y en mayúsculas dice "CHILOÉ EN CONSERVA". Debajo de esta frase, el fondo naranja termina en punta como un ángulo obtuso."
1592378	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	ARCOR Alimentando Momentos Mágicos	
1592379	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercial Tocomal Ltda.	Mixta	Natural Quality Reinoso Family	
1592384	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CONSULTORA JOHANA PAMELA MAERCOVICH VALIENTE LIMITADA	Denominativa	PAC PSICOLOGIA DE LA ALIMENTACIÓN CONSCIENTE	
1592386	Daniela Fernanda Reyes Rodríguez	Denominativa	Kamm Chile	
1592388	Alex Marcelo Mora Figueroa	Mixta	Orocarbón	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592389	Cristian Andrés Hamed Alegría	Denominativa	Le Domestique	
1592400	Rodolfo Benito Aravena Ricardi	Mixta	Benito Ricardi	
1592401	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MIRRORS	
1592407	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MESSINA	
1592413	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de TiendaLibros SpA	Mixta	TIENDALIBROS.CL DiarioConstitucional	
1592414	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SEGUREÑA	
1592415	Nelson Felipe Valenzuela Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VALENZUELA HERMANOS LIMITADA	Mixta	DIRECTOBODEGA.CL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1592416	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MACAIBO	
1592419	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jae Bun Kim Choi	Mixta	WON BHS MARKET	
1592420	Luis Fernando García Alba	Mixta	La Otra Mano	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592423	josefa andrea valenzuela toledo	Denominativa	RAYÚN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en diseño de una caja rectangular, al centro diseños de un rectángulo blanco de dos franjas una café y otra blanca, arriba figura de cerros con diseños lineales que simula plantaciones en color grises. Abajo a la izquierda tres figuras que asemejan avena laminada instantánea, cacao, semillas de chía, semillas de linaza y un trozo de coco, seguido a la derecha de un recipiente café con contenido que asemeja a las semillas descritas, todo en colores dorado, gris, café, café claro, negro y blanco."
1592427	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en diseño de una caja rectangular, al centro diseños de un rectángulo blanco de dos franjas una café y otra blanca, arriba figura de cerros con diseños lineales que simula plantaciones en color grises. Abajo a la izquierda tres figuras que asemejan avena laminada instantánea, cacao, semillas de chía, semillas de linaza y un trozo de coco, seguido a la derecha de un recipiente café con contenido que asemeja a las semillas descritas, todo en colores dorado, gris, café, café claro, negro y blanco."
1592428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		
1592429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		
1592431	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de David Emilio Bravo Olave	Figurativa		
1592432	Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra	Denominativa	LEGALFIN	
1592433	Marcelo Jorge Armando Fernández Campos	Mixta	BuscaRepuestos.cl	
1592434	Danilo Alejandro Arancibia Jara	Denominativa	Lobo Dmente	
1592435	Kaitlyn Melanny Sandoval Guerra	Denominativa	Chica de Goma	
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	
1592439	Patricio Hernán Campos Olmedo, en representación de NGT Tecnologías SpA	Denominativa	Resility	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592440	Tania Vanessa Gebauer Araneda	Denominativa	CABRON	
1592441	Ana Karina Ponce Castro, en representación de Grupo Divergente SpA	Mixta	Divergente	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Divergente".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Etiqueta consiste en "Divergente" en color celeste, y arriba diez cubos en 3D, distribuidos en forma de X y unidos por los lados de cada cubo, formando un cubo 3D más grande de solo 3 caras, de color celeste y sombras, Está inclinado levemente hacia la derecha sobre su eje, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Etiqueta consiste en "Divergente" en color celeste, y arriba diez cubos en 3D, distribuidos en forma de X y unidos por los lados de cada cubo, formando un cubo 3D más grande de solo 3 caras, de color celeste y sombras, Está inclinado levemente hacia la derecha sobre su eje, por Divergente, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FREDDY ZAPATA E.I.R.L	Mixta	CONLUPPA	Se corrige de oficio el nombre del solicitante luego de haber sido corroborado el rut indicado para el solicitante en el SII.
1592443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Ramírez Leigh	Mixta	Leigh Propiedades	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un cuadrado al centro desde donde sale una línea que forma una figura semejante a una casa y que se extiende hacia la derecha y sobre esta línea al lado de la figura Denominación LEIGH en letras mayúsculas en color verde oscuro. Abajo, la denominación PROPIEADADES en letras mayúsculas de menor tamaño en color verde oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1592444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnn David Mancilla Zárate	Mixta	LEHOHIA RENTALS	
1592445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Isaac Vásquez Schaeffer	Mixta	Genectra	
1592446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Antonio Silva Melo	Mixta	EJP Estudio Jurídico Provenza	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado en tonalidades azuladas. Borde de cuadrado lineal color morado. Al centro círculo de tres bordes en tonalidad café y en su interior, la figura de la balanza de la justicia en tonalidad café. Abajo, la denominación EJP centrado en letras mayúsculas abajo ESTUDIO JURÍDICO en letras mayúsculas de menor tamaño y bajo ésta denominación PROVENZA en letras mayúsculas de mayor tamaño en tonalidad café."
1592447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnn David Mancilla Zárate	Mixta	INMOBILIARIA LEHOHIA	
1592448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnn David Mancilla Zárate	Mixta	LEHOHIA DESIGN	
1592449	Ana Isabel Campos González	Mixta	Los robles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ulises Hermosilla Díaz	Mixta	Adoptame	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular en color amarillo con borde negro. En su interior, el dibujo de una mujer sonriendo de cabello largo café y polera blanca, junto a un perrito en tonalidades café, amarillas y grisáceas. Abajo, la denominación ADOPTAME en letras minúsculas de color blanco y borde negro negro."
1592451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA MARCELA ANDREA MONTECINOS GALAZ EIRL	Mixta	Tregua, cocina de autor.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Tregua en letras manuscrita en color negro. Abajo, una franja curva con bordes irregulares en color negro y en su interior, la denominación Cocina de autor en letras manuscrita de menor tamaño en color blanco."
1592452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Hernán Norambuena Catrilef	Mixta	IN South Garage	
1592453	Marco Antonio Solís Pinto	Denominativa	Mortal Kumbia	
1592454	Michel Alfonso Leyton Andaur, en representación de LEV CAPITAL SPA	Mixta	III LEYTON	
1592455	José Ignacio Flores Monardes, en representación de Cerveza BOP Spa	Denominativa	cerveza run run	
1592456	Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	Mundo Clean	
1592458	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Viñadores Asociados	
1592459	Pamela Margarita Vásquez Gamboa	Denominativa	SALDEMICASA	
1592460	Dania Jackieline Carrasco Videla	Mixta	CONreti	
1592461	Alicia Carolina Jiménez Scheuch	Denominativa	BellaMente	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592463	Diego Ignacio Anticoi Ponce	Mixta	FLOR ESTETICA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FLOR ESTETICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "CLINICA ESTETICA FLOR ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "CLINICA ESTETICA FLOR", por "FLOR ESTETICA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592464	Angel Renato González González, en representación de English for Business Spa	Mixta	EFB English for Business Inglés para empresas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EFB English for Business Inglés para empresas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "English for Business", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "English for Business", por " EFB English for Business Inglés para empresas", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592465	Andy Erickson Celedón Susarte	Denominativa	BLACK LINE	
1592466	Pedro Felipe Gutiérrez García	Denominativa	Imaxmed Equipos y Servicios SpA	
1592467	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD VETERINARIA LIMARI Y COMPAÑIA LTDA	Mixta	HOSPITAL VETERINARIO LIMARI	De oficio se corrige error de tipeo en razón social del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592468	Gerardo Blacido Mayorga	Mixta	COLACIONES ANDINAS DE ISLA DE MAIPO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COLACIONES ANDINAS DE ISLA DE MAIPO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "COLACIONES ANDINAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, " COLACIONES ANDINAS", por "COLACIONES ANDINAS DE ISLA DE MAIPO ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592469	Marco Aurelio Patricio Bradanovic Spencer	Mixta	ALMAZEN DE MARCO	
1592470	Silvia Alejandra Fariás Fariás, en representación de CENTRO NEURODIVERSO SPA	Mixta	INSNEURODIVERSO	
1592471	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	GREZ REDOX-VITAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592472	Andrés Esteban Seguel Romero	Mixta	REAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "REAL EXTINTORES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "REAL EXTINTORES", por "REAL", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592473	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	RUGGED	
1592474	Solange Andrea Barros Cuevas	Mixta	MTM Mass Timber Market	
1592476	Rocío Belén Arias Manquiñir	Denominativa	Ancestros del Sur	
1592478	Franco Edgardo Valencia Bugueño, en representación de Capacitaciones INEDUC Limitada	Denominativa	INEDUC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592479	Mauricio Andrés Plaza Arancibia	Mixta	EMECARS TROPICAL GLITZ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMECARS TROPICAL GLITZ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Emecars", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Emecar", por "EMECARS TROPICAL GLITZ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592480	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	BLOCK MINERALS	
1592481	Jessica Andrea Bottner Villagra, en representación de DRA. JESSICA BOTTNER SPA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL LAS VIZCACHAS	
1592483	Ximena Arévalo Nazrala	Mixta	Hokorua	
1592484	Ximena Arévalo Nazrala	Mixta	Raupa	
1592485	Sara Magdalena Millapán Macías	Mixta	IGNAMAT	
1592486	Carolina Macarena Farfán Villarroel, en representación de Soluciones Textiles Industriales SPA	Denominativa	Ruta Patagonia kilometro 00	
1592487	Johnny Eduardo Muñoz Medina	Denominativa	Las Washas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592488	Fernando Adrián Corenstein	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", wonder clinic, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, wonder clinic, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p> <p>Asimismo, de oficio se corrige descripción de etiquetas</p>
1592489	Víctor Luis Echegaray Ponce	Denominativa	VALAIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592490	Maria Jose Noguera Lizardo	Mixta	JZ UTILIZEN BE PRACTICAL BE HAPPY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JZ UTILIZEN BE PRACTICAL BE HAPPY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "UTILIZEN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "UTILIZEN", por "JZ UTILIZEN BE PRACTICAL BE HAPPY", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592491	Luis Fernando Rojas Soto	Mixta	KATANKURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592492	Luisa Verónica Mateu Ayala	Mixta	TOMATICON LIMACHINO COSECHANDO EL BUEN SABOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TOMATICON LIMACHINO COSECHANDO EL BUEN SABOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Tomaticón", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Tomaticón", por "TOMATICON LIMACHINO COSECHANDO EL BUEN SABOR", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592493	Romina Alejandra Martell Pizarro	Denominativa	Marpi	
1592494	Marcela Paola Torres Sepúlveda	Mixta	HUMEDAL DE BATUCO	
1592495	Patricio Alejandro Quiroga Chiguay	Mixta	TRISKEL CHILE	
1592496	Nicole Belén Álvarez Acuña	Denominativa	DEFÍNETE	
1592497	Verónica Del Pilar Molina Pérez	Denominativa	HOTEL PERALILLO	
1592498	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	
1592499	Rodrigo Alejandro Romero Glasinovic	Denominativa	Swipe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592500	Román Antonio Orellana Orellana	Mixta	MOVILIDAD VIAL EDUCACION EN MOVIMIENTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOVILIDAD VIAL EDUCACION EN MOVIMIENTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Movilidad Vial Spa", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, " Movilidad Vial Spa", por " MOVILIDAD VIAL EDUCACION EN MOVIMIENTO", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1592501	Guillermo Raúl Frega	Denominativa	EZ Data	
1592503	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paulina Evelyn Gómez Salas	Mixta	P&B LIFE IS BETTHER TOGETHER	
1592506	Karin Elizabeth Jerez Hidalgo	Denominativa	Pelvictips	
1592507	Cristian Alfredo Carrasco Rojas	Denominativa	OKAIDO	
1592508	Mauricio Macaya Jorquera	Denominativa	HALT	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Detener"



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592510	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Limitada	Denominativa	PRODIGYCHILE	Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista la copia del estatuto, se puede afirmar que la intención es que Vytrous Biotech Limitada sea el titular y por ello se corrige de oficio en la base de datos.
1592511	Gonzalo Antonio Urbina Arriagada	Mixta	LINKCAP	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta denominación LINKCAP en letras minúsculas de color negro, especial caracterización de la letra "K" es un diseño compuesto por un vector de un ángulo verde código hexadecimal 01AF24 y la letra "C" posee un vector izquierdo en ángulo de cuarenta y cinco grados conectada a la curva medial de la letra. Todo sobre fondo blanco."
1592513	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	UNAB, LA UNIVERSIDAD DE LOS DEPORTISTAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592515	Sebastián Alejandro Troncoso Carrasco, en representación de Coastal Hops SpA	Mixta	Coastal Hops 5	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COASTAL HOPS 5".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COASTAL HOPS / TAPA DE BOTELLA DE CERVEZA CON ILUSTRACIÓN INTERIOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COASTAL HOPS / TAPA DE BOTELLA DE CERVEZA CON ILUSTRACIÓN INTERIOR por COASTAL HOPS 5 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1592516	Felipe Ignacio Espinoza Matamala	Denominativa	Arquipai SPA	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1592517	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL CHOCO CEREALES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592522	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	DON	
1592523	Catalina Sims Seve	Denominativa	Sims Growth	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1592525	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA	Denominativa	Prodigy Chile	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Prodigio Chile"
1592528	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL SERPAN LIMITADA	Denominativa	e - days Econorent	
1592529	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega	Denominativa	WWW.KAM-PER.CL	
1592533	José Francisco Alcalde Sánchez	Denominativa	Mr. Fico	
1592534	Jonathan Andrés Guardia Morales, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GMAK SPA	Mixta	Snapnetic	
1592535	Gino Angelo Soto Moraga	Mixta	Livorno Burger	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Hamburguesa de Livorno"
1592538	Sussan Carioly Duhalde Díaz	Mixta	EcoRamas	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592541	María Magdalena Edwards Alonso	Denominativa	bliv	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1592542	Jhon Raymond Pacheco Tavera	Denominativa	TecniCoser	
1592544	Wilmury Maribel Lozada Arias, en representación de wilmuse SpA	Denominativa	wilmuse	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592547	Pedro Antonio Ríos Velásquez	Mixta	Servilog Logística Integral	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1592573	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Tau Solutions SpA	Denominativa	PARAISO BREWS	
1592584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Perez Arteaga	Mixta	Capa café	
1592585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Arias López	Mixta	Rumbo Propiedades	
1592586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Alfaro Rivera	Mixta	Magnolia Group	
1592587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Zwanzger Angeloni	Mixta	GREENZ	
1592590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Patricio Jorquera Mura, Miguel Angel Frías Uribe y Patricio Andrés Diéguez San Martín	Mixta	LA TRINCHERA	
1592591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Cristina Rivas Ramírez	Mixta	Neuroenvejecer	
1592594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Esteban Acevedo Cisterna	Mixta	Onlykicks	
1592595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PM Hermanos SpA	Mixta	La Hacienda Club	Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Andrés Pinto por ser el representante legal del solicitante.
1592598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AguSpa Ltda	Mixta	AguSpa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesus Manuel Basabe Eljuri	Mixta	SantoPork	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SantoPork".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Santo Pork, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Santo Pork, por SantoPork, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592601	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Inés Silva Ábalos	Mixta	Relatos de un mundo nuevo	
1592608	García Parot y Compañía SpA, en representación de WU CHAN ZHONG DA UTECH CO., LTD.	Denominativa	UBRAVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575486	Alejandro Germán Alarcón Toro	Denominativa	NuTre´s Alimentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1234909 Marca NUTRESA Protege Alimentos a base de pescado; almendras molidas; almendras procesadas; mantequilla de almendra; mantequilla de almendras; aceitunas rellenas de almendras; aceitunas rellenas de pimiento morrón y almendra; batidos de leche; cacahuates en lata; cacahuates preparados; mantequilla de cacahuete; manteca de cacao; carne, carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne de ave y carne de caza; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; carne congelada; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne de pavo; carne de ternera; carne de vaca; carne en conserva; carne frita; carnes envasadas; carne enlatada [conservas]; extractos de carne de ave; estofado de carne de vaca; sucedáneos de la carne de ave; comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; comidas envasadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; comidas preparadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; alimentos para picar a base de carne; sucedáneos de la carne a base de verduras, hortalizas y legumbres; carne de cerdo enlatada; cáscaras de fruta; champiñones en conserva; aceite de coco; aceitunas cocidas; coco desecado; coco deshidratado; coco en copos; coco preparado; coco procesado; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; confituras; jaleas, confituras, compotas; crema batida; crema; crema artificial (producto lácteo); crema chantillí; crema de manteca; crema de mantequilla; crema fresca; crema de manteca [mantequilla]; sucedáneos de la crema; crema artificial [sucédáneos de productos lácteos tales como tofu y la leche de soja]; media crema [mezcla de leche y nata]; encurtidos; encurtidos picantes; frutas encurtidas; verduras, hortalizas y legumbres encurtidas; conservas de frutas; cortezas de fruta; ensaladas de frutas; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas cortadas; frutas cristalizadas; frutas en conserva; frutas en lata; frutas envasadas; frutas procesadas; frutas secas; frutas cristalizadas para picar; frutas en lata o envasadas; frutos secos confitados; frutos secos condimentados; frutos secos procesados; pastas de frutas deshidratadas; refrigerios a base de fruta; gelatina; gelatinas de carne; gelatinas de fruta; clara de huevo; huevos; sucedáneos del huevo; huevos, leche y productos lácteos; jaleas de fruta; jamón; productos lácteos; crema en polvo [producto lácteo]; crema [producto lácteo]; fermentos lácteos para uso culinario; leche y productos lácteos; sucedáneos no lácteos de la nata; bebidas lácteas en las que predomine la leche; sucedáneos de la leche para el café compuestos principalmente de productos lácteos; sucedáneos de la leche para añadir al café en los que predominan los productos lácteos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leche; leche de soja [sucedáneo de la leche]; leche de soya [sucedáneo de la leche]; dulce de leche; leche albuminosa; leche condensada; leche de soja; leche de soya; suero de la leche; leche fermentada; leche en polvo; macedonias de frutas; aceite de maíz; maníes en lata; maníes preparados; manís preparados; mantequilla de maní; mantequilla; manteca [mantequilla]; mantequilla clarificada; mantequilla de coco; suero de mantequilla; sucedáneos de la mantequilla; mantequilla de frutos secos; mermelada de jengibre; jaleas, mermeladas, compotas; nueces peladas; nueces procesadas; buñuelos de papa; copos de papa; papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; pescado; croquetas de pescado; filetes de pescado; pescado en conserva; harina de pescado para el consumo humano; productos de la pesca ahumados; productos de la pesca enlatados; productos de la pesca envasados; platos a base de pescado; pulpa de fruta; queso; quesos: chile con queso; queso blanco; queso de cabra; queso en polvo; queso fundido; frutas en rodajas enlatadas; frutas en rodajas envasadas; rodajas de fruta deshidratada; salchichas; salchichas bratwurst; salchichas crudas; salchichas de francfort; salchichas de frankfurt; salchichas de pescado; salchichas en conserva; salchichas knockwurst; salchichas rebozadas; salchichas vegetarianas; salchichas para perritos calientes; banderillas de salchicha rebozada con harina de maíz; salchichas rebozadas con harina de maíz en palito; tocino; cortezas de tocino; verduras, hortalizas y legumbres secas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres secas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; yogur; yogures; yogures para beber; bebidas de yogur; bebidas a base de yogur; bebidas elaboradas con yogur, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576350	Yolanda Anita Horzella Rademacher, en representación de OTEC CHILE PROGRESS SpA	Mixta	CHILE PROGRESS ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183463 Marca PROGRESS IN MIND Protege Organización y celebración de seminarios, conferencia, simposios, cursos y talleres (formación); servicios educativos y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación en relación con la investigación y el desarrollo, ciencia, pruebas y ensayos clínicos, diagnóstico, medicamentos, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, tratamientos y prevención; servicios educativos y de formación en relación con la investigación y desarrollo, ciencia, pruebas y ensayos clínicos, diagnósticos, medicamentos, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, tratamientos y prevención prestados por medios electrónicos, en línea, por cable o Internet u otros medios electrónicos; organización y celebración de foros de expertos, incluyendo en línea, en forma de seminarios, conferencias, simposios, talleres (educación) y cursos; programas de formación en línea; suministro de publicaciones en línea (no descargables), incluyendo libros, informes, folletos, cartillas [cuadernillos], panfletos, incluyendo panfletos de información de pacientes, revistas, revistas especializadas, material de enseñanza y educación en relación con la investigación y desarrollo, ciencia, ensayos y pruebas clínicos, diagnósticos, medicamentos, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, tratamientos y prevención; organización y celebración de foros de expertos, incluyendo en línea, en relación con la investigación y desarrollo, ciencia, pruebas y ensayos clínicos, diagnóstico, medicamentos, productos farmacéuticos, trastornos, enfermedades, tratamiento y prevención de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577027	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S.	Denominativa	RINGO ORIGINAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1305753 Marca RINGO VITALITY Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31; Registro N°1305754 Marca MIRRORINGO Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31; Registro N°1389161 Marca RINGO Protege Alimentos para animales [que no contengan variedades vegetales que sean o deriven de la variedad ringo de raps o cebada]; animales vivos; harinas para animales; papel granulado para animales domésticos [lechos higiénicos]; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales no consistentes en raps o cebada; productos para el engorde de animales no consistentes en raps o cebada; productos para cebar animales no consistentes en raps o cebada; productos para la cría de animales no consistentes en raps o cebada; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios no consistentes en raps o cebada y bebidas para animales; galletas para perros; productos agrícolas con exclusión de raps y cebadas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos sin procesar con exclusión de raps y cebadas, granos para la alimentación animal con exclusión de raps y cebadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas frescas, semillas y bulbos, plantas y flores naturales de la clase 31; y Registro N°1394956 Marca MIRRORING ORIGINAL Protege Alimentos para animales; animales vivos; harinas para animales; lechos para animales; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales; productos para el engorde de animales; productos para cebar animales; productos para la cría de animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios y bebidas para animales; galletas para animales; productos agrícolas, a saber, salvado de arroz (alimentos para animales), arroz natural destinado a pienso para animales, raíces comestibles para la alimentación animal, afrecho para la alimentación animal; granos [cereales]; verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas frescas; semillas, plantas y flores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577028	Fernando Fernández Tellería, en representación de MIZOOCO S.A.S.	Denominativa	RINGO + PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1305753 Marca RINGO VITALITY Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31; Registro N°1305754 Marca MIRRINGO Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31; Registro N°1389161 Marca RINGO Protege Alimentos para animales [que no contengan variedades vegetales que sean o deriven de la variedad ringo de raps o cebada]; animales vivos; harinas para animales; papel granulado para animales domésticos [lechos higiénicos]; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales no consistentes en raps o cebada; productos para el engorde de animales no consistentes en raps o cebada; productos para cebar animales no consistentes en raps o cebada; productos para la cría de animales no consistentes en raps o cebada; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios no consistentes en raps o cebada y bebidas para animales; galletas para perros; productos agrícolas con exclusión de raps y cebadas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos sin procesar con exclusión de raps y cebadas, granos para la alimentación animal con exclusión de raps y cebadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas frescas, semillas y bulbos, plantas y flores naturales de la clase 31; y Registro N°1394956 Marca MIRRORING ORIGINAL Protege Alimentos para animales; animales vivos; harinas para animales; lechos para animales; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales; productos para el engorde de animales; productos para cebar animales; productos para la cría de animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios y bebidas para animales; galletas para animales; productos agrícolas, a saber, salvado de arroz (alimentos para animales), arroz natural destinado a pienso para animales, raíces comestibles para la alimentación animal, afrecho para la alimentación animal; granos [cereales]; verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas frescas; semillas, plantas y flores de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577176	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L.	Denominativa	NATURAL HEAVEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214347, marca HEAVEN, que distingue Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y mariscos que no estén vivos, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, sucedáneos de leche; bebidas a base de leche sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o crema de leche; yogurt, leche de soya (sucedáneos de la leche), granos de soya en conserva para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichería, mantequilla de maní, sopas, concentrado de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés, de la clase 29. Registro N 871689, marca HEAVEN, que distingue Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577177	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L.	Mixta	NATURAL HEAVEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214347, marca HEAVEN, que distingue Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y mariscos que no estén vivos, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, sucedáneos de leche; bebidas a base de leche sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o crema de leche; yogurt, leche de soya (sucedáneos de la leche), granos de soya en conserva para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichería, mantequilla de maní, sopas, concentrado de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés, de la clase 29. Registro N 871689, marca HEAVEN, que distingue Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577179	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Paula Bolumburu Von Plate	Mixta	LEAD GROUP CONSULTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1258067, marca LEAD INSTITUTE, que distingue Academias [educación]; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; educación; enseñanza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Enseñanza en academias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; Provision de informacion sobre educacion; Provision de información sobre educación online; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicacion de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577197	Jovanka Gloria Miroslava Basic Fernández	Denominativa	TENTEKI	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido TENTEKI según traducción propinada por la solicitante se traduce como infusión, que tal como señala la Rae corresponde a "Bebida que se obtiene de diversos frutos o hierbas aromáticas, como t é, café, manzanilla, etc., introduciéndolos en agua hirviendo" o "Acción de extraer de las sustancias orgánicas las partes solubles en agua, a una temperatura mayor que la del ambiente y menor que la del agua hirviendo", es decir el signo describe la naturaleza y destinación de los productos pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no correspondan o no sean usados para elaborar infusiones.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Henríquez Chamorro	Mixta	Praia BEACH LOUNGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1302569, marca PRAIA SUSHI, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de comedores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Artesanal STU Spa	Mixta	CERVEZA ARTESANAL STU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1289567, marca STU, que distingue cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas <u>coberturas son relacionadas</u>, por cuanto a través de los servicios de bar y pubs se comercializarán precisamente cervezas lo que se corrobora con el segmento que se incorpora en la etiqueta pedida, cerveza artesanal. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético donde <u>ambas comparten el elemento principal y distintivo STU</u>, y no se advierten en la marca solicitada elementos suficientes que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Paz Del Rosario Bustamante Briones	Mixta	LA MERCED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1223844, marca LA MERCED, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 30. Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Presentación de productos, con exclusión de productos de la clase 30, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Araya Herrero	Denominativa	Centroplotter	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>WEn efexcto el signo pedido se estructura en base al vocablo CENTRO, que define la Rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" y se acompaña el término PLOTTER es aquel aparato que se utiliza para imprimir desde un plano hasta una fotografía de gran tamaño, pasando por cartelería y rotulación de todo tipo. Es decir el signo pedido informa de manera directa que los servicios se prestarán en un determinado lugar o centro y que consistirán en servicios de impresión tripo plotter. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577318	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1319008 Marca BABY SHARK Protege Artículos de cerámica para uso doméstico; cubos de basura para uso doméstico; platos de recuerdo; tablas de planchar; portaviandas; tazas de cerámica; vajilla de cerámica; obras de arte de porcelana china; botellas aislantes; jaboneras y cajas; manteles individuales de vinilo; peines; boles; taza de cerámica; figuritas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terracota; obras de arte de cerámica; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; vajilla; manoplas de cocina; botellas para deportes vacías; tazas de aprendizaje para bebés; vasos para beber; adornos de porcelana; placas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; platos; peras de cocina; cajas para galletas; artículos de cristalería; estatuas de cristal; agarraderas de cocina; manteles individuales de materias plásticas; cubos de basura; decantadores; esponjas de baño; estante para la ducha; estante para el baño; esponjas; vasijas; recipientes para beber; baldes de metal; manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577322	Rodrigo Oscar Stock Lillo, en representación de sociedad de inversiones klagenfurt limitada	Denominativa	soluex	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1172847 Marca SOLUEX Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de siliconas, de la clase 1; Registro 1184699 Marca SOLEX Protege Herramientas e implementos de mano (de operacion manual); cuchillería; herramientas consistentes en brazos laterales, navajas, llaves; llaves de boca ajustable; llaves de estrella acordada; llaves de boca abierta; llaves de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabeza intercambiable; pinzas; pinzas con aislamiento; pinzas de presión; pinzas de corte lateral; pinzas de punta larga; pinzas de punta chata; pinzas de punta curva; pinzas de punta redonda; cortador de pernos; tijeras para cortar césped; tijeras de podar; destornilladores manuales; cortadores de tuberías; (herramientas manuales); herramientas crimpadoras de 5 variables, martillos (herramientas manuales); remachadoras (herramientas manuales); sierras para metales (herramientas manuales); llaves de doble extremo para diferentes tipos de pernos; limas (herramientas); pinzas crimpadoras multi-proposito; llaves inglesas; sierras; tijeras; tijeras de podar; hachas; marcos para serruchos; utensilios de jardinería (manuales) diamantes (para vidrieros); cuchillos; cuchillos de paleta; cubiertos de mesa (cuchillos, tenedores y cucharas); cinceles; piquetas, hojas de sierra (moldes para herramientas manuales); perforadoras (manuales); barrenas (manuales); puas (manuales), de la clase 8; Registro 1031227 Marca SOLEX Protege Llaves, llaves ciegas; metales corrientes forjados o parcialmente forjados y sus aleaciones; candados; juegos de cerraduras, cerraduras dormidas, cerraduras con llave para bicicletas; cerraduras para neumáticos de repuesto; juegos de cerraduras de manilla, cerraduras para puertas de automóviles; cerraduras de puertas cilíndricas; cerraduras de puertas; partes componentes para cerraduras de puertas; cajas de seguridad y para dinero, de la clase 6</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Full Metal Music SPA	Denominativa	El Gorila Beer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894963. GORILA. Importación, exportación y representación de todo tipo de productos: ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de productos por cualquier medio incluido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet, por catálogos, por teléfono. Telemarketing, promoción de ventas, publicidad. Asesorías en dirección de empresas. Clase 35. Registro 1085776. GORILLA ENERGY DRINK. Bebida energética. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577511	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Gabriel Quintul Cisternas y Julio Edgardo Quintul Queipul	Denominativa	Austral contadores auditores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1151653. AUSTRAL CONSULTORES. Administración de recursos humanos; análisis de gestión de negocios comerciales; asesoramiento (información y -)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales al consumidor; asistencia en gestión de personal; asistencia en marketing; consultoría en gestión de riesgos comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; estudio de mercados; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; gestión de recursos humanos; investigación de marketing y estudios de marketing; marketing; marketing directo; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; marketing, estudios de mercado y análisis de mercado; recursos humanos (consultoría en materia de -); tests psicotécnicos (servicios de -) para la selección de personal. Clase 35. Registro 1364444. AUSTRAL CONSULTORES. Gestión de personal, gestión de personal y consultoría en materia de empleo, personal (selección de -) personal (tests psicotécnicos para la selección de -), psicotécnicos (tests -) para la selección de personal selección de personal, servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal, tests psicotécnicos (servicios de -) para la selección de personal. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Acuña Valenzuela, Álvaro Ignacio Alcayaga Fuller y Cristian Luis Chamorro Quijada	Mixta	Rinnovo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1193076, marca RINNOVA, que distingue Importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de la clase, de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577687	Andrés Iván Rojo Sariego	Mixta	Natural Go	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290573, marca GO, que distingue Productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos dietéticos para uso médico y farmacéuticos que contengan o sean derivados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3; Suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577697	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Clonomab Elea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1574557, marca CLONOMAB, que distingue Medicamentos biológicos para el tratamiento del cáncer, de la clase 5;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577719	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1239203, marca AD LINK, que distingue Servicios financieros, bancarios de crédito e inversión en general. servicios de "trust de inversión", de compañía "holding" y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inversión de fondos; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier título de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de agencia de cambio, de leasing y de factoring; servicios fiduciarios, y todos los servicios que correspondan a una institución bancaria o financiera; servicios financieros, de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a créditos acumulados. Agencia de cobro de deudas; compañía aseguradora, corredores de seguros, servicios de seguros en general; todos los servicios de una agencia inmobiliaria, tales como gestión y corretaje inmobiliaria, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577727	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1150938, marca LINK, que distingue Servicios de ensayo y prueba de publicidad, servicios de evaluación de publicidad, servicios de consultoría relativos a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; interpretación y análisis de los ensayos y pruebas de publicidad, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577729	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RICARDO NAHUEL PONTE VITA	Mixta	LOS TRONCOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1382922, marca LOS TRONCOS, que distingue Alojamiento temporal en casas;Alquiler de alojamiento temporal;alquiler de carpas;alquiler de equipos de iluminación*;Alquiler</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de salas de reunión;alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;Alquiler de vajilla;Arriendo de salas para conferencias;Bar de zumos;Cafés-restaurantes;Explotación de campings;Organización de alojamientos temporales;Preparación de alimentos;Preparación de alimentos y bebidas;Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones;Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones;Reserva de alojamiento en camping;reserva de alojamiento temporal;Salones de té;Sandwicherías (restaurant);Servicios de alojamiento en complejos turísticos;servicios de banquetes;Servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;Servicios de cafetería;servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje);Servicios de catering;Servicios de catering al aire libre;Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de restaurante;Servicios de snack-bar, de la clase 43; Registro N°1350866, marca LOS TRONCOS, que distingue Alojamiento temporal en casas; Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de carpas; Alquiler de equipos de iluminación*; Alquiler de salas de reunión; Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Alquiler de vajilla; Arriendo de salas para conferencias; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Explotación de campings; Organización de alojamientos temporales; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento temporal; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; Servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de snack-bar, de la clase 43; Registro N°1406067, marca LOS TRONCOS DE LA CRUZ, que distingue Servicios de bar; servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577735	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETZERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1354571, marca NET ZERO, que distingue Aceite mineral para motores; Aceite para alumbrado; Aceite para motor; Aceites combustibles; Aceites de calefacción; Aceites de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corte; Aceites de desencofrado; Aceites de ensimaje; Aceites de iluminación; Aceites endurecidos [aceites hidrogenados para uso industrial]; Aceites industriales; Aceites lubricantes; Aceites para engranajes; Aceites para motores de automóviles; Aceites para uso industrial; Aceites pesados; Aceites y grasas lubricantes; Aditivos no químicos para aceite de motores; Aditivos no químicos para aceites y combustibles; Aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; Alcohol [combustible]; Bencina; Biocarburentes; Biocombustibles; Briquetas combustibles; Carbón [combustible]; Carburentes; Cera de iluminación; Cera parafina; Combustibles; Diésel; Energía eléctrica; Etanol [combustible]; Éter de petróleo; Fuel; Gas butano [combustible]; Gas de alumbrado; Gas de carbón; Gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas natural; Gas pobre; Gas solidificado [combustible]; Gases combustibles; Gasóleo; Gasolina; Hidrocarburos combustibles; Keroseno; Líquido de encendedores de cigarrillos; Lubricantes; Nafta; Parafina; Pastillas de madera para la calefacción [combustibles]; Petróleo; Polvo de carbón (combustible); Queroseno, de la clase 4; Registro N°1396896, marca DESAFÍO NET ZERO, que distingue juegos de mesa de la clase 28; Registro N°1423512, marca DESAFÍO NET ZERO, que distingue archivos de imagen descargables, de al clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577794	José Miguel Lekanda Laban, en representación de Dabarrots SPA	Denominativa	La Anita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°829281, marca ANITA, que distingue pastas alimenticias y fideos spaghetti, de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DRJ SPA	Mixta	TELLEVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 851296 y 851302. TE LLEVO BAJO LA PIEL. Servicios de diseño y desarrollo de software y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios y búsqueda de recursos informáticos en materia de computación, ingeniería, arquitectura, construcción y tecnología [desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda]. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía técnica de terrenos, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería, arquitectura y construcción. Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, Control de calidad técnica de automóviles; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577842	Daniel Clemente Scotto Medina	Mixta	Especialidades Médicas MediPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1180398.</p> <p>MEDPRO. Alquiler de equipos médicos; clínicas médicas (servicios de -</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>); consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; exámenes médicos; fisioterapia; médica (asistencia -); Rehabilitación física y/o drogadicción; salud (servicios de -); servicios de clínicas de salud; servicios de información médica; servicios médicos; servicios médicos y de atención sanitaria; servicios terapéuticos; suministro de información en materia de salud; terapéuticos (servicios -); terapia física, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577865	Jorge Antonio Vega Poblete	Mixta	Masapasta - Pastas al paso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MASAPASTA - PASTAS AL PASO, en que el término Masa Pasta, sin perjuicio de que por una alteración ortográfica se escribió unido, se refiere a la Masa, es decir, a la mezcla de harina, agua y huevos, para hacer pasta, y por otra parte, la expresión Pastas al paso, es aquella que puede comprarse de un vendedor ubicado en un puesto fijo en un pequeño local, dentro de un establecimiento comercial o incluso fuera, en un kiosko o sobre un vehículo ambulante. De manera que se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	PERFISUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1414676.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PERFISUR. Hierro en bruto o semielaborado, clase 6 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577893	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417812. PANELES Y CUBIERTAS ARRATIA SPA. Revestimientos interiores metálicos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la construcción; revestimientos murales interiores metálicos para la construcción, clase 6 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577894	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Miguel Angel Neira Mardones	Mixta	NEIRA OUTLET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1576937.</p> <p>COMERCIAL NEIRA. servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577908	Aída Abigail Cifuentes Díaz	Mixta	AC ESTUDIO JURIDICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 957067. AC &</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>C. Servicios de asesoría jurídica. Clase 45 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1507824. AC, clase 45).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578951	Cristian Mauricio Vidal Álvarez	Mixta	SCC Security Car Chile PPI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390661 Marca SCC Protege Distribución de paquetes/ reparto de paquetes; distribución de mensajes/ reparto de correo; empaquetado de productos/ acondicionamiento de productos; transporte; información sobre transporte; servicios logísticos de transporte; servicios de mensajería [correo o mercancías]; reparto de mercancías/ distribución [reparto] de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos; reparto de mercancías encargadas por correspondencia o en línea; servicios de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de carga y de pasajeros, transporte de correspondencia, valores y encomiendas. Embalaje y almacenaje de toda clase de productos. de la clase 39; Registro 1382498 Marca PPI SEGURIDAD Protege Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría sobre seguridad física; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; Inspección de fábricas con fines de seguridad; Monitorización de alarmas antirrobo y de seguridad; Monitorización de sistemas de seguridad; Servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales; Servicios de guardias de seguridad; Servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de televigilancia, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990575630	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.r.l., en representación de Clada S.r.l.	Mixta	COSMOGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377489, marca COSMO, que distingue Ablandar el agua (aparatos e instalaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>-); aceite (aparatos para depurar el -); aceite (lámparas de -); aceite (quemadores de -); acetileno (mecheros de -); acondicionado (instalaciones de aire -); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos e instalaciones para ablandar el -); agua (aparatos o instalaciones de descarga de agua (aparatos para filtrar el -); agua (aparatos y maquinas de purificar para -); agua (calentadores de -); agua (calentadores de -) [aparatos]; agua (enfriadores de -) [instalaciones]; agua (esterilizadores de -); agua (instalaciones de depuración de agua (instalaciones de suministro de -); aire (aparatos o máquinas para purificar el -) aire (secadores de -); aire acondicionado (instalaciones de -); almohadillas eléctricas que no sean para uso médico; anafes; antorchas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bocas de riego; bolsas de agua caliente; bolsas de esterilización desechables; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas para indicadores de dirección de automóviles; café (filtros de -) eléctricos; café (torrefactores de -); café (tostadoras de -); cafeteras de filtro eléctricas; calderas*; calefacción por agua caliente (instalaciones de -); calentadores de agua; calor (regeneradores de-); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; climatización (instalaciones de -); depuración (instalaciones de -) de aguas residuales; depuradoras (instalaciones -) de agua; depuradoras (instalaciones -) de aguas residuales; desodorización (aparatos de -) que no sean para uso personal; destilación (aparatos de -); eléctricos (radiadores elementos calefactores; encendedores; esterilizadores*; estufas [aparatos de calefacción]; estufillas braseros]; estufillas [braseros] para los pies; faroles de alumbrado; hornillos; lámparas (manguito de -); lámparas (mecheros de); lámparas (reflectores de -); lámparas (tubos de -); lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de arco (carbón para -); lámparas de buceo; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas germicidas para purificar el aire; linternas; neveras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>quemadores*; secadores de aire; vapor (instalaciones de producción de -); ventilación (campanas de -); ventilación, [climatización] (aparatos de -); ventilación [climatización] (instalaciones de -) para vehículos; ventiladores [climatización], clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990793095	Weinstein, Services et Conseils, en representación de HOLDHAM	Mixta	Oxford	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 953531, marca OXFORD, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991067697	Keltie LLP, en representación de Robert Walters Plc	Denominativa	ROBERT WALTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural ROBERT WALTERS.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991536522	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Mixta	Sf	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: AYUDAS SEXUALES, de la clase 10; por cuanto al no especificar por ejemplo que se trata de un aparato, la redacción induce a error con la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397905, marca SKIN FACTORY SF, que distingue Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3 de la clase 35. Registro N 1421876, marca SF, que distingue Servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtuales, a saber, productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matriculas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar, videojuegos, aparatos de videojuegos, accesorios y estuches para videojuegos, juegos electrónicos, gafas ópticas, gafas de sol, accesorios y estuches de artículos de óptica, cascos de protección, ropa de protección, calzado de protección, ordenadores, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, software, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, aparatos telefónicos, aparatos de comunicación, simuladores, relojes inteligentes, dispositivos electrónicos digitales ponibles de detección, grabación, almacenamiento, transmisión y recepción de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo por redes de comunicación, incluidos dispositivos que se comunican con teléfonos inteligentes, sus accesorios, aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos, soportes grabados y descargables, dispositivos de cálculo, trajes de buceo, máscaras de buceo, guantes de buceo, aparatos respiratorios de buceo, aparatos extintores, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para vehículos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para uso personal, imanes, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, lámparas y aparatos de iluminación, aparatos de climatización, ventiladores, coches, automóviles deportivos, coches de carreras, vehículos, vehículos eléctricos, vehículos híbridos, motores y motores [engines], partes estructurales de automóviles y vehículos, piezas de repuesto y accesorios para automóviles y vehículos, bicicletas, instrumentos de seguridad para vehículos y pasajeros, coches de niño, sillitas de paseo y sus partes y accesorios, asientos infantiles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seguridad para vehículos, paracaídas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, despertadores y sus partes y accesorios, metales preciosos y sus aleaciones, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenitas tobilleras, colgantes, tiaras, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, cierres para artículos de joyería, adornos de metales preciosos, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, lingotes, productos de metales preciosos o chapados, artículos de oro, artículos de joyería, estrás, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos de relojería y cronométricos, cajas, recipientes, correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios, enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico, materiales para artistas y materiales de dibujo, pinceles, aparatos y materiales de instrucción y de enseñanza, máquinas de escribir, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje, correas para transportar objetos, sellos, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, bolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsos, morrales, estuches para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de tocador, estuches vacíos para artículos de tocador, baúles, maletas de mano, maletines, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas escolares y mochilas escolares, portatrajes y fundas de viaje, riñoneras, cuero y cuero de imitación, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arreos, correas de hombro, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas, sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, muebles, roperos, aparadores [muebles], anaqueles, cómodas, mesas, escritorios [muebles], bibliotecas, asientos [muebles], sofás, tumbonas, sillones, sillas [asientos], reposapiés, taburetes, hamacas, mecedoras, camas, cojines, colchones, colchonetas [cojines o colchones], percheros de pie, paragüeros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, cunas, camas de niños, mesas cambiadoras, tronas para bebés, asientos elevados, arcones para juguetes, cortinas, persianas venecianas, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, buzones, carteles y letreros de cualquier material, pedestales, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes, vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas para ser utilizados en línea y mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas de navegación, material para acolchar y rellenar, materias textiles fibrosas en bruto, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama, ropa de baño, mantelerías, banderas, estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte, calzado de deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas de vestir para el cuello, bandanas, ajuares de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, minisacos de dormir para bebés, cordones, botones, ganchos, ojales, insignias para prendas de vestir, abrazaderas, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, modelos a escala de coches de juguete y modelos a escala de vehículos a escala en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real [de juguete], artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, artículos para fiestas, productos alimenticios, productos de beber [bebidas], artículos para fumadores, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, accesorios y estuches para videojuegos, accesorios y estuches de artículos de óptica, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, imanes, accesorios para automóviles y vehículos, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenitas tobilleras, colgantes, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, estrás, cajas, recipientes, correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje, correas para transportar objetos, sellos; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, bolsabolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsos, morrales, estuches para artículos de tocador, estuches vacíos para artículos de tocador, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas y carteras escolares, portatrajes y fundas de viaje, riñoneras, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arreos, paraguas, sombrillas, bastones, cojines, percheros de pie, paragüeros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, carteles y letreros de cualquier material, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes [vajilla], vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama, ropa de baño, ropa de mesa, banderas, estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos textiles, prendas de vestir, artículos de sombrerería, accesorios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de deporte, calzado de deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas para el cuello, bandanas, ajuares de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, sacos de dormir en miniatura para bebés, insignias para prendas de vestir, clips, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, coches en miniatura de juguete y vehículos en miniatura de juguete en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real de juguete, artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, productos para fiestas, artículos para fumadores; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de un mercado en línea de productos no fungibles basados en la tecnología de cadena de bloques para compradores y vendedores; suministro de un mercado y un registro en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF], activos digitales y objetos coleccionables digitales vendidos como tokens no fungibles [TNF]; servicios de venta minorista en línea en relación con activos digitales, objetos coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF]; prestación de servicios de objetos coleccionables digitales, a saber, explotación de un mercado en línea para transacciones y servicios de registro mediante la tecnología de software basada en cadenas de bloques para la venta de activos digitalizados, objetos coleccionables y archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF]; suministro de información comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y las divisas virtuales; consultoría sobre publicidad en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y las criptomonedas; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad para la promoción de productos virtuales; demostración de productos virtuales con fines publicitarios; consultoría sobre la administración de empresas en el ámbito de la tecnología de realidad virtual; consultoría sobre gestión de negocios en el ámbito de la tecnología de realidad virtual; realización de exposiciones comerciales virtuales en línea; organización y dirección de eventos virtuales, exposiciones virtuales, ferias virtuales y espectáculos virtuales con fines comerciales, promocionales y publicitarios en línea; publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina, de la clase 35. Registro N 838036, marca SF, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (exceptuando su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, servicios de distribución que incluyen la venta al por mayor y al detalle de automóviles y otros artículos varios de mercadeo, también ofrecidos en internet; servicios de administración de bases de datos; servicios de información de negocios provistos en línea desde una red global de computadores o internet; encuestas de mercado e investigaciones de mercado, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991537474	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Mixta	Satisfyer Sf	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: AYUDAS SEXUALES, de la clase 10; por cuanto al no especificar por ejemplo que se trata de un aparato, la redacción induce a error con la clase 5 y en la clase 35 SERVICIO MINORISTAS, en todas las partes incluidas en la cobertura, pues la redacción no señala que se trata de un servicio de venta.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1397905, marca SKIN FACTORY SF, que distingue Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3 de la clase 35. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N 1421876, marca SF, que distingue Servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar, videojuegos, aparatos de videojuegos, accesorios y estuches para videojuegos, juegos electrónicos, gafas ópticas, gafas de sol, accesorios y estuches de artículos de óptica, cascos de protección, ropa de protección, calzado de protección, ordenadores, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, software, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, aparatos telefónicos, aparatos de comunicación, simuladores, relojes inteligentes, dispositivos electrónicos digitales ponibles de detección, grabación, almacenamiento, transmisión y recepción de archivos de texto, datos, audio, imágenes y video por redes de comunicación, incluidos dispositivos que se comunican con teléfonos inteligentes, sus accesorios, aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos, soportes grabados y descargables, dispositivos de cálculo, trajes de buceo, máscaras de buceo, guantes de buceo, aparatos respiratorios de buceo, aparatos extintores, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para vehículos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para uso personal, imanes, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, lámparas y aparatos de iluminación, aparatos de climatización, ventiladores, coches, automóviles deportivos, coches de carreras, vehículos, vehículos eléctricos, vehículos híbridos, motores y motores [engines], partes estructurales de automóviles y vehículos, piezas de repuesto y accesorios para automóviles y vehículos, bicicletas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de seguridad para vehículos y pasajeros, coches de niño, sillitas de paseo y sus partes y accesorios, asientos infantiles de seguridad para vehículos, paracaídas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, despertadores y sus partes y accesorios, metales preciosos y sus aleaciones, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenitas tobilleras, colgantes, tiaras, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, cierres para artículos de joyería, adornos de metales preciosos, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, lingotes, productos de metales preciosos o chapados, artículos de oro, artículos de joyería, estrás, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos de relojería y cronométricos, cajas, recipientes, correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios, enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico, materiales para artistas y materiales de dibujo, pinceles, aparatos y materiales de instrucción y de enseñanza, máquinas de escribir, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje, correas para transportar objetos, sellos, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, bolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsones, morrales, estuches para artículos de tocador, estuches vacíos para artículos de tocador, baúles, maletas de mano, maletines, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas escolares y mochilas escolares, portatrajes y fundas de viaje, riñoneras, cuero y cuero de imitación, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arcos, correas de hombro, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas, sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, muebles, roperos, aparadores [muebles], anaqueles, cómodas, mesas, escritorios [muebles], bibliotecas, asientos [muebles], sofás, tumbonas, sillones, sillas [asientos], reposapiés, taburetes, hamacas, mecedoras, camas, cojines, colchones, colchonetas [cojines o colchones], percheros de pie, paragüeros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, cunas, camas de niños, mesas cambiadoras, tronas para bebés, asientos elevados, arcones para juguetes, cortinas, persianas venecianas, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, buzones, carteles y letreros de cualquier material, pedestales, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes, vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas para ser utilizados en línea y mundos virtuales en línea; servicios de venta minorista de productos virtuales y servicios de tiendas minoristas de productos virtuales, a saber, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas de navegación, material para acolchar y rellenar, materias textiles fibrosas en bruto, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama, ropa de baño, mantelerías, banderas, estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de deporte, calzado de deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas de vestir para el cuello, bandanas, ajuares de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, minisacos de dormir para bebés, cordones, botones, ganchos, ojales, insignias para prendas de vestir, abrazaderas, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, modelos a escala de coches de juguete y modelos a escala de vehículos a escala en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real [de juguete], artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, artículos para fiestas, productos alimenticios, productos de beber [bebidas], artículos para fumadores, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, placas y matrículas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, accesorios y estuches para videojuegos, accesorios y estuches de artículos de óptica, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, imanes, accesorios para automóviles y vehículos, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenitas tobilleras, colgantes, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, estrás, cajas, recipientes, correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios, enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje, correas para transportar objetos, sellos; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, bolsabolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsones, morrales, estuches para artículos de tocador, estuches vacíos para artículos de tocador, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas y carteras escolares, portatrajes y fundas de viaje, riñoneras, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arcos, paraguas, sombrillas, bastones, cojines, percheros de pie, paragueros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, carteles y letreros de cualquier material, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes [vajilla], vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas; servicios de tiendas minoristas en línea de comercialización virtual, a saber, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama, ropa de baño, ropa de mesa, banderas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos textiles, prendas de vestir, artículos de sombrerería, accesorios para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de deporte, calzado de deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas para el cuello, bandanas, ajueres de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, sacos de dormir en miniatura para bebés, insignias para prendas de vestir, clips, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, coches en miniatura de juguete y vehículos en miniatura de juguete en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real de juguete, artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, productos para fiestas, artículos para fumadores; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de un mercado en línea de productos no fungibles basados en la tecnología de cadena de bloques para compradores y vendedores; suministro de un mercado y un registro en línea para compradores y vendedores de activos digitales, objetos coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF], activos digitales y objetos coleccionables digitales vendidos como tokens no fungibles [TNF]; servicios de venta minorista en línea en relación con activos digitales, objetos coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF]; prestación de servicios de objetos coleccionables digitales, a saber, explotación de un mercado en línea para transacciones y servicios de registro mediante la tecnología de software basada en cadenas de bloques para la venta de activos digitalizados, objetos coleccionables y archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [TNF]; suministro de información comercial en el ámbito de la tecnología de cadena de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bloques y las divisas virtuales; consultoría sobre publicidad en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques y las criptomonedas; servicios de publicidad para la promoción de productos virtuales; demostración de productos virtuales con fines publicitarios; consultoría sobre la administración de empresas en el ámbito de la tecnología de realidad virtual; consultoría sobre gestión de negocios en el ámbito de la tecnología de realidad virtual; realización de exposiciones comerciales virtuales en línea; organización y dirección de eventos virtuales, exposiciones virtuales, ferias virtuales y espectáculos virtuales con fines comerciales, promocionales y publicitarios en línea; publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina, de la clase 35. Registro N 838036, marca SF, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (exceptuando su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, servicios de distribución que incluyen la venta al por mayor y al detalle de automóviles y otros artículos varios de mercadeo, también ofrecidos en internet; servicios de administración de bases de datos; servicios de información de negocios provistos en línea desde una red global de computadores o internet; encuestas de mercado e investigaciones de mercado, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991624220	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DR. KURT WOLFF GMBH & CO. KG	Mixta	Dr. Wolff's Bioniq	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones y artículos dentales y Preparaciones y artículos higiénicos, de la clase 5; por cuanto la redacción es amplia lo que no permite identificar el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1006268 Marca BIO-IONIC Protege jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones capilares de la clase 3; Registro 1307724 Marca BIONIC Protege Champús para animales (preparaciones de higiene no medicamentosas); champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales); desodorantes para animales de compañía (desodorantes para animales) preparaciones para eliminar animales nocivos; dentífricos no medicinales de la clase 3; y Registro 1306436 Marca BIONIC Protege Alimentos medicinales para animales; champús</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>insecticidas para animales; champús medicinales para animales de compañía; collares antiparasitarios para animales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; estimulantes de alimentación para animales; pañales para animales de compañía; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales; preparaciones para destruir animales dañinos; productos para eliminar animales dañinos; productos para lavar animales (insecticidas); repelente de animales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos medicinales para piensos de animales; vitaminas para animales; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991663408	CABINET LAVOIX, en representación de Europ Assistance Holding	Mixta	europ assistance you live we care	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta en contacto con redes de asistencia doméstica y Servicios de puesta en contacto con reparadores a domicilio y artesanos, de la clase 37; pues las redacciones inducen a error con otras clases de servicios, entre ellos, por ejemplo la clase 38. En la clase 39 los Servicios de repatriación, pues no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la misma clase 39 las Investigación por cuenta de terceros de medios humanos y logísticos para una repatriación o una evacuación, ya que la redacción no es clara y por tanto podría inducir a error con otras clases de servicios. En la clase 44 los Servicios de puesta en contacto con redes de enfermeros y de apoyo psicológico, puesta en contacto con estructuras médicas y hospitalarias y centros de salud, ya que la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios. Finalmente, en la clase 45 las Actividades y servicios de ayuda, asistencia y asesoramiento respecto de servicios personales, pues la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750989	omega3zone GmbH	Denominativa	omega3zone	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1248633, marca ZONE DIET, que distingue Productos farmacéuticos, sustancias nutritivas, clase 5.</p> <p>Registro N° 830831, marca ZONE LIVING, que distingue Servicios de asesoramiento, consultoría e información en materia de salud, nutrición y dietas, prestados en forma personal, a través de internet, o por otros medios tecnológicos o de comunicaciones, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751347	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, ODVJETNICKO DRUŠTVO BEKINA ŠKURLA, DURMIŠ I SPAJIC d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o.	Mixta	CROATIA chicken	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido esta compuesto por el elemento CROATIA que quiere decir Croacia, el que es un país ubicado en Europa Oriental y por el elemento chicken, cuya traducción desde el idioma inglés al español significa Pollo. Por tanto, la marca pedida indica el origen de los productos y servicios solicitados, los que se encuentran vinculados y descritos a través de dicho conjunto. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo a la marca pedida no resulta suficiente como para dotar de distintividad necesaria al signo solicitado para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757390	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH	Mixta	KAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1259422, marca KAI, que distingue Fragancias, perfumes, aguas de tocador, colonias, lociones para el cuerpo, cremas para manos, cremas para el cuerpo, geles para el cuerpo, jabones para el cuerpo, geles para baño y regadera,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desodorantes para uso personal, aceites para el cuerpo en formato de pulverizadores, preparaciones para baños de burbujas, sales de baño, champús, acondicionadores para el cabello, lociones para el cabello, cremas y aceites, exfoliantes cosméticos corporales, preparaciones para el baño que no sean de uso médico, jabones y detergentes para telas, preparaciones perfumadas para ambientar habitaciones y telas en formato de pulverizadores, bálsamos labiales, exfoliantes para labios, lociones de protección solar y productos con filtro solar, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel del cuerpo y la cara, geles y cremas de afeitar, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la piel, jabones líquidos para manos, incienso y aceites esenciales para uso doméstico, bolsitas perfumadas, productos para perfumar el ambiente, jabones para baño y en barra, preparaciones de limpieza para uso doméstico, de la clase 3. Registro N 986649, marca MARY KAY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; artículos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758022	Deborah K. Squiers Cowan, Liebowitz & Latman, P.C., en representación de FRANKLIN FOODS, INC.	Denominativa	HAHN'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1558393 Marca HAHN'S protege quesos de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759297	Cordelia Payne, en representación de Blackeye Spirits Limited	Mixta	BLACKEYE LONDON DRY GIN BLACKEYEGIN.COM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra J), No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir, por cuanto en la cobertura de la clase 33 se contienen los términos TEQUILA y MEZCAL, los que se encuentran protegidos en virtud del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Chile y México en el capítulo 15 de Propiedad Intelectual, anexo 15-24, por cuanto las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominaciones Tequila y Mezcal son términos reservados para su uso exclusivo solamente por México, en vigencia desde el 31 de julio de 1999. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que elimine los términos objetados en la descripción de productos de la clase 33, es decir Tequila y Mezcal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760402	NINGBO TIANYI TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de NINGBO SMANL ELECTRICAL APPLIANCE CO., LTD.	Mixta	SML	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. El signo pedido incorpora la sigla de un servicio público estatal como lo es el SERVICIO MÉDICO LEGAL, servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que asesora científica y técnicamente a tribunales y fiscalías en la realización de pericias forenses relacionadas con hechos investigados judicialmente, y cuyos informes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pueden transformarse en medios de prueba que colaboran con la administración de justicia. Este organismo fue creado en 1915 y se rige por la Ley N° 20.065, donde se establecen sus funciones, organización y atribuciones, asumiendo una política de calidad para validar continuamente la eficacia del sistema y sus procesos. Se enmarca dentro de la causal de irregistrabilidad de la lera A) del artículo 20 siendo por tanto una sigla irregistrable.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760700	Brabners LLP, en representación de FlamePro Global Limited	Denominativa	FLAME PRO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: en toda la clase 9, con Artículos de sombrería, por cuanto está redactado en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos y el objeto de la protección. A mayor abundamiento, el producto que más se asemeja a un artículo de sombrería, en la clase solicitada es: Cascos de protección. Junto con lo anterior, se observa: campanas extractoras (contra incendios; campanas extractoras de humo, y paquetes filtrantes para campanas extractoras de humo, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 11, y lo más parecido que existe en la clase solicitada es: capuchas contra el humo [aparatos de salvamento]. En el mismo sentido, pertenecen a la clase 11 las: linternas de emergencia y rescate, y linternas para cascos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1182776, marca FLAMME, que distingue Ropa de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761150	PADIMA, en representación de FOREST CHEMICAL GROUP, S.A.	Mixta	FOREST CHEMICAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de investigación y desarrollo (ID) y Servicios de laboratorio, de la clase 42; por cuanto la redacción es amplia y por tanto no queda claro los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1427776, marca FOREST CHILE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 4 a 11 y 13 a 34 con exclusión de las clases 3 y 12; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con las clases 3 y 12; administración y gestión de negocios que no tenga relación con las clases 3 y 12; servicios de marketing comercial que no tenga relación con las clases 3 y 12, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761300	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Innovability Hub by Suzano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1391415, marca INNOVABILITY, que distingue Servicios de consultoría en el ámbito del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo científico y tecnológico) en particular en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; análisis e investigación industrial en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de una plataforma de Internet para la compra y venta de bienes y servicios, realización de proyectos para otras empresas, universidades, empresas emergentes, instituciones, consumidores; consultoría técnica y estudio de proyectos en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; consultoría en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; investigación y desarrollo de nuevos productos en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de plataformas de internet para comercio electrónico en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de plataformas de internet y alojamiento de sitios web en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de plataformas de internet para servicios relacionados con las redes sociales; alojamiento de plataformas de internet y alojamiento de sitios web para colaboración colectiva (crowdsourcing y crowdfunding), en particular en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental; alojamiento de sitios web, en el que los usuarios pueden intercambiar, debatir, informar, divulgar, publicar, describir y probar ideas, productos y servicios, en particular en los ámbitos de la energía, la innovación y la sostenibilidad medioambiental, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761541	RIN IP Partners, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	Jujutsu Kaisen	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes, de la clase 16 por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, pues a modo ilustrativo lo que existe en esta clase es: Imágenes artísticas; Imágenes impresas, o Imágenes enmarcadas, por señalar algunas, pero también en la clase 9 existen a modo ilustrativo: Imágenes descargables; imágenes holográficas, entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 991681496, marca KAIZEN GAMING, que distingue Software de juegos de ordenador para jugar a juegos de apuestas en línea; software de juegos de ordenador para jugar a juegos de apuestas en línea; software de juegos informáticos descargables para máquinas de juegos de azar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones electrónicas descargables en forma de libros electrónicos, boletines informativos, folletos y artículos en el ámbito de los juegos informáticos; publicaciones electrónicas descargables, a saber, revistas sobre juegos informáticos y videojuegos; software de juegos descargable para ser utilizado en ordenadores y dispositivos móviles para juegos de apuestas en línea; aplicaciones móviles descargables para apuestas deportivas; software descargable para apuestas deportivas en línea; software de juegos de azar que generan y muestran los resultados de las apuestas generados por máquinas de juegos de azar, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991761650	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SilverOak Investments S.L.	Denominativa	ASTRUM CRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1291825, marca ASTRUM .COMPANY, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 04, de la 06 al 08 y del 10 al 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Registro N° 1255554, marca CRO, que distingue Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de maquinarias e insumos para el sector agrícola; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de maquinarias e insumos para el sector agrícola; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762445	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	SONIDOS DE AVES	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido SONIDOS DE AVES, esto es, el ruido, son, sonsete, trinar de las aves con lo que describe el objeto de los servicios,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informa sobre que verserán los mismos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo SONIDOS DE AVES? como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762519	Bill Naifeh Law Office of Bill Naifeh, en representación de Hal Holding AS	Denominativa	BOOTY BUILDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1434139, marca Booty Power, que distingue Equipos de deporte y ejercicio físico, clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762758	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Wilson Electronics, LLC	Mixta	we boost	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1160879, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación, en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software para video juegos interactivos, clase 9.</p> <p>Registro N° 1156098, marca BOOST, que distingue Equipos de telecomunicaciones y comunicaciones, aparatos y sistemas para grabar, transmitir, recepcionar, procesar, recuperar, reproducir, manipular, analizar, tocar e imprimir sonidos, imágenes o datos, en especial radios portátiles, radios emisoras y receptoras, teléfonos y aparatos celulares, teléfonos y aparatos celulares digitales, teléfonos y aparatos móviles, radios de comunicación, beepers, radios portátiles de comunicación, receptores móviles de datos y sus aparatos; tarjetas inteligentes codificadas, en especial tarjetas inteligentes de prepago para teléfonos móviles, acceso a internet y tarjetas para llamar por teléfono; piezas para teléfonos celulares y aparatos para la comunicación en especial, fundas protectoras para teléfonos móviles, micrófonos y altoparlantes, teléfonos sin ganchos y fundas de teléfonos y tonos de timbres pregrabados descargables, software de video juegos interactivos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763035	Alan G. Towner Leech Tishman Fuscaldo & Lampl, en representación de New Pendulum Corp.	Denominativa	WILLIE B. BACON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos absorbentes para la contención de fugas y vertidos; Kits de vertidos, de la clase 17; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. A modo ilustrativo lo más parecido que existe en esta clase es: Esponjas absorbentes para la absorción y contención de derrames de hidrocarburos. Junto con lo anterior, en la clase 35, se observa: Servicios de distribución, y Servicios de distribución en línea, por cuanto la redacción induce a error con la clase 39, lo que existe en esta clase es: Distribución comercial.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763036	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A.	Mixta	Polaroid eyewear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1270147, marca POLAROID, que distingue Gafas de sol sin receta, lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol con portagafas de clip sin receta; gafas de sol con portagafas de clip; lentes para gafas de sol con portagafas de clip sin receta y para gafas de sol adaptables, lentes para anteojos con receta; gafas de sol adaptables; anteojos acabados, lentes para anteojos sin receta; lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol; lentes de lectura y gafas con receta médica; quevedos; cristales para lentes de lectura; lentes ópticas para gafas de sol y anteojos; lentes de contacto con receta; lentes de contacto sin receta; monturas de anteojos; monturas de gafas de sol; monturas de gafas (anteojos); gafas 3D; gafas de protección; anteojos y gafas de protección que incluyen parasoles; filtros ópticos para anteojos y gafas de sol; lentes para gafas y gafas de protección; cordones para anteojos; estuches para gafas; estuches para artículos de óptica; estuches para lentes de contacto; estuches para lentes de contacto autolimpiantes, clase 9. (A nombre de Safilo S.p.A.)</p> <p>Registro N° 1270148, marca Polaroid, que distingue Gafas de sol sin receta, lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol con portagafas de clip sin receta; gafas de sol con portagafas de clip; lentes para gafas de sol con portagafas de clip sin receta y para gafas de sol adaptables, lentes para anteojos con receta; gafas de sol adaptables; anteojos acabados, lentes para anteojos sin receta; lentes para gafas de sol sin receta; gafas de sol; lentes de lectura y gafas con receta médica; quevedos; cristales para lentes de lectura; lentes ópticas para gafas de sol y anteojos; lentes de contacto con receta; lentes de contacto sin receta; monturas de anteojos; monturas de gafas de sol; monturas de gafas (anteojos); gafas 3D; gafas de protección; anteojos y gafas de protección que incluyen parasoles; filtros ópticos para anteojos y gafas de sol; lentes para gafas y gafas de protección; cordones para anteojos; estuches para gafas; estuches para artículos de óptica; estuches para lentes de contacto; estuches para lentes de contacto autolimpiantes, clase 9. (A nombre de Safilo S.p.A.)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763471	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Knights Heart	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281250, marca Knight's Life, que distingue Software de computadora; software para videojuegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763504	Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Solarwalker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1191610 Marca WALKER Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); partes de motores de escape, y sus partes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas, incluyendo tubos adaptadores, filtros de partículas diesel, máquinas de reducción catalítica sólida, convertidores catalíticos, tubos de escape, acoplamientos de máquinas, tuberías y tubos (partes de motores); silenciadores de ruido para motores, partes de motores de escape y sus partes y piezas de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763505	Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	Panelwalker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1191610 Marca WALKER Protege Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); partes de motores de escape, y sus partes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas, incluyendo tubos adaptadores, filtros de partículas diesel, máquinas de reducción catalítica sólida, convertidores catalíticos, tubos de escape, acoplamientos de máquinas, tuberías y tubos (partes de motores); silenciadores de ruido para motores, partes de motores de escape y sus partes y piezas de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764074	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	CLOVER RESPIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 846625, marca HOT HOT SUPER RESPIN, que distingue Software de juego que genera o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestra resultados de apuestas, clase 9 y Máquinas de juegos que generen o muestran resultados de apuestas, clase 28.</p> <p>Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, clase 9.</p> <p>Registro N° 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519528	CRISTIAN MIR BALMACEDA, en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Mixta	ULTRA KLIN	
1552089	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552092	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552097	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552100	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566536	Daniel vives Dardel, en representación de HOUFAST CONSTRUCCIÓN MODULAR SPA	Mixta	HOUFAST DESIGN MATTERS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1381140. DESIGN MATTERS. Instalación, mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de maquinaria; mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de vehículos; instalación, mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de vehículos, máquinas y equipos para el movimiento de tierras, minería, procesamiento y trituración de minerales y manipulación de materiales, incluyendo máquinas de enrollado de cables, grúas, máquinas transportadoras, camiones volquete, máquinas supresoras de polvo, montacargas eléctricos, carretillas elevadoras, excavadoras, grúas horquilla, dispositivos de izaje y unidades de izaje, máquinas elevadoras hidráulicas, máquinas para cambiar y montar neumáticos, máquinas para mover neumáticos, máquinas para retirar neumáticos, máquinas para la manipulación de materiales, máquinas para la minería y movimiento de tierras, cabezas de pulverizadores, traillas, camiones cisterna, máquinas para perforación de túneles, bombas de agua para depósitos de agua y camiones cisterna que transportan agua y componentes asociados, y cargadores de ruedas; servicios de perforación, incluyendo los de roca, tierra, túneles y pozos; servicios de perforación; andamiaje y montaje, desmontaje y alquiler de plataformas de trabajo; pintura y servicios conexos, incluyendo la limpieza por chorro húmedo y seco y la limpieza por chorro abrasivo; prestación de servicios en el lugar de trabajo en relación con la parada de equipos en el lugar de trabajo, reabastecimiento de combustible de vehículos y maquinaria para la excavación y movimiento de tierras; e información, consultoría y asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios antes mencionados. Clase 37.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1568394	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	JAVA KILLER BREW	
1576049	Natalia Carolina Andrea Moreno Varela	Denominativa	Co&Parenta	
1576075	Víctor Ariel Díaz Yáñez	Mixta	VINOMALY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576106	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SERVITRANS SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA S.A.	Mixta	CIUDAD LIMPIA	
1576122	Sebastián Andrés Aday Rock	Mixta	TE VENDEMOS EL AUTO.CL BY TVADAUY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TE VENDEMOS EL AUTO.CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576171	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MALLS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576192	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de BECTON S.A.	Denominativa	NovoGlass	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576233	Marianela Andrea Córdova Muñoz	Mixta	Eco MoVet Ecografía veterinaria móvil	Con protección al conjunto y sin protección a los término "Ecografía veterinaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576455	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPERIO LOGISTICO SPA	Mixta	TODOJUGUETES.CL T.J	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TODO, JUGUETES y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576462	Karla Patricia Erazo Milla	Mixta	K'SCARA Coffee Cherry	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee Cherry" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576476	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	ENVIROCURE UV	Con protección al conjunto y sin protección al término "UV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576489	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	GHOSTLINER	
1576491	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	MAX CALTUBE	
1576982	Simón Ignacio González Albornoz	Mixta	Yumiko Toys	Con protección al conjunto. Sin protección a Toys de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576997	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	Nueva Gales	
1577002	Antonia Vermej Middleton	Mixta	Mayae	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577010	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	ENRICHED THINKING	
1577022	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial New Leader S.p.A.	Mixta	NEWLEADER	
1577026	SILVA ABOGADOS , en representación de MECANICA INDUSTRIAL MARIA JULIA MATORANA SpA	Mixta	MJM MECANICA INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección a "MECANICA INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577039	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL GLOBAL RACE CORRIENDO POR EL MUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RACE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577040	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	BONDAT	
1577041	Esteban Ariel Córdova González	Mixta	SUYAI TV SEÑAL CULTURAL	Con protección al conjunto, sin protección a "TV SEÑAL CULTURAL" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577043	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai HI-ZONE Welding Equipment Manufacture Co.,Ltd.	Mixta	HIZONE	
1577054	Francisco Javier Cayul Gallardo, en representación de Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez	Mixta	TBA Teachers Business Association	Con protección al conjunto y sin protección al término "Teachers Business Association" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Agustín Cortés Silva	Mixta	GREENBLUE	
1577100	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de SOCIAL VIRTUDES INVERSIONES SpA	Mixta	MOTÍVATE cada paso importa	
1577105	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	PRODENA PD	
1577106	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	PRODENA CMS	
1577107	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	HELIXA PD	
1577108	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	HELIXA CMS	
1577112	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHAHELIXA	
1577113	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHA PRODENA	
1577114	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHA HELIXA	
1577124	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PHARMAQ AS	Denominativa	ALPHAPRODENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A.	Denominativa	Tavan Oxi Roots	Con protección al conjunto y sin protección al término "Roots" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577172	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Tavan Bio Protect	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bio Protect" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577174	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Tratamientos Médicos de Avanzada SpA	Denominativa	Inmunocorp	
1577175	Javier Cristóbal Villanueva Vergara, en representación de Javier Cristóbal Villanueva Vergara, José Amaru Condore Giancáspero y Roby Alex Rebolledo Espinoza	Mixta	Rancagua Si Existe: Cartografía de una ciudad imaginaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cartografía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577180	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Paula Bolumburu Von Plate	Mixta	LEAD GROUP CONSULTORA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GROUP y CONSULTORA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECULAB SPA	Mixta	SPC South Performance Chiptuning	
1577200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Becapa SpA	Mixta	BECAPA Expertos en gestión inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Expertos en gestión inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CloseMatic SpA	Mixta	CLOSEMATIC INGENIERÍA ELÉCTRICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERÍA ELÉCTRICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577202	Sebastián Andrés Rodríguez Mancini, en representación de EL FAROLERO SPA	Mixta	ELFAROLERO.CL Somos Riego	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos ".cl y riego" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rossana Elizabeth Gutierrez Bailly De Pareja Lecaros	Mixta	CLARA'S DREAMS	
1577204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Patricio Peric Barraza	Denominativa	JINSEIKAN	
1577205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Mercado Soto	Denominativa	SANAMED	
1577207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Carolina Saavedra Venegas	Denominativa	Quejueloquemediteseice	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GeodBone Biotech SpA	Denominativa	GeodBone	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577210	Benjamín Johnson Viguera, en representación de Office Design SPA	Mixta	OD OFFICE DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "OFFICE DESIGN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577317	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	TELOPAR	
1577327	Oscar Andrés Sainte-marie Vásquez	Mixta	Saint Malô	
1577504	Rubén Orlando Valenzuela Benítez	Denominativa	empat	
1577508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Alliende Montes	Denominativa	Andes Harvest	
1577512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PARIS SANTIAGO SPA	Denominativa	PARISANTIAGO SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577537	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	EXTRUDER	
1577551	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	CATRIX	
1577553	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	DENTALCAN	
1577557	Adolfo Jean-pierre Hettich Salas	Denominativa	CUMBIANCHERO	
1577558	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	DENTALCAN	
1577563	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	TEMPLAT	
1577566	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	CAMPANARIO	
1577567	Edgar Alberto Quiñones Arredondo	Denominativa	Heisenn	
1577576	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CEVA SANTE ANIMALE	Denominativa	NEXTMUNE	
1577606	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de INVERSIONES LA PAULONIA SA	Denominativa	Paulonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	WINNOW	
1577668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ChileTopografía SpA	Mixta	Chile Topografía SpA FL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE", "TOPOGRAFIA" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES LAS PALMAS LTDA.	Mixta	FASTPERNOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PERNOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONNECTIC SPA	Mixta	CONNECTIC	
1577674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Renacer Sur Spa	Mixta	Refugio Lanín	Con protección al conjunto y sin protección al término "Refugio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENSA SPA	Mixta	GRABAMAX	
1577676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Jacqueline Arenas Flores	Mixta	Ewwi Confecciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Confecciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577685	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Isaac Jose Caceres Fuenmayor	Denominativa	Embutidos IDACA	
1577688	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de Biotecnologías Americanas SpA	Denominativa	LR3355	
1577689	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP By ROLAND SPAARWATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577694	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ROLAND SPAARWATER LIMITADA	Mixta	MRS SHOP By Roland Spaarwater	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577698	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de YETIGEL INTERNATIONAL S.A.	Denominativa	YETI	
1577701	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	AMINOKIPPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577709	Juan Carlos Corona Saldivia, en representación de SOCIEDAD CENTRO ARBOL SPA	Mixta	CENTRO ARBOL Psicoterapia y Formación Clínica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PSICOTERAPIA" y "FORMACIÓN CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577736	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETHELP	
1577740	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Bernardita Alejandra Castro Carrasco	Mixta	Happy Growing, Jardín Infantil y Sala Cuna	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JARDÍN INFANTIL" y "SALA CUNA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577743	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETZERO	
1577750	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbún hidrogeno verde	Con protección al conjunto y sin protección al término "hidrogeno verde" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577751	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun h2v	Con protección al conjunto y sin protección al término "h2v" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577752	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun autogeneración	Con protección al conjunto y sin protección al término "autogeneración" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577753	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun FV	
1577754	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COLBUN S.A.	Denominativa	Colbun hidrogeno renovable	Con protección al conjunto y sin protección al término "hidrogeno renovable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577768	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577775	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577776	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577778	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577789	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SMART ELECTRIC SPA	Denominativa	SMTE Smart Electric Servicios de Ingeniería y Terreno	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Smart", "Electric" y "Servicios de Ingeniería y Terreno" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577791	Ricardo Alejandro Lavín Coñomán	Denominativa	Luz del cono sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577795	García Parot y Compañía SpA, en representación de QI Yunji	Mixta	DREAM GARDEN	
1577798	Daniel Sebastián Del Río Dinamarca	Mixta	D&C ADVANCE Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capacitación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577800	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	IATraps	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577801	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PLASTICOS Y ENVASES SPA	Mixta	PLASENVAL	
1577806	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	ROYAL CHOICE	
1577807	Benjamín Cruz Fernández, en representación de Nikola SpA	Mixta	Nikola	
1577833	Pablo Eliseo Espinosa Guerra	Denominativa	OTM Operador de Trauma Militar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Operador de Trauma Militar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577836	Isidora Paz Arancibia Cartagena	Mixta	Tilde	
1577840	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	ERZONIPEX	
1577843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alba Inversiones SpA	Denominativa	Tú elección inteligente	
1577849	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	CLENDOBAZEM	
1577850	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577851	Carla Fabiola Huencho Godoy, en representación de VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ECOLOGICOS Y SOLUCIONES COMPOSTABLES SPA	Denominativa	Activa conciencia	
1577852	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET DEL HOGAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577853	Mario Miguel Sebastián Araneda Fuentes, en representación de Clínica odontológica Atila spa	Denominativa	Atila Centro Medico	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Medico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577854	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	
1577855	Dagoberto Yuri Adriaola Jorquera	Mixta	CLINICA PALACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577858	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	PRASOPINIR	
1577860	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	PZICOTECUR	
1577861	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET DEL HOGAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577862	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	
1577863	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	
1577868	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	Plaza de Almas	
1577871	Adolfo Víctor Berdía Riquelme	Mixta	We are doomed	
1577872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577876	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	Plaza de Almas	
1577877	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Mixta	Pedro & Pancha	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577880	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Mixta	Pedro & Pancha	
1577887	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	PERFISUR	
1577889	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	TROHE MATURANA WINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wines", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577891	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Guillermo Morales Errázuriz	Denominativa	TALIA	
1577896	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Javier Ignacio Tenorio Reyes	Denominativa	Ket/Ball	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ball", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577899	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	PERFISUR	
1577902	Agustín Maximiliano Ávalos Jorquera	Denominativa	PAWPECTOS	
1577904	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	SMILINGS CRITTERS	
1577905	Juan Pablo Caroca Fuentes	Mixta	INDAHOUSE STORE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "House" y "Store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577907	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Agroindustrias Toledo Gianzo Ltda.	Denominativa	TIEMPOS DE CALMA	
1577910	Ana Cristina Villarroel Fernández	Mixta	Agrupación Folklórica Trinares de la Merced	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrupación Folklórica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577925	Mezar Khabbazi Manzur	Denominativa	mezarotti	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990799525	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Agence mondiale antidopage	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de Febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 16 y productos de estas materias, comprendidos en esta clase, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y Clase 42 servicios jurídicos, ya que la redacción corresponde a la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 02 de Abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) precisando el ámbito de protección con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 16 y 42, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios y/ o productos objetados en las clase 16 y 42 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16, 25, 28 y servicios de las clases 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991549255	AA Thornton IP LLP, en representación de AB World Foods Limited	Denominativa	AL'FEZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725623	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ZITRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1137558 Marca ZITRO Protege Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones. de la clase 9; Juegos, juguetes; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; fichas para juegos comprendidas en esta clase de la clase 28; Registro N°1144208 Marca ZITRO Protege Servicios de educación y formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juegos en línea; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de informaciones en materia de entretenimiento y recreo; servicios de casino; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas; servicios de parques de atracciones. de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; especialmente los servicios de diseño y realización de productos para aplicaciones electrónicas y electrodomésticas, investigación y desarrollo de prototipos para aplicaciones electrónicas y electromecánicas; diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42; y Registro N°1174700 Marca ZITRO Protege Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador, hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a máquinas a redes locales y extensas como Internet, equipos electrónicos para dispensar tickets cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador, equipos de telecomunicaciones de la clase 9; Juegos automáticos de previo pago (maquinitas); juegos (aparatos para) distintos a los adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor de la clase 28; Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juego en línea; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de casino; servicios de salones de bingo; servicios de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas: servicios de parques de atracciones de la clase 41. (Diferencia en razón social).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que los registros invocados se encuentran actualmente a nombre del solicitante debido a una transferencia, y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Atendido lo anterior, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (que afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726589	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 35 servicios de ventas exclusivas, pues la redacción no es clara como tampoco indica el medio a través del cual se llevaran a cabo los servicios de venta. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el servicio objetado servicios de ventas exclusivas en la clase 35 se ha aclarado como servicios de ventas exclusivas [por todo tipo de medios] de productos farmacéuticos y veterinarios, productos alimenticios y de alimentación animal y animales vivos.. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los servicios lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726840	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	MICROSAF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 1 aditivos zootécnicos para la preparación de alimentos para animales, pues la redacción no es clara y por tanto, puede inducir a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado ADITIVOS ZOOTÉCNICOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES en la clase 1 se ha aclarado como aditivos zootécnicos, a saber, aditivos químicos, para la preparación de alimentos para animales.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728085	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd	Mixta	Binolla	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de Febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36, servicios de comercialización de criptomonedas, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04 de Marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 36, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 36 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 36 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991728147	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	Linolagyn	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3 ungüentos para uso cosmético, pues la redacción induce a error con productos de la clase 5, pues en la clase solicitada no existen los ungüentos. Clase 5 artículos higiénicos, por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 02 de Mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 3 y 5, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los productos objetados en las clases 3 y 5 resultan ser suficientes como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3 y 5 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762946	L'OREAL	Denominativa	P-TIOX	
991762980	Shenzhen Fangtíon Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Guangzhou Gedu Watch Industry Co., Ltd.	Mixta	TearTrace	
991763010	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Syren's Call for Riches	
991763093	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Shenzhen Runfree Technology Co., Ltd	Mixta	R RUNFREE	
991763173	Natura Cosméticos S.A.	Denominativa	NATURA AMOR AMÉRICA	
991763187	FUZHOU HEZHONGTIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Shanghai Rongying Brand Management Co., Ltd.	Mixta	W wallace Burger & Chicken	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Burger & Chicken" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991763234	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Denominativa	HiTHIUM Hi-Block	
991763337	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de LG H&H Co., LTD.	Mixta	The Who	
991763450	Madame Parassina Alessia Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de ESSILOR INTERNATIONAL	Mixta	e essilor	
991763694	Daniel Angel Gibson, Dunn & Crutcher LLP, en representación de Crisis Text Line, Inc.	Denominativa	UNITED IN EMPATHY	
991763856	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	Galaxy Glasses	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glasses" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991764062	Timothy D. Sitzmann Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Jazz Pharmaceuticals, Inc.	Mixta	JP JAZZ PHARMACEUTICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMACEUTICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991764132	Daniel Angel Gibson, Dunn & Crutcher LLP, en representación de Crisis Text Line, Inc.	Denominativa	UNIDOS EN EMPATIA	
991764170	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura kriska romance	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1463780	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Sei Properties SpA	Denominativa	SEI	Número de Registro: 1438267
1484930	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Represetanciones S.A.	Denominativa	KRAFTER-CHILE	Número de Registro: 1438185
1490111	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Biofree SpA	Denominativa	BIOKI	Número de Registro: 1438103
1495082	Jarry Ip SpA, en representación de Tawa Partners S.A.C.	Denominativa	TAWA	Número de Registro: 1438104
1495083	Jarry Ip SpA, en representación de Tawa Partners S.A.C.	Mixta	Tawa	Número de Registro: 1438105
1496060	Francisco Javier Hernández Urzúa, en representación de Guillermo Andrés Francis Carvajal	Denominativa	HUERTOLISTO	Número de Registro: 1438106
1498989	Lidia Francisca Pérez Flores	Mixta	Quinta Esencia Cosmética Esencial	Número de Registro: 1438107
1513134	Javiera Del Rosario Álvarez Irarrázaval, en representación de Bör Spa	Denominativa	BOR	Número de Registro: 1438108
1517979	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Comercial Innovatek SpA	Mixta	XROAD	Número de Registro: 1438186
1523235	Felipe Campos Aguilar, en representación de César Rodrigo Inostroza González	Denominativa	casacake	Número de Registro: 1438187
1524738	Lika Bai Ye, en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Gino Varessi Limitada	Mixta	AD AS TRA	Número de Registro: 1438109
1525077	Jorge Saturnino Manuel Corvalán López	Mixta	Tecmat	Número de Registro: 1438188
1536997	Sebastian Garcia Soto, en representación de Espectáculos Hermanos Valentin SAS	Mixta	LOS VALENTINOS	Número de Registro: 1438268
1543326	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de Inversiones y Asesorías Integral Solutions SpA	Mixta	PagaDoor	Número de Registro: 1438110
1543850	Silva y Cia., en representación de Grupo de Terapia Conductual Dialéctica DBT Chile S.A.	Denominativa	GRUPO DBTCHILE LAS TRANQUERAS	Número de Registro: 1438189
1548583	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva	Mixta	Sangría Real	Número de Registro: 1438190
1549451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beehr Servicios Limitada	Mixta	BeeHR Una parte de ti	Número de Registro: 1438111
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	Número de Registro: 1438191
1549981	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	Número de Registro: 1438192

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550459	Silva Abogados, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	Número de Registro: 1438269
1550703	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Portal Tierras SpA	Mixta	PORTAL TIERRAS	Número de Registro: 1438193
1551012	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Denominativa	PARES & ALVAREZ	Número de Registro: 1438270
1551013	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Denominativa	PARES & ALVAREZ	Número de Registro: 1438271
1551017	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Mixta	Pa Pares&Alvarez	Número de Registro: 1438272
1551018	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Mixta	Pa Pares&Alvarez	Número de Registro: 1438273
1551025	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Denominativa	PARES & ALVAREZ	Número de Registro: 1438274
1551029	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Mixta	Pa Pares&Alvarez	Número de Registro: 1438275
1554346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dolca Carolina Schulz Henríquez y Luz Graciela Schulz Henríquez	Mixta	DIVINO ATELIER	Número de Registro: 1438112
1557313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Cumbres del Ranco SpA	Mixta	CUMBRES DEL RANCO	Número de Registro: 1438113
1557485	Constanza Paola Araya Ibazeta, en representación de Comercializadora e Inversiones Copamage Limitada	Mixta	Todo para tus Michis	Número de Registro: 1438114
1558787	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Sociedad Agrícola Provalle SpA	Denominativa	ANTES	Número de Registro: 1438276
1559648	Armando Antonio Romero Saavedra, en representación de O2 Renewables Chile SpA	Denominativa	O2 RENEWABLES	Número de Registro: 1438115
1559717	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam	Número de Registro: 1438116
1559721	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam Technologies	Número de Registro: 1438117

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559722	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Pablo Juan Jorge Pla Pares, Daniel Jesús Pla De Prada, Pablo Andrés Pla Torres y Jorge Andrés Morales Guzmán	Mixta	Horux Latam Analytics	Número de Registro: 1438118
1560026	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Centro Muebles Giovo Limitada	Mixta	GIOVO	Número de Registro: 1438194
1560119	David Enrique Adams Saad	Mixta	SERVITRAMITESCL	Número de Registro: 1438277
1561446	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS DISCRETA	Número de Registro: 1438119
1561504	Jorge Antonio Urrutia Contreras, en representación de Importadora y Comercializadora Aerocarp Limitada	Mixta	Aerocarp	Número de Registro: 1438195
1561958	Gabriela Prohens García	Mixta	Heal To Be Reborn	Número de Registro: 1438278
1562106	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Venta de Productos Carnicos Leidy Erazo E.I.R.L.	Denominativa	RANCHERA	Número de Registro: 1438196
1562513	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	DIAS NARANJA.....EMARESA	Número de Registro: 1438279
1566345	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda., en representación de Cantine Ceci SpA	Denominativa	OTELLO CECI	Número de Registro: 1438280
1566815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andreina del Carmen Rodríguez Alizo	Mixta	Tago	Número de Registro: 1438281
1566818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renato Facundo San Martin Bahamondes	Mixta	Renato San Martin Propiedades	Número de Registro: 1438282
1566822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Astete Boettcher	Mixta	Go Do It. world	Número de Registro: 1438283
1566825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Alejandro Puente Oyanedel	Mixta	Don Alejo "El patrón del mambo" PERO QUE?... PERO QUE RICO EL MAMBO!	Número de Registro: 1438284
1567013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minimarket Manuel Eduardo Narváez Tejos EIRL	Mixta	leli pillan	Número de Registro: 1438285
1567103	Sebastian Edilio Benedetti Cid, en representación de Grupo Sinergia SpA	Mixta	Equirent	Número de Registro: 1438197
1567287	Marcela Vilches	Mixta	Renicom	Número de Registro: 1438120
1567328	Ángelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de Gabriela Aravena y Compañía Limitada	Mixta	TierraViva Foods	Número de Registro: 1438121
1567379	Claudio Andrés Uribe Bustos	Mixta	Alta Plus	Número de Registro: 1438122
1567458	Carla Carolina Sepúlveda Sandoval	Denominativa	Del solar y asociados	Número de Registro: 1438198

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567471	Javier Ignacio Roa Sarmiento	Denominativa	reXek	Número de Registro: 1438199
1567483	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	Sandra Valenzuela	Número de Registro: 1438123
1567594	Cristhian Alejandro Venegas Carrasco	Mixta	M.D.R METALÚRGICA DE RANCAGUA, desarrollo y soluciones para fortificación minera	Número de Registro: 1438286
1567690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Y Comercializadora Mobeltek Ltda	Mixta	MOBELTEK	Número de Registro: 1438200
1568302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Francisca Casanova González	Mixta	AL SUR DEL SUR Patagonia - Chile	Número de Registro: 1438124
1568382	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Isidora Fuentes Pastelería Limitada	Denominativa	Brutal	Número de Registro: 1438201
1568668	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Catacell SpA	Denominativa	ExoStem	Número de Registro: 1438202
1568776	Nicolás Matías Ureta Muñoz, en representación de Kevin Brad Requena Troncoso	Mixta	REDDOT CHILE	Número de Registro: 1438203
1569606	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Francisca Cecilia Schweitzer Castro	Mixta	FESTIVAL APRENDER A	Número de Registro: 1438204
1569673	José Francisco Torres Jara	Mixta	TORGA	Número de Registro: 1438205
1569729	Manuel Esteban Atabales Salazar	Mixta	Socios del Hielo	Número de Registro: 1438206
1569769	Félix Vergara Ruiz, en representación de Lopez y Compañía Limitada	Mixta	Blanca Nieves	Número de Registro: 1438207
1569873	Jorge Garay Pérez, en representación de Ykk Corporation	Mixta	YKK	Número de Registro: 1438208
1569936	Clara Vanessa Jordana Tume Gonzales	Denominativa	Mamá inversionista	Número de Registro: 1438125
1570300	Fresia Del Carmen Palma López	Denominativa	FP Jardín Español	Número de Registro: 1438209
1570676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iscamatt Servicios Limitada	Mixta	AUTOSOPORTE	Número de Registro: 1438126
1570923	Camila Rocío Silva González	Denominativa	Puro Humo	Número de Registro: 1438127
1570931	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ak Contadores Ltda.	Mixta	AK CONTADORES	Número de Registro: 1438210
1571196	Fernando Daniel De Pablo Brocos, en representación de Rappi Chile SpA	Mixta	Rappi Pro Black	Número de Registro: 1438128
1571199	Fernando Daniel De Pablo Brocos, en representación de Rappi Chile SpA	Mixta	Rappi Pro	Número de Registro: 1438129
1571200	Pablo Felipe Pérez Miranda	Mixta	Vetspeed	Número de Registro: 1438211
1571720	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de PYG Ventanas PVC Ltda.	Mixta	TONISH	Número de Registro: 1438130



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571774	Charles Hamilton Cruchaga, en representación de Heazlewood Holdings Group Pty Ltd	Mixta	COXONS	Número de Registro: 1438212
1571922	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Novared Chile S.A.	Mixta	NOVARED	Número de Registro: 1438131
1572153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Raúl Bernal Herrera	Mixta	SOMOSPENSION.CL	Número de Registro: 1438213
1572154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Saavedra e Hijos Limitada	Mixta	Buses Jota Ese	Número de Registro: 1438214
1572214	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora de Productos Viales Limitada	Denominativa	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VIALES CPV	Número de Registro: 1438132
1572341	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HOKI	Número de Registro: 1438133
1572344	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HOK	Número de Registro: 1438134
1572349	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HO-KI	Número de Registro: 1438135
1572403	Félix Vergara Ruiz, en representación de Inmobiliaria Soldesp Ltda	Mixta	BOILER COMP	Número de Registro: 1438215
1572405	Félix Vergara Ruiz, en representación de Inmobiliaria Soldesp Ltda	Mixta	BOILER COMP	Número de Registro: 1438216
1572411	Félix Vergara Ruiz, en representación de Inmobiliaria Soldesp Ltda	Mixta	BOILER COMP	Número de Registro: 1438217
1572419	Félix Vergara Ruiz, en representación de Inmobiliaria Soldesp Ltda	Mixta	BOILER COMP	Número de Registro: 1438218
1572430	Félix Vergara Ruiz, en representación de Inmobiliaria Soldesp Ltda	Mixta	BOILER COMP	Número de Registro: 1438219
1572560	José Hernán Katz Correa	Denominativa	LAND ADVISORS CHILE	Número de Registro: 1438136
1572588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesoría y Consultoría Eco restaura Ltda.	Mixta	eco restaura	Número de Registro: 1438137
1572594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Del Carmen Venegas Villa	Denominativa	AYRA	Número de Registro: 1438138
1572615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karime Bernardita Shahin Rodríguez	Mixta	Emirak	Número de Registro: 1438220

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572645	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vik S.P.A.	Denominativa	VIÑA VIK	Número de Registro: 1438139
1572809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lógica Express SpA	Mixta	Logica Express	Número de Registro: 1438221
1572980	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	ZERFLUITY	Número de Registro: 1438222
1573131	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	STER	Número de Registro: 1438140
1573132	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	STER MD	Número de Registro: 1438141
1573140	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	SLOW K	Número de Registro: 1438223
1573146	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	DEMEDROX	Número de Registro: 1438224
1573147	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	BACLON	Número de Registro: 1438225
1573279	Patricia Irene Abrigo Munizaga	Mixta	CP CONSTRUCCIÓN PERSONAL MIND CONNECTION	Número de Registro: 1438226
1573293	Diego Ignacio Mualim Loyarte, en representación de Kilómetro1 SpA	Denominativa	MiamiRental	Número de Registro: 1438142
1573351	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Universidad de Los Andes y Universidad de Talca	Mixta	JAPI JUEGO	Número de Registro: 1438143
1573443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Dávila Palma	Mixta	NEW SUPER WASH	Número de Registro: 1438227
1573464	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	BOVISHIELD	Número de Registro: 1438228
1573514	Johansson & Langlois , en representación de Frigelar Comércio e Indústria Ltda.	Mixta	EOS	Número de Registro: 1438144
1573517	Johansson & Langlois , en representación de Frigelar Comércio e Indústria Ltda.	Denominativa	EOS	Número de Registro: 1438145
1573609	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sociedad Gastronómica DICA Ltda.	Mixta	LA FINESTRA	Número de Registro: 1438146
1573610	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sociedad Gastronómica Dica Ltda.	Mixta	LA FINESTRA	Número de Registro: 1438147

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573619	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sociedad Gastronómica Dica Ltda.	Mixta	LA FINESTRA	Número de Registro: 1438148
1573641	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Yiping Luo	Mixta	SANIYE	Número de Registro: 1438149
1573968	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BTanner	Número de Registro: 1438150
1573969	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BTanner	Número de Registro: 1438151
1573970	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BTanner	Número de Registro: 1438152
1573982	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	BTanner	Número de Registro: 1438153
1574205	Jazmín Del Carmen Velásquez Linares, en representación de Distribuidora y Comercializadora Velardi SpA	Denominativa	Insumos Velardi	Número de Registro: 1438154
1574321	Iván Jesús Valenzuela Díaz, en representación de Gobierno Regional de la Región del Biobío	Mixta	FILB Feria Internacional del Libro Biobío	Número de Registro: 1438229
1574421	Marcelo Andrés Arias Lara	Mixta	Club Propiedades	Número de Registro: 1438230
1574429	Marcelo Andrés Arias Lara	Mixta	Viernes Raices	Número de Registro: 1438231
1574444	Joaquín Antonio Leiva Maturana	Mixta	beasuperhost	Número de Registro: 1438155
1574445	Lorena Ignacia Vejar Chandía	Denominativa	EDUCAVET	Número de Registro: 1438232
1574548	Sergio Javier Pinto Arancibia, en representación de Optiwisp SpA	Denominativa	fibra Aconcagua	Número de Registro: 1438156
1574758	Marco Antonio Leal Espinoza, en representación de Trapananda Gestión Ambiental SpA	Denominativa	TRAPANANDA	Número de Registro: 1438157
1574762	Juan Carlos Quiñeman Milla	Mixta	MILLARY	Número de Registro: 1438233
1575087	Francisco Alberto Fuentes Fuentes, en representación de Inversiones Tus Nua SpA	Mixta	SHIMAHA PROFESSIONAL MACHINES	Número de Registro: 1438158
1575238	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	VELFORM EPILWIZ	Número de Registro: 1438234
1575245	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	Grip X Pert	Número de Registro: 1438235
1575247	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Denominativa	CRUZ DEL BUEN PASTOR	Número de Registro: 1438236
1575249	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	HYDRO WONDER	Número de Registro: 1438237
1575251	Otoniel Mauricio Portilla Salinas, en representación de Vonazai SpA.	Denominativa	Vonazai	Número de Registro: 1438238

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575256	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	XTREM CUT	Número de Registro: 1438239
1575258	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	CHEF'S EDGE	Número de Registro: 1438240
1575263	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	POLAR BREEZE	Número de Registro: 1438241
1575324	Estudio Carey Ltda. , en representación de Dorlet, S.A.U.	Mixta	D DORLET	Número de Registro: 1438159
1575358	Diego Becerra Rossel, en representación de Restaurant Quincho del Avellanito Limitada	Denominativa	EL AVELLANITO	Número de Registro: 1438160
1575393	Ayon García Piña, en representación de Hidrobytes SpA	Mixta	HIDROBYTES	Número de Registro: 1438161
1575511	Fernanda Alexandra Gallegos Saldaña, en representación de Kuruf Patagonia SpA	Mixta	küruf patagonia	Número de Registro: 1438162
1575533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones DSV SpA	Mixta	180 COMPOSTABLE	Número de Registro: 1438163
1575540	Manuel José Soruco Llona	Mixta	Citadel	Número de Registro: 1438242
1575639	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Dewertokin Do Brasil Ltda.	Mixta	DEWOK	Número de Registro: 1438164
1575649	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Fundación Educacional Escondida	Mixta	CEIM ASESORIAS	Número de Registro: 1438243
1575650	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Dewertokin Do Brasil Ltda.	Mixta	DEWOK	Número de Registro: 1438165
1575670	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	BABYCORNS	Número de Registro: 1438166
1575671	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	BUNCH O BUBBLES	Número de Registro: 1438167
1575672	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	HUG A LUMPS	Número de Registro: 1438168
1575675	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	ZURU OOSH	Número de Registro: 1438169
1575677	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	COCO CONES	Número de Registro: 1438170
1575678	Jorge Garay Pérez, en representación de Zuru (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	EGGY WAWA	Número de Registro: 1438171

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575746	Az y Compañía , en representación de Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A.	Denominativa	BESTMUSIC	Número de Registro: 1438244
1575784	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Empaque Verde SpA.	Mixta	EV EMPAQUE VERDE	Número de Registro: 1438172
1575803	Julio Hernando Lobos Cabero, en representación de Telectra Electronica Ltda	Denominativa	Telectra	Número de Registro: 1438245
1575833	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	PIX una marca dipisa	Número de Registro: 1438246
1575879	Erik Antonio Troncoso Acuña	Mixta	SUSHIYANG Restobar & Delivery	Número de Registro: 1438173
1575952	Mauricio Orlando Cárcamo Hernández	Mixta	GRIFX DESING	Número de Registro: 1438247
1575962	Eliana Judith Venegas Silva, en representación de Sociedad Educativa Alonso de Ercilla Ltda.	Mixta	CAE	Número de Registro: 1438248
1575979	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Terold Europe S.L.	Mixta	THE ICON ROCK GLOBAL CRAFT WINES WINEMAKER'S SELECTION GLOBAL CRAFT WINES	Número de Registro: 1438249
1575997	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Insumérica SpA	Mixta	RENORAL	Número de Registro: 1438250
1576022	Erik Antonio Troncoso Acuña	Mixta	BBTea	Número de Registro: 1438174
1576091	Sebastián Andrés Longa Armijo	Mixta	Lupet	Número de Registro: 1438175
1576231	Silvia Patricia De Lourdes Tonizzo Iglesias	Denominativa	AMARSI	Número de Registro: 1438251
1576242	Mario César Amigo Reyes, en representación de Alta Gracia Propiedades SpA	Mixta	A ALTA GRACIA PROPIEDADES	Número de Registro: 1438176
1576257	Néstor Ignacio Pezoa Peña, en representación de Sociedad Medica Rpg Limitada	Denominativa	Clinica Redvital	Número de Registro: 1438252
1576262	Danitza Andrea Venegas Vallejos	Mixta	EFÍMERO	Número de Registro: 1438177
1576275	Victoria Alejandra Núñez Donoso	Mixta	La Corre y Vuela Murga	Número de Registro: 1438253
1576276	Matías Felipe Piñones Kramm	Mixta	St. Giovanni's	Número de Registro: 1438254
1576325	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Qiao Kai Xin Dong Xi Technology (Beijing) CO., LTD.	Denominativa	happy nocnoc	Número de Registro: 1438255
1576327	María Fernanda Cortés Aros	Denominativa	AEROFER AEROFITPILATES	Número de Registro: 1438256
1576344	Borislav Brankovic	Mixta	ZEDER	Número de Registro: 1438178
1576380	Álvaro Andrés Sánchez Navarrete	Mixta	Clinica CEQ Centro de Especialidades Quirúrgicas	Número de Registro: 1438257
1576565	Claudia Lisilotte Zúñiga Wilke	Mixta	MUYUQI	Número de Registro: 1438179



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576603	Gloria Adriana Risco Álvarez	Mixta	Mil Mujeres Más	Número de Registro: 1438258
1576629	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones San Jorge S.A.	Mixta	ISJ INDUSTRIAL	Número de Registro: 1438259
1576631	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones San Jorge S.A.	Mixta	ISJ INDUSTRIAL	Número de Registro: 1438260
1576655	Patricio Nicolás Rodríguez Sáez	Denominativa	Balance Endurance Project	Número de Registro: 1438261
1576731	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez	Mixta	O	Número de Registro: 1438180
1576783	Matías Julián Martínez Galetovic, en representación de Importadora Montana Limitada	Denominativa	Neumapunto	Número de Registro: 1438262
1576787	Astrid Valeska Sandoval Montoya	Denominativa	Grupo Supra Abogados	Número de Registro: 1438263
1576788	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Delimaster Export Ltda.	Mixta	Ti Tan Hogar	Número de Registro: 1438264
1576790	Paul Eduardo Sunnah Viguie	Denominativa	ruta del yo	Número de Registro: 1438181
1576816	Mauricio Esteban Iturra Cerda	Denominativa	ACRON	Número de Registro: 1438182
1576848	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Janett Jessica Maritano Díaz	Mixta	ASR CERTIFICACIONES	Número de Registro: 1438265
1576879	Constanza Andrea Vilches Hernández, en representación de Constanza Vilches y Compañía Limitada	Denominativa	Óptica Optilens	Número de Registro: 1438266
1576887	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Denominativa	ASALVO	Número de Registro: 1438183
1576931	Marco Antonio Arriagada Cruces, en representación de M&J Odontología SpA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL ROSÉ	Número de Registro: 1438184

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552309	Nelly Raquel Yonhson Ortega	Mixta	YONHSON CHILE	<p>Con fecha 07 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 804585 Marca JOHNSON Protege Motores fuera de borda para embarcaciones menores, sus partes y piezas. de la clase 7; Registro 862074 Marca JOHNSON Protege Herramientas manuales, especialmente, niveles de burbuja, escuadras, cuchillos de uso general, varas de 1 yarda, reglas, localizadores de ángulos, plomadas, falsa escuadra en t corrediza, carretes para líneas de tiza, niveles, localizadores de pernos, guidores y tornillos de presión para herramientas eléctricas portátiles y cojinetes para ellos, herramientas para colocar fijadores tales como clavos y herramientas para distanciar tablas. de la clase 8; Registro 1016097 Marca JOHNSON Protege cosméticos, lociones para guaguas, aceites, cremas. de la clase 3; Registro 1215070 Marca JOHNSON Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de idealización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35 y Registro 1222511 Marca JOHNSON Protege Productos químicos usados en la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura, compuestos para apagar incendios; preparaciones químicas para soldar y para preservar alimentos; emulsiones, preparaciones anticongelantes y descongelantes; revestimientos para productos agrícolas; productos intermedios químicos para la industria; sustancias para curtir; agentes para prevenir y evitar el vaho; resinas sintéticas; plásticos, incluyendo plásticos porosos que contiene fluidos; ceras para ser usadas en la industria y en la manufactura; materiales adhesivos, incluyendo gomas y colas; sustancias resinosas y aglutinantes elaboradas, resinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gomas. de la clase 1; Pinturas, barnices, tinturas, esmaltes, lacas, preservativos contra la oxidación y el deterioro de la madera; materias para colorear; anilinas, pigmentos, mordientes, preparaciones para sellar, preparaciones protectoras para recubrir, resinas naturales. de la clase 2; Ceras y preparaciones para pulir para uso sobre superficies terminadas y no terminadas; preparaciones para quitar manchas, pintura y cera; betún para zapatos; sustancias para pulir; jabones no destinados al cuerpo humano y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador) para lavar, limpiar, despercutir, pulir, descolorar y quitar manchas; detergentes no destinados a ser usados en el cuerpo humano; sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pastas pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas y vidrios, para uso doméstico; cremas y limpiadores de zapatos. de la clase 3; Aparatos, instrumentos, utensilios y materiales para limpiar, pulir, raspar y encerar, todos los productos antes mencionados que sean accionados manualmente, no eléctricos y para uso doméstico; aparatos para destruir y apresar insectos y animales dañinos. de la clase 4; Preparaciones germicidas no destinadas al uso humano; preparaciones para matar malezas e insectos; insecticidas; repelentes de insectos; fungicidas; desodorantes de ambiente no destinados al uso humano; preparaciones para repeler polillas, descongestionantes para evitar e inhibir la acumulación en el aire de agentes productores de enfermedades e infecciones. de la clase 5; Maquinaria eléctrica industrial y no domestica para limpiar, lustrar, pulir, raspar y encerar pisos y otras superficies. de la clase 7; Material impreso, libros, productos de encuadernación, papelería de oficina; timbres manuales, tampones, papeles engomados para marcar, tinta, artículos de oficina (que no sean muebles); material de instrucción y de enseñanza (que no sean aparatos); publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas y compases; artículos para colorear para escribir, dibujar y rayar en toda forma de preparación; lápices de dibujo y de escribir; carbones para dibujar, tizas y tierras de color moldeadas, acuarelas, papeles teñidos para calcar. de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>16; Plásticos; preparaciones para sellar; masillas y compuestos para calafatear y rellenar grietas. de la clase 17; Aparatos, instrumentos, utensilios y materiales para limpiar, pulir, raspar y encerar, aparatos para destruir y apresar insectos y animales dañinos. de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que con relación al Registro N°1078282 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto de todos los restantes registros citados. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales	Mixta	Casa Amaranta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562714	PATRICIO JOSE SILVA-RIESCO OJEDA, en representación de SIDELOG PLUS SPA	Denominativa	Amass	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1311514 Marca AMAS Protege Servicios de transporte de pasajeros, mercancías, documentos y valores por cualquier medio; almacenamiento, bodegaje, empaque y distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, documentos y valores; servicios para organizar el transporte de viajeros; servicios de información referente a los viajes o transporte de mercancías por intermediarios; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de cruceros, excursiones y viajes; servicios de alquiler de vehículos; alquiler de vehículos y aparatos de locomoción aérea y marítima. de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 15/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Amass, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562724	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NTK CONFECÇÕES LTDA.	Mixta	TROPICAL BRASIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/03/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1279494, marca TRAPICAL, que distingue Vestuario, a saber: camisas, poleras, shorts, camisas tipo polo, calcetines, cinturones, cortavientos, suéteres, chaquetas; artículos de sombrerería, a saber: gorras, sombreros, de la clase 25; Registro N° 1279493, marca TRAPICAL, que distingue Vestuario, a saber: camisas, poleras, shorts, camisas tipo polo, calcetines, cinturones, cortavientos, suéteres, chaquetas; artículos de sombrerería, a saber: gorras, sombreros, de la clase 25; Solicitud N° 1549382, marca TROPICAL BRASIL, que distingue Sandalias, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 25/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BRASIL", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados toda vez que el solicitante se encuentra domiciliado en Chile.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562729	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de KONRAD ZILLER LEWIN	Denominativa	NOT SHAMPOO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1190268 Marca WHY NOT? Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, lociones cosméticas perfumadas para el cuerpo en forma de spray; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas de afeitar, geles para el afeitado, lociones para antes y después de afeitar; talco; productos para el baño y la ducha; lociones para el cabello; champús y acondicionadores; productos para el peinado; dentífricos; enjuagues bucales no medicinales; desodorantes; anti transpirantes de uso personal; productos de tocador no medicinales. de la clase 3; Solicitud 1463082 Marca NOT Protege INCL. Preparaciones de limpieza para uso doméstico; Agentes y preparaciones de limpieza; de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 25/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NOT provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562757	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alejandro Pavez Carrasco	Mixta	SeRemata vende tu propiedad y reinvierte	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "SeRemata vende tu propiedad y reinvierte", en que indistintamente de la alteración ortográfica que junta las palabras Se y Remata, en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el rematar, vender y reinventir que recaen sobre los servicios solicitados, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 09/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "SeRemata vende tu propiedad y reinvierte", en que indistintamente de la alteración ortográfica que junta las palabras Se y Remata, en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el rematar, vender y reinventir que recaen sobre los servicios solicitados, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter William Chura Quispe	Mixta	La +kda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1364767. SR MASCADA. Servicios de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 09/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento La +kda, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR. PABLO AGUILAR IMPLANTOLOGÍA SPA	Mixta	Odontología los Dominicos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1111914. LOS DOMINICOS. Cirugía estética; clínicas médicas (servicios de -), clase 44.</p> <p>Que, con fecha 09/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento los Dominicos provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562774	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	MASTER KONG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1146788, Marca KONG, Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 22/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas. Agrga que cuentan con una serie de registros de marcas en otros países.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KONG provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMEDIS SPA	Mixta	ALMEDIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1346045. ALMAMEDIS. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión de recursos humanos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALMEDIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO DINS SPA	Mixta	Autolock	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la a la solicitud N° 1544765. AUTO LOOK. Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención, clase 37. Registro N° 1145846. AUTOLOCK. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1298115. LOCKE. Venta de productos en línea por medios electrónicos de la clase 1 a la 34; importaciones, exportaciones, servicios de exhibición con fines de venta, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Autolock, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA AMANDA LUIS SANCHEZ	Mixta	CASA BIENESTAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305469. MI BIENESTAR. Servicios de cuidados paliativos, asesoramiento médico para personas con discapacidad, asistencia de enfermería a domicilio, clase 44. Solicitud N° 1527559. BIEN-ESTAR. Asesoramiento psicológico;Evaluaciones y exámenes psicológicos;Evaluación de personalidad con fines psicológicos;Servicios de diagnóstico psicológico;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos;Tratamientos psicológicos;Servicios psiquiátricos;Pruebas psiquiátricas;Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);terapia ocupacional;Servicios de terapia ocupacional;servicios de aromaterapia;musicoterapia;danzaterapia;arteterapia;Servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena (mindfulness);Atención psicológica;Consultoría psicológica;Servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;Pruebas psicológicas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BIENESTAR, provocará todo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563362	Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS MEDICOS E INVERSIONES GRANDVALIRA SPA	Denominativa	Clínica Lumina Skin	
1563412	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Denisse Salinas Ríos	Mixta	S4P	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563764	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAS OUTDOOR OMAR ALBERTO CUEVAS ROMERO SpA	Mixta	MO	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°796879 Marca MO Protege Vestuario, calzados y sombrerería de la clase 25; Registro N°1166881 Marca MO Protege Jabones para uso personal, productos de perfumería, aceites esenciales, productos de aromaterapia, preparaciones para masajes, desodorantes y antitranspirantes, productos para el cuidado capilar, productos para el baño y la ducha, productos para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para la piel, productos de afeitado, lociones para antes y después del afeitado, productos depilatorios, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, lociones y productos de protección contra el sol, cosméticos, productos de maquillaje, productos desmaquilladores, productos para el cuidado de los labios, talco en polvo de la clase 3; Registro N°1276337 Marca Mo Protege Bolsas de deportes de la clase 18; Registro N°1393607 Marca M.O.H Protege Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Información sobre ventas de productos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de agencias de importación-exportación de la clase 35; Registro N°1393930 Marca MOH Protege Fierro en bruto o semielaborado; varillas de fierro para la construcción; armazones de acero para la construcción; chapas de acero de la clase 6; y Registro N°1393931 Marca MOH Protege Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; información sobre ventas de productos; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vía la internet; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de agencias de importación-exportación de la clase 35; Solicitud N°1465020 Marca M:O Protege adhesivos para uso industrial; Productos químicos destinados a la industria, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; Productos químicos utilizados en la ciencia; Preparaciones para templar y soldar metales; Azufre, ácido sulfúrico, dióxido de azufre, arena de fundición, sulfato de amonio, barita, lodos de perforación para su uso en la perforación de pozos de petróleo, revestimiento, selenio y sus compuestos, concentrado de cromo, mercurio todos para uso industrial, forestal, agrícola y científico; Revestimientos y rellenos para la industria del papel y del plástico; a saber, agentes de revestimiento de polímeros para la industria del papel y del plástico; Polvo de madera; Compuestos extintores; Fundentes para la soldadura, preparaciones químicas para la soldadura, en concreto, geles decapantes, pastas neutralizantes, productos químicos para antes y después de la soldadura; Agentes químicos de patinación, a saber, amoníaco, sal y nitrato cúprico; arena de fundición; Abonos para el suelo; Nanopolvos para uso industrial; de la clase 1; imprimaciones de resina sintética [pinturas]; de la clase 2; Canicas de acero; Placas metálicas; Revestimientos magnéticos; Revestimientos metálicos; Barras de metal; conos metálicos; Segmentos de relleno metálicos para molinos; Forros (revestimientos) metálicos; Barras de elevación metálicas; Chapas de carcasa metálicas; Placas metálicas de recubrimiento; Enrejados metálicos; Secciones metálicas conformadas para molinos, siendo partes de máquinas; Ganchos [artículos de ferretería metálicos]; Dispositivos de fijación de metal, a saber, fijaciones metálicas roscadas para su utilización como elementos para máquinas de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería; Precintos de metal, a saber, juntas metálicas para uniones roscadas de tubos metálicos; Tuberías y tubos de acero; Forros, revestimientos, chapas y barras metálicos y resistentes al desgaste; Puentes prefabricados de metales. (Construcciones prefabricadas de metal); Rieles metálicos; Agujas metálicas de ferrocarril; Moldes metálicos para vaciado; Aleaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acero; Acero inoxidable; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Metales comunes y sus aleaciones; Mena de hierro y concentrado de cromita de calcinación, mena de cromita, bolitas de cromo, escombros de proceso de metales comunes; metales comunes y sus aleaciones, a saber: ferrocromo, acero inoxidable, cobre, zinc, níquel, aluminio y sus aleaciones producidos en barras, alambres, tubos, barras de alambre, desbastes, palanquillas, hojas, tiras, láminas, cartuchos de monedas y cartuchos de fichas, y en forma de conductores huecos; Metales de relleno de níquel y acero inoxidable; Productos hechos de metales comunes o sus aleaciones para la industria de accesorios de soldadura; a saber, varillas de metal para soldar, incluidas las de acero aleado y titanio; Materiales de construcción metálicos; Minerales metalíferos. de la clase 6; Molinos de molienda; Piezas de desgaste para molinos, a saber, placas de desgaste, revestimientos de desgaste, barras de desgaste; Trómeles de molino, a saber, parte de máquinas de molienda en forma de cribas rotativas cilíndricas y cónicas para la clasificación y el cribado de materiales; Placas de metal cribas de tambor siendo partes de máquinas; Máquinas de tamizado de caucho y poliuretano para máquinas de moler; Barras para molinos; Placas para molinos; Filtros para molinos; Conos para molinos; Segmentos de relleno para molinos; Barras de elevador para molinos de muelas; Placas de carcasa para molinos de muela; Placas de fondo para molinos de muelas; Discos de rejilla para molinos; Filtros de pasta para molinos de muelas; Conos centrales para molinos de muelas; Forros para molinos de muelas; Barras de elevador metálicas para molinos de muela como parte de máquinas (molinos); Rejillas para molinos de muela como parte de máquinas (molinos); Elevadores de paste siendo máquinas de pulpear; Brazos propulsores para molinos de muelas siendo partes de máquinas; Forros de base para molinos de muelas siendo partes de máquinas; Deflectores para molinos de muelas siendo partes de máquinas; Barras de anclaje para molinos de muelas, siendo partes de máquinas; Barras de anclaje para molinos de muelas, siendo partes de máquinas; Pantallas de retención (partes de máquinas); Paneles de cribado (partes de máquinas); Medios de cribado (partes de máquinas); Forros laterales para máquinas de cribado y transporte; Instalaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección para máquinas de cribado y transporte como parte de máquinas; Instalaciones de desempolvado para limpiar; Forros de desgaste para máquinas como parte de máquinas; Cuchillas para máquinas; Limpiadores de correas para máquinas siendo partes de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería como parte de máquinas; Controladores de correas para máquinas siendo partes de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería; Juntas para máquinas; Ventanas de servicio e inspección para máquinas siendo partes de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería; Barras de impacto para máquinas; Barras de deslizamiento para máquinas; Jaulas de carga para máquinas; rodillos de molienda como máquinas; Protectores de poleas (partes de máquinas); Fundas de protección para molinos de muela siendo partes de máquinas; Poleas para máquinas; Protectores de rodillos (partes de máquinas); Volteadores de cinta para máquinas; Bloques de deslizamiento para máquinas; Poleas locas de transportador para máquinas; Correas de transporte para máquinas; Componentes mecánicos de sellados de máquinas siendo partes de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería; Tubos flexibles y rígidos siendo partes de procesamiento mineral, agregados, refinamiento metal, minería y máquinas reciclables; Tubos flexibles y rígidos para máquinas siendo partes de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería; Válvulas de charrela para máquinas; Rodillos de molturación; Machacadoras; Máquinas de ajuste; Forros resistentes al desgaste, revestimientos, platos y barras siendo partes de procesos minerales, agregados, refinamiento de metales, máquinas de minería y reciclaje; Máquina de flotación; Máquinas separadoras; Filtradoras; Máquinas para desaguar; Máquinas de sedimentación; Máquinas de prensado; Aparatos de alimentación siendo alimentadores grizzly, Alimentadores Pan, Alimentadores apron, alimentadores de correa, alimentadores wobbler; Máquinas de tracción para automotores y chalanas; Máquinas de descarga de bidones; Máquinas de hondar; Grúas [aparatos de levantamiento]; Equipos elevadores; Máquinas de granulado y sinterización; Volquetes de automotores y posicionadores (máquinas);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Recuperadores (máquinas); Rotadoras giratorias (máquinas); Aparatos de manipulación para carga y descarga; Apiladoras y lanzadoras (máquinas) de barcos; Recuperadoras apiladoras (máquinas); Máquinas para tamizar; Transportadores [máquinas]; Máquinas para hacer gránulos; Máquinas de calcinado; Máquinas para moler, aplastar, triturar, cortar y prensar; Mesas de corte para máquinas; Accionadores y posicionadores de válvulas neumáticas e hidráulicas; Válvulas de presión [partes de máquinas]; Válvulas de segmento (partes de máquinas); Grifos con válvula (partes de máquinas); Forros de tornillos para molinos de muelas, siendo partes de máquinas; Bombas [máquinas]; Válvulas [partes de máquinas] y sus partes; Asientos de válvula (partes de máquinas); Válvulas de mariposa (componentes de máquinas); Válvulas de parada de emergencia (partes de máquinas); Válvulas de vagón cisterna (partes de máquinas); Reguladores [partes de máquinas]; Reguladores [partes de máquinas]; Válvulas esféricas [partes de máquinas]; Válvulas de macho (partes de máquinas); Cartuchos para máquinas de filtrar; Dispositivos de arrastre [partes de máquinas]; Filtros en cuanto partes de máquinas o motores; Intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; Bombas [partes de máquinas o motores]; Válvulas [partes de máquinas]; Calentadores de agua [partes de máquinas]; Tubos de calderas [partes de máquinas]; Separadores de agua; Muelas de afilado [partes de máquinas]; Muelas de molino; Diafragmas de bombas; Herramientas (Partes de máquinas), a saber, máquinas de motor para cortar, conformar o acabar metales u otras materias ; Máquinas de fundición para metal fundido, Máquinas de fundición continua, Ruedas de moldeo y máquinas de depósitos de retirar/enfriar para ánodos; Máquinas de enrollar para tubos metálicos, tuberías, varillas, hilos, barras de alambre, placas, lingotes, láminas, bandas y hojas; Máquinas para preparar láminas de inicio y ánodos y para descargar ánodos y cátodos, máquinas para apilar losas y lingotes, máquinas desmoldeadoras para cátodos o láminas de inicio, Células de mezcladora sedimentadora, siendo máquinas para separar metales, minerales y mena; Máquinas para el tratamiento y la formación de material; Máquinas para la fundición de concentrados, metales y materiales; Máquinas para la fundición de rebabas laterales y para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convertir concentrados, máquinas de flotación y dispersión para el procesamiento de minerales, máquinas para la preconcentración de minerales metalíferos; Máquinas para la separación física de minerales metalíferos y minerales; Máquinas para plantas de ánodos verdes y talleres de separación de guideras; Máquinas y talleres para moler y triturar materiales; Máquinas para procesar arenas petrolíferas y minerales; Máquinas para espesar y clarificar materiales en las industrias mineral, química y de tratamiento de aguas residuales; Máquinas para hacer briquetas y gránulos de materiales y para sinterizar materiales; Máquinas para la fundición directa de mineral metalífero; Máquinas para la producción de ácido sulfúrico; Máquinas para calcinar y lixiviar minerales metalíferos y concentrados y otros materiales; Máquinas para el intercambio de iones y la extracción de disolventes de materiales; Máquinas para tratar, transferir y transportar escoria fundida y metal fundido; Máquinas para refinar minerales metalíferos y concentrados con fuego; Máquinas para secar materiales; Cuchillas [partes de máquinas]; Partes de aparatos de soldadura eléctrica, a saber, electrodos de soldadura de la clase 7; Herramientas a mano accionadas manualmente de la clase 8; Equipos de procesamiento de datos; Software informático; Cámaras fotográficas; Software de ordenador para bombas; Válvulas electrónicas; Controles electrónicos; Máquinas de ensayo de compresión para metales; Aparatos de medición; Software de ordenador para aparatos de medición; Aparatos de control electrónicos; Software de ordenador para aparatos de seguimiento; Aparatos de seguimiento electrónico para máquinas de trituración; Software de ordenador para máquinas de trituración; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y ordenadores para la simulación de procesos de trituración; Aparatos de trituración siendo hornos para uso en laboratorios; Balanzas; Armarios de distribución de energía eléctrica; aparatos analizadores de aire; Aparatos de medición óptica y electrónica; Software de ordenador para analizar procesos industriales; Etiquetas y placas de identificación electrónicas; Software de ordenador para controlar procesos industriales; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y hardware de ordenador para pruebas y simulaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales; Software de ordenador, equipos de procesamiento de datos y hardware de ordenador para reciclar; Software de ordenador, equipos para el procesamiento de datos y hardware de ordenador para controlar procesos industriales; Sensores y detectores electrónicos y ópticos; Software de ordenador para medir, controlar y detectar procesos industriales; Cámaras para uso industrial; Sensores electrónicos, procesadores de señales, conmutadores y transmisores de posición para válvulas; Solenoides de seguridad; Dispositivos de identificación por radiofrecuencia [transpondedores]; Transmisores y receptores de radiofrecuencias; Máquinas de flotación para las pruebas de flotación para su uso en los laboratorios; Actuadores y posicionadores electrónicos, electroneumáticos y electrohidráulicos para válvulas; Controladores de válvulas electrónicas; Software de ordenador para la inteligencia artificial; Software de realidad aumentada; Software de realidad virtual; Publicaciones descargables; Manuales de instrucciones en formato electrónico; Software de gráficos informáticos en 3D; Mapas digitales; Dibujos digitales; Software para hacer mapas; Software para el mantenimiento predictivo; Software informático en la nube; Software de optimización; Programas de ordenador para la gestión de proyectos; Software de simulación; Aparatos e instrumentos ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección) para las industrias de la minería y la tecnología mineral, la metalurgia y de química no orgánica; Equipos de comprobación y análisis, en concreto aparatos de rayos x y rayos gamma para uso industrial, analizadores de elementos electroquímicos y activados por neutrones; Sensores e instrumentos para detectar metales y otros materiales; Miniordenadores y microprocesadores para dispositivos digitales para el control y la gestión de procesos en las industrias de la minería y la tecnología de minerales, la metalurgia y la química no orgánica; cables superconductores, obleas de silicio; Ánodos y cátodos de cobre; Componentes de barra eléctrica, a saber, conductores de plástico para el uso eléctrico, cables eléctricos, alambres eléctricos, cables coaxiales, conductores eléctricos, perfiles ópticos, barras de conmutación y conectores eléctricos de cobre o aleaciones de cobre o estaño o aleaciones de níquel; Precipitadores electrostáticos de la clase 9;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Láminas de caucho; Láminas de poliuretano; Forros de caucho y polímeros; Filtros de caucho; Barras de caucho; Goma semielaborada, a saber, platos de goma; Chapas para carcasa, de goma; Chapas cabeceras de goma; Discos de rejilla de goma; Filtros de goma para pasta de papel; Conos centrales de goma; Segmentos de llenado, de goma; Brazos propulsores de goma; Forros (revestimientos) de base, de goma; Deflectores de goma; Acoplamientos de poliuretano; Goma semielaborada, a saber, brazos propulsores de goma; Goma semielaborada, a saber (forros) revestimientos de base de caucho; Forros (revestimientos) murales, de caucho; Forros (revestimientos) para puertas, de caucho; Deflectores de Goma siendo semiprocesados en la forma de bloques y láminas; Forros (revestimientos) para esquinas, de caucho; Barras de fijación, de caucho; Revestimiento de desgaste fabricado en caucho; Forros (revestimientos) de desgaste, de poliuretano; Mangas en la naturaleza de películas de poliuretano para su uso en sellados; Juntas de caucho; Tubos flexibles y tuberías de caucho; Filtros y unidades de filtración; Revestimientos de poliuretano; Juntas de sellado contra el polvo; Forros, revestimientos, chapas y barras, de caucho y resistentes al desgaste; de la clase 11; Metales preciosos y sus aleaciones; Varillas, hilos, tubos, barras, tochos, lingotes, barras de alambre, losas y láminas de metales preciosos; Oro en bruto o batido, plata en bruto o batida, platino, paladio y otros metales preciosos y sus aleaciones en bruto, semiacabado y/o semiprocesados de la clase 14; Láminas de caucho; Láminas de poliuretano; Forros de caucho y polímeros; Filtros de caucho; Barras de caucho; Platos de goma; Conos de caucho; Correas de caucho; Paneles de caucho y poliuretano para cribado; Barras de elevación, de caucho; Chapas para carcasa, de caucho; Chapas cabeceras de caucho; Discos de rejilla de caucho; Filtros de caucho para pasta de papel; Conos centrales de caucho; Segmentos de llenado, de caucho; Forros (revestimientos) de caucho; Brazos propulsores de caucho; Forros (revestimientos) de base, de caucho; Forros (revestimientos) murales, de caucho; Forros (revestimientos) para puertas, de caucho; Deflectores de caucho; Forros (revestimientos) para esquinas, de caucho; Barras de fijación, de caucho; Revestimiento de desgaste</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricado en caucho; Forros (revestimientos) de desgaste, de poliuretano; Acoplamientos de poliuretano; Juntas de caucho; Tubos flexibles y tuberías de caucho; Filtros y unidades de filtración; Revestimientos de poliuretano; Juntas de sellado contra el polvo; Forros, revestimientos, chapas y barras, de caucho y resistentes al desgaste de la clase 17; Filtros de tela, tejidos y textiles. Telas para la fabricación de materiales y medios filtrantes de la clase 24; Servicios de gestión informática de archivos; Recopilación de información en bases de datos informáticas; Consultoría en gestión de negocios; Asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría en relación con la gestión de negocios comerciales; Planificación estratégica de negocios; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Gestión de empresas; Consultoría profesional relacionado a procesos industriales; Servicios de consultoría sobre planificación comercial; Consultas de análisis de negocios; Servicios de reingeniería de procesos de negocios; Gestión de proyectos empresariales; Servicios de planificación para negocios; Servicios de análisis de datos de negocios; Recogida de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; Tratamiento de la información (ficheros informáticos) mediante ordenadores; Servicios de gestión informática de archivos; Servicios de tratamiento de datos; Facilitación de datos empresariales; Venta al por menor y Servicios de venta al mayor en relación con los siguientes productos: Maquinaria, aparatos, instalaciones y piezas de repuesto para su uso en las industrias minera, de enriquecimiento y metalúrgica, en la industria de la transformación, en tecnología de formación de metales, tecnología de materiales y tecnología energética, en plantas de producción y en métodos de protección ambiental; de la clase 35; y Solicitud N°1572779 Marca Mo Protege muebles / piezas de mobiliario de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563771	DANIELA PAZ ALVARADO ANDRADE, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CATWA SPA	Mixta	FULL BIGOTES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1539077 (actual registro N° 1426464). BIGOTES PET & COFFEE. Alimentadores de mascotas activados por animales; servicios de café; bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos. Clase 21. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 30; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros. Clase 35. Servicios de cuidados higiénicos para mascotas; servicios hospitalarios para mascotas; aseo de animales; cuidado y aseo de animales; servicios de salón de belleza para animales domésticos; servicios veterinarios; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios médicos; clínicas médicas; servicios de información veterinaria prestados por internet. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 1 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, por cuanto si bien comparten el segmento "BIGOTES", la marca solicitada incorpora el segmento "FULL", que viene a dotar de relevancia y significado conceptual diferente al de la marca fundante de la observación. Es más, este elemento prevalece en tamaño dentro de la etiqueta y es justamente el guiño que mi representada quiso plasmar para poder hacer el nexo de su marca con el signo que anteriormente venía utilizando en el mercado para distinguir su negocio. Tanto FULL como BIGOTES, ha sido ampliamente registrado como complemento y en conjunto a otros elementos marcarios en distintas clases y en las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidas a registro. Por último, añade que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BIGOTES de ella coincide idénticamente con la marca previamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PET & COFFEE" por "FULL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 581 2108 862"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 581 2063 610">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 581 2108 610">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca FULL BIGOTES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BIGOTES PET & COFFEE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565318	PATRCIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	<p>Con fecha 07 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1383273, marca GLOBAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ENERGY, que distingue Amortiguadores de suspensión para vehículos, Amortiguadores para automóviles, Frenos de vehículos, Carrocerías de automóviles, Cadenas para automóviles de la clase 12. Registro N 1202391, marca GLOBAL BUS, que distingue Vehículos aéreos, terrestres y marítimos. Automóviles, camiones y buses. Vehículos eléctricos. Motores para vehículos terrestres. Fundas, asientos, frenos, parachoques, acoplamientos, bocina, chasis, árboles de transmisión, amortiguadores, cajas de cambio, defensas, frenos, ruedas y llantas para vehículos de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566895	PATRICIA FERNANDA PIQUIMIL MARTIN, en representación de VIVAN CAR SPA	Mixta	V CAR APPROVED	<p>Con fecha 23 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca V CAR APPROVED, traducida desde el idioma inglés al español es V</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AUTO APROBADO como señala el solicitante a fojas 1, el cual cuenta con una representación gráfica, que incluye las palabras CAR APPROVED, y por una letra V que fue reemplazada por un isotipo del signo "check" o "visto", siendo percibido más bien como el objeto de un servicio automotriz relacionado con la aprobación o revisión de autos más que como un indicador de procedencia empresarial. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, como la letra V, las palabras CAR y APPROVED, o el isotipo de "visto", usado ampliamente en el mercado para indicar que algo ha sido chequeado, verificado o comprobado. De esta forma el signo solicitado no es capaz de identificar de manera unívoca y determinada un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567272	Eduardo Javier Silva Burgos	Mixta	Terranova Inversiones	<p>Con fecha 25 de abril de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1272875. TERRANOVA LTDA. Servicios de suscripción de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, servicios de agencias inmobiliarias, clase 36. Registro N° 1411521. NEXUS TERRANOVA. consultoría y gestión de negocios en biogas, hidrógeno, economía circular, electromovilidad, remediación de suelos y reducción de emisiones, en relación con la estrategia empresarial, la mercadotecnia, la producción, personal y cuestiones de ventas al por mayor y menor, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros y comercio exterior para personas naturales, empresas públicas y privadas, municipalidades y organismos públicos, todo lo anterior excluyendo los campos farmacéuticos, médico y sanitario, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567623	Francisco Miguel Alejandro Villa Fuentes	Mixta	INCOV	<p>Con fecha 06 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 936453, Marca INCO, que distingue Servicios de construcción. clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567637	Victor Jose Benitez Velez	Mixta	Pizza luna	<p>Con fecha 02 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1319855, Marca LA LUNA, que distingue Salones de té; Sandwichería; Servicios de cafetería; servicios de motel; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; Servicios de tabernas; servicios hoteleros. clase 43;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1332683, Marca LUNA BAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de cóctel; provisión de salones de banquetes e instalaciones para eventos. clase 43; Registro N° 1338644, Marca LUNA BAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, catering y de salón de cóctel; provisión de salones de banquetes e instalaciones para eventos. clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567660	Luis Eugenio López López	Mixta	ADP ABOGADOS	<p>Con fecha 03 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro 1347386 Marca GROUPE ADP Protege Servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de chaperones; agencias de vigilancia nocturna; control de seguridad de personas; servicios de consultoría en materia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de seguridad; servicios jurídicos. el conjunto de los servicios antes mencionados están relacionados directa o indirectamente con los ámbitos aeroportuario y aéreo. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567702	María Alejandra Guillier Fernández	Denominativa	Wonder Padel	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1414996. TANGO PADEL BY WONDER. Alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de pádel; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; campamentos [cursos] de perfeccionamiento deportivo; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de canchas de pádel; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; organización de competencias deportivas. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567718	Ricardo Antonio Gutiérrez Guerrero	Denominativa	ZCRED	<p>Con fecha 14 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01168045, marca ICRED, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue servicios de asesoría técnica y profesional en software computacional, informática y servicios de computación en general. Diseño, instalación, mantenimientos, consultoría y alquiler de software, análisis de sistemas informáticos, control de distancia de sistemas informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567727	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Ravi SpA	Mixta	TIENDA RAVI	<p>Con fecha 07 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 847640 Marca RABIE Protege Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a 34. de la clase 35; Registro 1288026 Marca RABIE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, lociones para el cabello y dentífricos. de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas para uso industrial, ceras (materias primas); lubricantes, composiciones para absorber y asentar el polvo; combustibles; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinas cortadoras de papel, maquinas para fabricar papel, maquinas cortadoras de alimentos para uso comercial. Maquinas para la industria azucarera, cervecera, harinera y lechera, maquinas para hacer bebidas gaseosas, maquinas para la fabricación de quesos, maquinas procesadoras de cereales, maquinas para lavar fruta, maquinas de envasado al vacío, maquinas para batir, maquinas para moler, maquinas afiladoras, maquinas para lavar ropa, maquinas y aparatos de limpieza eléctricos, centrifugas, maquinas herramientas, destornilladores eléctricos, distribuidores frigoríficos automáticos, sierras eléctricas, sierras circulares para trabajar la madera, taladradores eléctricos de mano, aspiradoras manuales, batidoras eléctricas para uso domestico, brocas de corona, brocas para taladro eléctrico, cepilladoras eléctricas, cortadoras de césped, cortadores eléctricos de alimentos, cuchillos eléctricos, empaquetadores al vacío, filtros de aire para motores de vehículos, filtros de aceite, filtros para motores, filtros para polvo y bolsas para aspiradoras, mangueras para aspiradoras, martillos eléctricos (herramientas de mano); motores, excepto motores para vehículos terrestres, acoplamientos y elementos de transmisión , excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funciona manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos y bujías de encendido para motores de combustión interna, bujías de encendido para motores de explosión y bujías de precalentamiento para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores diésel. de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de Herramientas, abrelatas no eléctricos, afiladores de cuchillos, alicates (herramientas de mano), cepillos de carpintero, cinceles (herramientas de mano), cizallas para uso domestico, cortadores de pizza que no sean eléctricos, cortadores de queso no eléctricos, destornilladores (herramientas manuales) diamantes de cristalero como partes de herramientas de mano, espátulas de pintor, hoces, llanas de albañilería, llaves de anillo, llaves de trinquete (herramientas de mano) , llaves de tubo (herramientas de mano) llaves de tuercas, llaves hexagonales, llaves inglesas, martillos (herramientas de mano) , mazos, palas, rastrillos, sierras de mano, taladros manuales , tijeras, artículos de cuchillerías, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar . de la clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y pinturas (cuadros) y sus reproducciones, acuarelas, rodillos para pintores, bandejas para pintura, caballetes de pintura, paletas de pintor, pinturas y trabajos caligráficos, lienzos para pintar, arcilla de modelar, maquetas de arquitectura, cancioneros, letreros publicitarios de cartón y papel, oleografías, cera de modelar que no sea para uso dental, carboncillos. Materiales para sella, secantes, ; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, máquina de escribir. de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla, excepto es, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; basureros, papeleros, escobas, traperos (trapeadores), mopas, barredores de migajas, barredores y sacudidoras de alfombras (no eléctricas) , bayetillas (trapos de limpieza) cabezas de fregona, escurridores de mopas y fregonas, paños (trapos)de limpieza, escobillas de baño, guantes para uso domestico, guantes de jardinería, lana de acero para limpiar, portarrollos de papel higiénico, baldes, jaboneras, secadoras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(tendederos) de ropa, canastos de ropa sucia para uso domestico, graseras, lavabos (pilas que no sean parte de instalaciones sanitarias) lavamanos; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, viruta de hierro. de la clase 21; Establecimiento comercial para la compra y venta de Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos. de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de Juegos y juguetes; consolas de videojuegos ; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad excepto articulos de iluminación y golosinas. de la clase 28; Establecimiento comercial para la compra y venta de Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites para uso alimenticio, mermeladas. de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas [condimentos]; especias; hielo. de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de De huesos masticables para perros, madera en bruto, plantas secas para decoración, virutas de madera para fabricar pasta de madera, frutos secos, arena sanitaria para animales, paja (tallos de cereales) para camas de animales, papel granulado para la higiene de animales domésticos, productos para la cría de animales, caña de azúcar, huevos para incubar, granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vivos: productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores. de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas. de la clase 32; Establecimiento comercial para la compra y venta de Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33 y Registro 1277771 Marca RABIE Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de importación, exportación y representación de empresas nacionales y extranjeras para todo tipo de productos; de agencias de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier medio de difusión; de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de estudios de mercado; de agencia de informaciones comerciales; de agencia de relaciones públicas; de contabilidades y contratación de personal; de ventas en pública subasta; de distribución de muestras directamente o por correo, de registro, transcripción, composición o grabación de comunicaciones escritas, publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; de alquiler y difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; de alquiler de maquinas y aparatos de oficina; de decoración de vitrinas. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N°1517609)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567730	Andrés Roberto Ignacio Frugone Domke	Denominativa	predesign	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo cuyo registro se solicita es descriptivo e indicativo de cualidad de los productos solicitados. El término PREDESIGN traducido al español es PREDISEÑO, expresión que se utiliza para referirse a diseñar de antemano o con antelación y que denota la forma de un objeto de concepción original destinados a la producción en serie, señalando con ello una característica de los productos a proteger, siendo una expresión de uso común en el sector pertinente del mercado, sin ser capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, no pudiendo otorgarse derechos exclusivos y excluyentes sobre el signo pedido a favor de un particular y sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567731	Catalina Soledad Jara Landeros	Mixta	SENSORIAL PLAY	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” En efecto, el signo pedido SENSORIAL PLAY, que traducido al español es “juego sensorial” corresponde al juego que estimula los sentidos, que tiene un factor intencional e integral, a través de la cual los profesionales de la salud abordan diversas condiciones y necesidades de sus pacientes. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que los elementos figurativos que se adicionan logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567780	Cristian Alejandro Faure Valdivielso	Denominativa	VendeTu	<p>Con fecha 03 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1139551 Marca VENDETU Protege Promoción y ventas de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por cualquier medio, ya sea electrónico o presencial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567802	Luis Ariel Pérez Reyes	Denominativa	Lab Center, Lab Training.	<p>Con fecha 03 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Lab Center, Lab Training." traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "centro de laboratorio, Laboratorio de entrenamiento", el primero de ellos que indica el sitio donde se encuentra un laboratorio, esto es el lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico, lo que informa acerca de un presunto destino o fin del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o que no sean naturales a un centro de laboratorio; mientras que el segundo indica al lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico para llevar a efectos entrenamientos, es decir la acción y efecto de entrenar o entrenarse, esto es preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte, lo que señala e indica de manera abiertamente directa la naturaleza de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567839	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de INVERSIONES Y GASTRONOMIA NOEL SPA	Denominativa	A MANO	<p>Con fecha 03 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, A MANO es utilizado en el comercio para referirse a aquello que ha sido fabricado de manera manual o con las manos, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación a los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido no cuenta con elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve alimentos elaborados a mano, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros signos en el mercado, circunstancia todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567847	Gisela Javiera Elizabeth Heitmann Quiroz, en representación de Servicios Odontológicos y Ortodoncia Invisible SPA	Denominativa	Te Presto Mi Scanner	<p>Con fecha 06 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Te Presto Mi Scanner", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el préstamo de un escáner, esto es un dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que esta incluye los elementos Presto y Scanner, el primero de ellos conjugación del verbo prestar que describe la entregar algo a alguien para que lo utilice durante algún tiempo y después lo restituya o devuelva; mientras que el segundo indica al dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento, lo que en conjunto podría inducir a error en relación a la naturaleza de los pretendidos productos que no estén destinados a prestarse o que no correspondan a un escáner.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567903	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	LIDAMPHI	<p>Con fecha 02 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1300563, marca LIDAMPHI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Preparaciones farmacéuticas y medicinalesde la clase 5. (idéntica cobertura y signo, mismo titular, DOBLE REGISTRO) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567940	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADISUR SPA	Mixta	HUEVOS ACHAWALL	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos HUEVOS y ACHAWALL, el primero de ellos plural de la palabra huevo que conforme al Diccionario de la Real Academia Española indica al huevo de la gallina, especialmente destinado a la alimentación humana; mientras que el segundo conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es Gallina traducido al español desde el mapudungun. De esta manera el signo pedido informa y señalan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta destinación y/u objeto del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no tenga por destinación y/u objeto huevos o gallinas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567942	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DUKI	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310898 Marca HW DUCKY DRY Protege Abrigos; Anoraks (parkas); Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas; Botines; Calzado; Capas; Casacas; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas; Chaquetones; Cinturones; corbatas; Gorros; Guantes de motociclista; pantalones; Rompevientos (ropa); ropa de gimnasia; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; Sombreros; Suéteres; Ternos; Trajes de baño; Trajes de entrenamiento; trajes; uniformes; vestidos; vestimenta; vestuario; zapatillas de gimnasia; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte; Zapatos de esquí; Zapatos de lona; Zapatos de montañismo; Zapatos de pista y campo; Zapatos de senderismo; Zapatos para el agua de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567944	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1374194 Marca ASATCH Protege Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de libros y revistas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; facilitación de estudios de audio o video; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; producción de programas de radio o televisión; publicación de libros; publicación de material impreso; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567952	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	CAL & CATA RESTAURANT	<p>Con fecha 07 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249092. CALYCATA. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva o alquiler de alojamiento temporal; servicios de reserva de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567956	Camila Matta Vásquez	Mixta	AMADANUTS	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1339576. AMADA MASA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. 1348919. AMADA MASA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. 1403102. AMADA MASA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567960	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Mixta	CAL & CATA RESTAURANT	<p>Con fecha 07 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RESTAURANT, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los servicios sobre los que recaerá, por cuanto la marca fue solicitada para servicios relacionados con el entretenimiento, y no con los de restaurant.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567968	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	<p>Con fecha 07 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415326. A&G. Difusión de programación de audio y vídeo a través de la internet; emisión de programas a través de internet; facilitación de acceso a la internet; facilitación de acceso a un sitio web de música en la internet; facilitación de acceso de usuario a internet [proveedores de servicios]; facilitación de líneas de charla utilizando internet; provisión de foros de discusión [salas de chats] en internet; servicios de difusión de radio por internet; servicios de radiodifusión por internet; servicios de telefonía por internet; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; emisión continua de datos [streaming]; servicio de emisión continua de contenido multimedia [streaming]; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de transmisión de televisión de pago por evento; transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y vídeo, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPERMERCADOS CHILE A.G., en que Supermercados, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida", y la sigla A.G., se refiere a Asociación Gremial, y por último incluye "Chile", que corresponde a un estado, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567969	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	<p>Con fecha 10 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos SUPERMERCADOS, DE, CHILE y A.G., el primero de ellos plural de la palabra supermercado definida por el Diccionario de la Real Academia Española como Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida, el que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; el segundo preposición que denota posesión o pertenencia, susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el tercero que corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del campo operativo solicitado; y el último correspondiente al acrónimo o sigla que identifica a las asociaciones gremiales, esto es aquellas organizaciones de personas naturales o jurídicas, conformadas con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficios o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes, tratándose de un término de uso común y necesario para dicho tipo de organizaciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162722 Marca A&G Protege Academias [educación]; capacitación profesional; coaching [formación]; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de formación, educación y enseñanza de la clase 41; Registro N°1415326 Marca A&G Protege Servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de televisión; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de radios y televisiones; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de programas de televisión y radio; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; programas de entretenimiento por televisión de la clase 41; y Registro N°1424786 Marca A&G Protege Servicios de educación e instrucción; capacitación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; formación en el ámbito de la capacitación profesional; talleres de capacitación; conducción de seminarios; dirección de seminarios; dirección de seminarios de capacitación; organización de seminarios; organización de eventos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fines culturales; conducción de conferencias; dirección de conferencias; organización de conferencias de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567999	Javier Eduardo Lastra Concha	Denominativa	Arauco Zombi	<p>Con fecha 14 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 886485, marca ARAUCO, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Cartón piedra, papeles de embalaje, forros para basureros [bolsas de basura], forros para libros o cuadernos [artículos de papelería], cajas de cartón para embalaje industrial, papel para uso industrial, recipientes de papel para embalaje para uso industrial, papeles reforzados con fibras o tejidos; papel embreado, encerado; papeles decorativos, pintados, estampados y elaborados en cualquier forma, para revestir vidrios, material de encuadernación para libros, estuches de dibujo, estuches de escritura [artículos de papelería], estuches de plantillas de estarcir, estuches para artículos de papelería, estuches para plumas, estuches para sellos, estuches para talonarios de cheque, estuches para tarjetas de presentación, artículos de papelería y artículos de oficina, artículos de oficina, excepto muebles, películas metálicas sucedáneas del papel, impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, tela de encuadernación, tela para calcar, telas [lienzos] para pintar, telas engomadas de papelería, telas entintadas para multicopistas, telas entintadas para máquinas de reproducción de documentos, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir; carbones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar, de la clase 16. Registro N 1161986, marca TODO ARAUCO, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel, tarjetas de índice. Tarjetas de compra venta de papel. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas de raspa y gana de papel. Tarjetas canjeables de papel, de la clase 16. Registro N 1179530, marca ARAUCO CHILLÁN, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, revistas, catálogos. Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación, fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568033	José Manuel Ávila Alarcón	Mixta	V-ON	<p>Con fecha 08 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 911345 Marca BON Protege Colchones, espejos, marcos, sillones, camas, mesas de comedor, mesas de centros, sillas. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991604119	KUA SY AND YEUNG LAW OFFICES (SKY Law), en representación de STEPHANIE CHUA	Mixta	AquaFlask	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra E), de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras <i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos aqua y flask, la primera se traduce del inglés al español como agua, es decir informa aquello que contendrán los productos pedidos; la segunda, se traduce del inglés al español como termo o botella, con lo que informa el género de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725747	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited	Mixta	TINTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Clase 5. Tripicidas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos y su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 835798 Marca RIO TINTO Protege Pesticidas; larvicidas; insecticidas; fungicidas; herbicidas; productos para la destrucción de animales dañinos; herbicidas que contengan componentes de boro para uso en agricultura, horticultura y actividad forestal; productos farmacéuticos y preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas fines médicos; sustancias dietéticas adaptadas para fines médicos; alimentos para bebés; emplastos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, cera dental; desinfectantes; acetato de aluminio para fines farmacéuticos; capsulas para medicamentos; cal para fines farmacéuticos; fosfatos para fines farmacéuticos; sales sódicas para fines médicos. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727108	Dusan Clark, en representación de OBL Holdings, LLC	Denominativa	ONES BASKETBALL LEAGUE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Clase 9 de juegos de realidad virtual descargable; juegos de realidad aumentada descargables, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 965119, marca ONE, que distingue Equipos y aparatos electrónicos de audio y video, reproductores y grabadores filmadoras planchas eléctricas, cámaras fotográficas, computadores y sus partes, programas para computadores, memorias, aparatos de medir, ópticos, de inspección, copiadoras, de la clase 9.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Clase 9 de juegos de realidad virtual descargable; juegos de realidad aumentada descargables, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos en dicha clase.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551551	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gilberto Vicuña Galarza	Denominativa	BYBBETO	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 30/04/2024. Al otrosí: Por acompañado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1552680	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Mixta	F FINKA	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por constituida la representación Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: A los numerales 1 y 2 téngase por acompañados. Al numeral 3 Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553531	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Marketing online José Pablo Vergara Armstrong EIRL	Denominativa	On Target Agency	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1554033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CISLATAM HOLDING S.A.	Mixta	CIS UP!	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°230477 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554688	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MODULAR DATA CENTERS INDÚSTRIA COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A.	Mixta	MODULAR DATA CENTERS	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.
1555545	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EXPORTADORA IMPORTADORA Y SERVICIOS EDUARDO HARUN MONTANER EIRL	Mixta	ANDINO LOGISTICS EHM	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231293. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556401	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Denominativa	MARINOS RAPA NUI	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°101155, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1556772	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°173595, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA	Mixta	casa do construtor	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1094586	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Noritsu Koki Co., Ltd. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NORITSU	Advirtiendo un manifiesto error de hecho en el tipeo del titular del registro en base de datos, al renovar el registro de autos, se rectifica de oficio.
1111542	Johansson & Langlois, en representación de ASOS Holdings Limited Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPSHOP	Al escrito de curso progresivo: Estése a Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, dictada en autos.
1388440	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BUMBLE	
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	
1522594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PUERTA ORIENTE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SANTIAGO MOTOR FEST	
1554065	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SALZBURGO	
1556141	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FLUX CARGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556144	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	CARGO FLUX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556174	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556181	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SMART FLUX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556196	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556470	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de El Bravo Producciones Limitada	Mixta	El Bravo Producciones	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1556827	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodrigo Andres Acuña Moreno	Denominativa	Lemu Patagonia	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1557853	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	Aquí	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1558056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Saldías Salvo	Mixta	kariñositos petshop	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558825	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TURÍSTICOS CLAUDIO MUNDACA E.I.R.L.	Mixta	CERROILLI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1559264	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pamela Andrea Pérez Gavilán	Denominativa	Santé	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1559373	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Francisca Paz Olivares Santander	Denominativa	Sister	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1559561	María Loreto Córdova Robles	Denominativa	terramare	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1559941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILLARRICA Y PUCON LIMITADA	Mixta	D&N SUPERMARKET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1560132	CHONGGAO YE, en representación de COMERCIAL RUIZE LIMITADA	Mixta	Luciémaga	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1560175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Servicios Electricos Tesla Austral Limitada	Denominativa	TESLAK LIGHTING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1560202	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	GRANA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560260	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Passivikivitalot Nordic Oy Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Block passivo	
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Amaranta	Proveyendo derechamente presentación de fecha 15 de Marzo de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1560974	Carolina Godoy Venegas, en representación de Eduardo García Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Amaranta	Téngase por cumplido lo ordenado.
1561941	ELENA ROCHA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	henevia oficial	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562714	PATRICIO JOSE SILVA-RIESCO OJEDA, en representación de SIDELOG PLUS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Amass	Por contestada la observación de fondo.
1562724	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NTK CONFECÇÕES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROPICAL BRASIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1562729	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de KONRAD ZILLER LEWIN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT SHAMPOO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí como se pide.
1562757	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alejandro Pavez Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SeRemata vende tu propiedad y reinvierte	Como se pide.
1562765	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Tuba SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	tuba	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1562766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter William Chura Quispe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La +kda	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR. PABLO AGUILAR IMPLANTOLOGÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Odontologia los Dominicos	Por contestada la observación de fondo.
1562774	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTER KONG	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1562776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMEDIS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMEDIS	Por contestada la observación de fondo.
1562778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO DINS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Autolock	Por contestada la observación de fondo.
1562782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA AMANDA LUIS SANCHEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA BIENESTAR	Por contestada la observación de fondo.
1563771	DANIELA PAZ ALVARADO ANDRADE, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CATWA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULL BIGOTES	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente
1565332	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUNSHINE	
1565355	Jorge Rodrigo Altamirano Jara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	A&R Especialidades Odontológicas	
1565653	Cristian Andres Fuenzalida Stolzenbach Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Builder e-commerce & Brands	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1184562 Marca I BUILDER Protege Aparatos para juegos; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pantalla de cristal líquido; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; capsulas para pistolas de juguete; juguetes para animales domésticos; globos de juego; biberones para muñecas; juguetes; bloques de construcción [juguetes]; Juegos de construcción; artículos de cotillón; pistolas de juguete; artículos de broma; sonajeros; juegos de sociedad; camas de muñecas; casas de muñecas; muñecas; mascararas de carnaval; modelos de vehículos a escala; ropa de muñecas; cuarto de muñecas; peonzas [juguetes]; patinetes; pistolas de aire comprimido [juguetes]; móviles [juguetes]; osos de peluche; discos voladores [juguetes]; juguetes de peluche; Juguetes para hacer pompas de jabón; piñatas; vehículos de juguete; juegos de damas; dados [juegos]; juegos de ajedrez. de la clase 28; Registro 1177594 Marca BUILDER PACK Protege Servicios de construcción, reparación y mantención de inmuebles y de elementos prefabricados para construcción. de la clase 37; Registro 1178264 Marca BUILDER PACK Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1178265 Marca BUILDER PACK Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. de la clase 6; Registro 1415007 Marca BUILDER Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; aparatos para la extracción de muestras sangre; analizadores de composición corporal para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos para diagnóstico clínico; aparatos eléctricos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>masajes para uso doméstico; aparatos para masajes estéticos; aparatos de medida del ritmo cardiaco; agujas de acupuntura; almohadas contra el insomnio; almohadillas abdominales; almohadillas para evitar la formación de llagas; almohadillas térmicas para primeros auxilios; andadores para personas discapacitadas; anillos antirreumáticos; anillos de dentición [mordedores]; anillos para el reumatismo; aparatos de anestesia; aparatos de fisioterapia; aparatos de microdermoabrasión; aparatos de monitorización de la frecuencia cardiaca; aparatos de ortodoncia; aparatos de radioterapia; aparatos de reanimación; aparatos e instrumentos urológicos; aparatos dentales para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; aparatos de análisis para uso médico; aparatos galvánicos para uso terapéutico; aparatos obstétricos; aparatos para análisis de sangre; aparatos para el tratamiento del acné; botellas de lactancia para bebés, protectores de pezón para la lactancia materna; aparatos para la respiración artificial; aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo; aparatos para proteger el oído; aparatos para tratar la sordera; aparatos terapéuticos de aire caliente; aparatos vibratorios para camas; aspiradores nasales; bisturíes; bragueros [vendas para hernias]; cabestrillos [vendas de soporte]; camas especiales para cuidados médicos; camillas con ruedas; camillas para enfermos; camisas de fuerza; cánulas; catéteres; chupetes [tetinas]; cierres de biberones; cinturones médicos; compresas electrotérmicas [cirugía]; compresores [cirugía]; conteras de muletas; contraceptivos que no sean químicos; copas menstruales; cortacallos; cucharas para medicamentos; cuñas [orinales]; desfibriladores; dializadores; dispositivos de medida del pulso; dispositivos para medir el azúcar en la sangre; dispositivos de ayuda auditiva; dispositivos de protección contra los rayos x para uso médico; dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; dispositivos para desplazar personas inválidas; elásticos de ortodoncia; electrocardiógrafos; escalpelos; esfigmomanómetros; estetoscopios; estimuladores cerebrales; fórceps; gastroscopios; goteros para uso médico; hemocitómetros; hilos de guía para uso médico; implantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				biodegradables de fijación ósea; incubadoras para recién nacidos; inhaladores; instrumentos eléctricos de acupuntura; insufladores; lancetas; ligas de ortodoncia; limpiadores de oídos; marcapasos cardíacos; mascarillas de anestesia; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; mobiliario especial para uso médico; monitores de composición corporal; monitores de grasa corporal; monitores de presión sanguínea; muletas; oftalmómetros; oftalmoscopios; palanganas para uso médico; pantallas radiológicas para uso médico; peines antiopiojos; pesarios; filtros de sangre; pinzas para castrar; pivotes para dientes artificiales; prendas de compresión; preservativos; prótesis; pulseras para el reumatismo; pulsímetros; recipientes para aplicar medicamentos; respiradores; ropa especial para quirófano; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; sacaleches; sillas orinal; sillones para uso médico u odontológico; sondas uretrales; soportes del arco del pie para el calzado; soportes para los pies planos; suspensorios [vendajes]; tapones para los oídos (dispositivos de protección auditiva); trocares; trompetillas acústicas; vendas de soporte; vendas elásticas; tubos capilares para la sangre. de la clase 10; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias; accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas; almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; anafes; antorchas; aparatos bronceadores; aparatos de cloración para piscinas; aparatos de cromatografía para uso industrial; aparatos de depuración de gases; aparatos de deshidratación de residuos alimenticios; aparatos de desinfección; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; aparatos de destilación; aparatos de filtración para acuarios; aparatos de fumigación que no sean para uso médico; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; aparatos de toma de agua; aparatos de torrefacción; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos eléctricos para hacer yogur; aparatos para bañeras de hidromasaje; aparatos para baños; aparatos para depurar el aceite; aparatos para esterilizar libros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos para producir chorros de hidromasaje; aparatos para tostar; aparatos y máquinas de hielo; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; apliques para quemadores de gas; arañas de luces; amazones de horno; asadores; asientos de inodoro; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; bañeras; barbacoas; bidés; bocas de riego; bolsas de agua caliente; bombas de calor; cabinas de ducha; cabinas transportables para baños turcos; cacerolas a presión eléctricas; cafeteras eléctricas; calderas que no sean partes de máquinas columnas de destilación; condensadores de gas que no sean partes de máquinas; congeladores; difusores de luz; dispositivos antihielo para vehículos; encendedores de gas; espetones para asadores; esterilizadores de aire; farolas; faros de acetileno; faros para automóviles; filtros de aire para sistemas de climatización; forjas portátiles; fregaderos; freidoras eléctricas; fuentes de chocolate eléctricas; generadores de acetileno; gofreras eléctricas; grifos [llaves de paso] para canalizaciones; guirnaldas de luces decorativas para fiestas; hervidores eléctricos; hogares; hornos que no sean de laboratorio; humeros de chimenea; incineradores; inodoros; instalaciones automáticas para abreviar; instalaciones automáticas para transportar ceniza; instalaciones de baño; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de polimerización; instalaciones para el tratamiento de combustibles y moderadores nucleares; intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas; lampiones; lavadores de gas [partes de instalaciones de gas]; mantas eléctricas que no sean para uso médico; máquinas de riego para uso agrícola; máquinas para hacer pan; máquinas y aparatos frigoríficos; números luminosos para casas; ollas eléctricas multifuncionales; pasteurizadores; piedras de lava para barbacoas; piezas accesorias conformadas para hornos; pistolas de aire caliente; prensas eléctricas para tortillas; proyectores de luz; reactores nucleares; reflectores para vehículos; retretes transportables; rompechorros; tapones de radiador; tazas de inodoro; tiros de chimenea; torres de refinado para la destilación; urinarios. de la clase 11; Registro 1414751 Marca BUILDER Protege Productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>farmacéuticos; alimentos dietéticos para uso médico; complementos nutricionales; complementos alimenticios a base de proteínas; dulces para uso médico; preparaciones alimenticias para uso médico; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios a base de proteínas; fibras alimentarias de la clase 5; y Registro 1416414 Marca BUILDER Protege Aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas. de la clase 32; Solicitud 1536046 Marca BUILDER Protege INCL. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; Extractos de carne; Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; Jaleas, confituras, compotas; Huevos; Leche y productos lácteos; Aceites y grasas comestibles; Frutos secos preparados; Refrigerios a base de fruta; Refrigerios a base de maíz dulce de la clase 29; y Solicitud 1536048 Marca BUILDER Protege INCL. Café, cacao y sucedáneos del café; Tapioca y sagú; Preparaciones a base de cereales; Productos de pastelería y confitería; Helados; Miel, jarabe de melaza; Polvos de hornear; Sal; Mostaza; Vinagre, salsas (condimentos); Especias; Hielo; Alimentos a base de avena; Barritas de cereales ricas en proteínas; Barras de cereales; Cereales listos para comer; Hojuelas de avena; Refrigerios a base de cereales de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico; gestión comercial de tiendas de venta minorista; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta mayorista en línea; gestión de marcas; servicios de importación y exportación; servicios de publicidad., de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del registro N° 1177591, toda vez que ellos servicios contenidos en el registro anteriormente individualizado no se relacionan con los servicios solicitados en la presente solicitud, y se ratifica respecto de todos los demás registros y solicitudes citados.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término SUNSHINE es idéntica al término SUNSHINE, contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico; servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico; gestión comercial de tiendas de venta minorista; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta mayorista en línea; gestión de marcas; servicios de importación y exportación; servicios de publicidad, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico de productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico de productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; gestión comercial de tiendas de venta minorista de productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista de productos de las clases 5, 6, 10, 11,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>29, 30, y 32; servicios de venta minorista en línea de productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de venta mayorista en línea de productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de importación y exportación de productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico, excluyendo los productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico, excluyendo los productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; gestión comercial de tiendas de venta minorista, excluyendo los productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de tiendas de venta minorista o mayorista, excluyendo los productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de venta minorista en línea, excluyendo los productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de venta mayorista en línea, excluyendo los productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; gestión de marcas; servicios de importación y exportación, excluyendo los productos de las clases 5, 6, 10, 11, 29, 30, y 32; servicios de publicidad, de la clase 35.</p>
1566350	Tomas Cox Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Las Bandurrias Plantas y Paisaje	
1566487	Jorge Ricardo Gómez López Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	El Romero	
1566790	Gustavo Manriquez Araya Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SOCIEDAD MYC LIMITADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567159	FRANCISCO PARADA BALLESTEROS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Órbita	
1567847	Gisela Javiera Elizabeth Heitmann Quiroz, en representación de Servicios Odontológicos y Ortodoncia Invisible SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Te Presto Mi Scanner	Estese a lo resuelto.
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Hasbro, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRO PODS	A escrito de fecha 08-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1575416	Carlos Puelma Allende, en representación de LOCKHEED MARTIN CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Legion-ES	A escrito de fecha 06-03-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1575488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	2XKO	A escrito de fecha 12-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1576476	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENVIROCURE UV	A lo principal: Como se pide téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1576489	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GHOSTLINER	A lo principal: Como se pide téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1576491	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX CALTUBE	A lo principal: Como se pide téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1576982	Simón Ignacio González Alborno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yumiko Toys	Estese al mérito de lo que se resuelva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577807	Benjamín Cruz Fernández, en representación de Nikola SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nikola	Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49705: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49709: Téngase por acompañado.
1585026	Verónica Ximena Torres Matamala, en representación de Fernando Marcelo Santis González Resolución de abandono	Mixta	BASECAMP CHILE	
1585484	Carlos Andrés Valdivia Laso, en representación de Carlos Andrés Valdivia Laso, James Hernán Johnson Montero, Ximena Patricia Johnson Montero y Jaime Ricardo Solanich Cerde Resolución de abandono	Denominativa	SOM/OPINIONMEDICA/www.opinionmedica.cl	
1586342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NOT CHILDREN SPA Resolución de abandono	Mixta	Not Children	
1586399	Rocío Estefani Suárez Jeldres Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clínica LVS	
1586484	Kenneth William Contreras Saldaña Resolución de abandono	Denominativa	Vigilant Service	
1586911	Javier Jadue Melnick Resolución de abandono	Multimedia	Porncast de Alpachico	
1587089	Ximena Alejandra González Mosca Resolución de tener por no presentada	Mixta	PRINCESA AZTECA, La pasión de México	
1587096	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	guaguita´s	
1587119	Daniel Ignacio Muñoz Espinoza Resolución de tener por no presentada	Mixta	PUENTE ALTO GYM BRO'S	
1587299	Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Brown Coffee & Chocolate	
1587461	Mary Isabel Buenaventura Keane Resolución de tener por no presentada	Mixta	Refashion AI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587679	Víctor René Cifuentes Matamala Resolución de tener por no presentada	Mixta	BioValCura Agua más sana, más pura	
1587696	Rodrigo Orlando Santander Barra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TAXLAND	
1587849	Joshua Van Der Stam Oyaneder Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Stam Audio	
1587874	Carmen Tamara Muñoz Riedel, en representación de VISTE TU BICICLETA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	PUNKY	
1588052	Rodrigo Alejandro Riquelme Vargas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RHEL	
1588057	Sebastián Alejandro Yáñez Quezada, en representación de VITANUTRITION SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	VITANUTRITION	
1588077	David Simón León Urbina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	KIDD VOODOO	
1588110	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	GUNEI TECH IT Digital Consulting	
1588111	Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Clínica Vanguard	
1588151	Nicolás Alejandro Alfsen Romussi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Phyto Rebels	
1588157	David Simón León Urbina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LOS SATIROS	
1588200	Raúl Alfredo Valencia Guerra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bomtreino	
1588372	Juan Ignacio Cornejo Kamke, en representación de Mojo Booking & Management Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mojo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588429	Jonathan Cristino Torres Rubilar, en representación de Perfumería SP limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sweet Perfumes	
1588598	Paulo César Morales Arriagada, en representación de Blackbird Booking Producciones spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ORALE FESTIVAL	
990775594	Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPRINTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990799525	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Agence mondiale antidopage Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
991259722	Eikoh, P.C., en representación de NIPPON KAYAKU KABUSHIKI KAISHA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Gladius	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991300955	E. Blum & Co. AG, en representación de Twelve Capital AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TWELVE CAPITAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991522006	JOSEP CARBONELL CALLICO, en representación de MAGIC BOX INT. TOYS, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPERTHINGS RIVALS OF KABOOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991609731	Taylor Wessing Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de König & Meyer GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	K&M KÖNIG & MEYER Stands For Music	
991653013	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Zino Davidoff SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cool Water REBORN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991678989	Jorge Garay Pérez, en representación de PRODUCCIONES MUSICALES PACO OSUNA S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOW HERE IBZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707735	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de KOLMAR KOREA HOLDINGS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	inno.N	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991710065	Pinsent Masons LLP, en representación de Badoo Media Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ENCOUNTERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9 PODCASTS Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Clase 45 SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES Y SOCIALES; PERSONALES; RELACIONES; PRESENTACIONES SOCIALES Y PERSONALES, REDES SOCIALES Y PERSONALES, SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, RELACIONES Y SERVICIOS DE DEFENSA BASADOS EN LA UBICACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE RELACIONES PERSONALES; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión ENCOUNTERS que se traduce del inglés al español como ENCUENTROS, que define la Rae como Dar con alguien o algo que se busca. Que además de búsquedas efectuadas en google, la expresión encuentros se refiere y utiliza para describir aplicaciones, softwares, reuniones, clubes de citas o encuentros entre personas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL OBJETO, Que el producto PODCASTS Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>MÓVILES en la clase 09, se ha aclarado de la siguiente forma, PODCATS se mantiene tal cual y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES por anillos para sujetar teléfonos móviles, carcasas para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, protectores de pantallas de teléfonos móviles. Que los servicios objetados de SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES Y SOCIALES; como servicios de agencia de presentación personal y servicios de agencias de presentación en sociedad.</p> <p>PERSONALES, como servicios de agencia de presentación personal, RELACIONES, como servicios de agencia de relaciones personales, PRESENTACIONES SOCIALES Y PERSONALES, REDES SOCIALES Y PERSONALES, SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO, RELACIONES Y SERVICIOS DE DEFENSA BASADOS EN LA UBICACIÓN como servicios de agencia de presentación personal y servicios de agencias de presentación en sociedad, servicios de redes sociales en línea, servicios de clubes de encuentro, servicios de agencia de relaciones personales y servicios de defensa jurídica, basados en la localización y seguimiento de personas CONSULTORÍA SOBRE RELACIONES PERSONALES como servicios de consultoría jurídica en materia de relaciones personales. RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DE FONDO FUNDADA EN LETRA E) DEL ARTICULO 20, Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta carente de distintividad, específicamente la siguiente: Software informático; software de aplicación para servicios de redes sociales por Internet; Software de concertación de citas; software para la creación de citas; plataformas de software para redes sociales; software de aplicación para teléfonos móviles; software de blog; software para creación de redes de contacto de negocios, de la clase 09 y servicios de agencia de presentación personal y servicios de agencias de presentación en sociedad, redes sociales y servicios de agencia de presentación personal, clubes de encuentro, servicios de agencia de relaciones personales; servicios de emparejamiento; servicios en línea de presentaciones personales y sociales, redes sociales y personales, clubes de encuentro, relaciones; servicios de encuentros por Internet; servicios de agencia de presentación personal y servicios de agencias de presentación en sociedad, servicios de redes sociales en línea, servicios de clubes de encuentro, servicios de agencia de relaciones personales, basados en la localización y seguimiento de personas; servicios de presentaciones personales y sociales, redes sociales y personales, clubes de encuentro, relaciones prestados por una aplicación de software para dispositivos electrónicos portátiles; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados, de la clase 45. Que, la falta de distintividad señalada en considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Respecto a las aclaraciones y limitaciones. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de la imposibilidad de determinar el objeto de la protección.</p> <p>Que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de la imposibilidad de determinar el objeto de la protección, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos y servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de marca del Protocolo en lo concerniente a la imposibilidad de determinar el objeto de protección.</p> <p>2) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software informático; software de aplicación para servicios de redes sociales por Internet; Software de concertación de citas; software para la creación de citas; plataformas de software para redes sociales; software de aplicación para teléfonos móviles; software de blog; software para creación de redes de contacto de negocios, de la clase 09 y servicios de agencia de presentación personal y servicios de agencias de presentación en sociedad, redes sociales y servicios de agencia de presentación personal, clubes de encuentro, servicios de agencia de relaciones personales; servicios de emparejamiento; servicios en línea de presentaciones personales y sociales, redes sociales y personales, clubes de encuentro, relaciones; servicios de encuentros por Internet; servicios de agencia de presentación personal y servicios de agencias de presentación en sociedad, servicios de redes sociales en línea, servicios de clubes de encuentro, servicios de agencia de relaciones personales, basados en la localización y seguimiento de personas; servicios de presentaciones personales y sociales, redes sociales y personales, clubes de encuentro, relaciones prestados por una aplicación de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para dispositivos electrónicos portátiles; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados, de la clase 45, y 3) Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: software de juegos informáticos; software de videojuegos; programas de videojuegos [software]; software de juegos informáticos para teléfonos móviles y celulares; software en cuanto interfaces de programación de aplicaciones (API); software de mensajería instantánea; software descargable de mensajería instantánea; software de transmisión de fotografías a teléfonos móviles; aparatos eléctricos y electrónicos de transmisión de datos; podcasts; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcasts); anillos para sujetar teléfonos móviles, carcasas para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles, protectores de pantallas de teléfonos móviles; empuñaduras, bases y soportes para dispositivos electrónicos de bolsillo incluidos teléfonos móviles, tabletas electrónicas, reproductores de sonido, reproductores de video, cámaras, libros electrónicos; carcasas de protección para teléfonos móviles; adaptadores; estuches para tabletas electrónicas; estuches para ordenadores portátiles; maletines para ordenadores portátiles; palos para selfis; cascos auriculares; estuches para auriculares; bloques de alimentación portátiles; estuches para altavoces; altavoces portátiles; alfombrillas de ratón; ratones de ordenador; micrófonos; cascos acústicos con micrófono; memorias USB; software de geolocalización; software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, el acceso, la organización, y la gestión de mensajes de texto, mensajes instantáneos, enlaces web, ubicaciones e imágenes por Internet y otras redes de comunicaciones; software para la creación de redes personales y sociales, la presentación personal y social, la presentación profesional, el desarrollo de la carrera, la contratación, la creación de redes, el asesoramiento comercial, la promoción, las relaciones, la belleza, el estado físico, la salud, la tutoría, la cultura, la educación, las artes, el activismo, la superación personal, de la clase 09; servicios de agencia de abogados; servicios de conserjería;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de abogados; servicios de defensa jurídica, basados en la localización y seguimiento de personas; servicios de abogados prestados por una aplicación de software para dispositivos electrónicos portátiles; servicios de consultoría jurídica en materia de relaciones personales; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados, de la clase 45.
991717515	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Burning Barrel	
991718240	Tatiana Achilleos, en representación de Valeriu Gavriluc Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	thermex	
991719520	Angels Yecora Gallastegui, en representación de VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GORGUI	
991719723	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LUCKY 7'S HOT	
991719878	ROEB Y CÍA. S.L., en representación de PROEDUCA ALTUS, S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	uni pro	
991720003	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IDS connect	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720311	Alessandra GENNA c/o Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Stellantis Europe S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ALFA ROMEO MILANO	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario finalice completamente los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
991720311	Alessandra GENNA c/o Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Stellantis Europe S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALFA ROMEO MILANO	Resolviendo presentación de fecha 5 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de transferencia de los registros fundantes de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
991720513	NLO Shieldmark B.V., en representación de The New Ways B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	G-ROLLZ	
991720584	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAUSEMANN & PARTNER, en representación de Gatsby GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GATSBY	
991720603	AR CONSULTING SPA, en representación de Gerber Childrenswear LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	mm	
991720694	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VALL COMPANYS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de ventas exclusivas de productos farmacéuticos y veterinarios, productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimenticios y de alimentación animal y animales vivos, de la clase 35; pues en la redacción no se especifica el medio a través del cual se llevaran a cabo los servicios de venta, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1079115, marca VALL NATURAL PRODUCTS, que distingue complementos dietéticos [para uso médico]; complementos vitamínicos; farmacéuticos (productos -); medicamentos a base de hierbas; preparaciones de hierbas para uso médico; preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, clase 5; Registro N°1079119, marca VALL NATURAL PRODUCTS, que distingue comercialización, exportación e importación, y representación, al por mayor y/o al detalle, por cualquier medio, de todos los productos de las clases 03, 05, 31, y 32. en especial para complementos dietéticos, complementos vitamínicos, productos farmacéuticos, preparaciones a base de hierbas, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 35, especificar la cobertura solicitada de la clase 35 y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en la clase 35, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron especificados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dicha clase.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca VALL COMPANYYS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo VALL NATURAL PRODUCTS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los servicios Agencias de importación exportación y de representaciones comerciales; gestión de negocios comerciales; servicios de ventas al por menor, al por mayor o a través de redes mundiales de informática de productos farmacéuticos y veterinarios, productos alimenticios y de alimentación animal y animales vivos; servicios de ventas exclusivas, por todo tipo de medios, de productos farmacéuticos y veterinarios, productos alimenticios y de alimentación animal y animales vivos, clase 35 y se concede la marca solicitada para distinguir Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; platos preparados para su consumo a base de carne, pescado o verduras, clase 29; Servicios de promoción de ventas para terceros; publicidad; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoramiento sobre explotación o dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de estudio y análisis de mercado, de realización de estudios sobre organización de empresas, de planificación, de control, dirección y peritaje de empresas y verificación de cuentas, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término COMPANYS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991721225	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BrockReady	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721331	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OneBrock	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722938	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	zimpler	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Programas informáticos descargables; programas informáticos de procesamiento de datos; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; aplicaciones de software descargables; software informático para negocios financieros, transacciones financieras y para la gestión de cuestiones relacionadas con instituciones financieras; software informático para el acceso del usuario y la gestión de nuevas cuentas, información sobre transacciones, para el acceso del usuario a información de cuentas y la constitución de pagos relacionados con cuentas de pago y otras cuentas, así como otros asuntos y servicios financieros en relación con instituciones financieras; software informático para procesamiento de pagos electrónicos y transferencia de dinero a terceros y de terceros; software de aplicaciones móviles para la gestión de pagos electrónicos y transferencias de dinero; software informático descargable de gestión de transacciones de criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informático para utilizar como cartera de criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadenas de bloques; software informático descargable autenticado por tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadenas de bloques; tokens digitales; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles; software informático descargable autenticado por tokens no fungibles [TNF]; software descargable para recibir, acceder, gastar y comerciar tokens no fungibles [TNF]; fichas digitales basadas en tecnología de cadenas de bloques, clase 9; Información sobre negocios; servicios de facturación por Internet; información comercial informatizada; recuperación informatizada de información comercial; compilación de información para empresas; suministro de estadísticas comerciales; servicios de investigación e información comercial; análisis de información comercial; análisis de estadísticas empresariales; servicios de análisis e informes estadísticos con fines comerciales; información comercial sobre identificación de clientes, verificación de documentos, monitorización de transacciones contra el blanqueo de dinero y detección de clientes; clase 35; Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de transferencias y transacciones financieras, y servicios de pago; servicios de información, datos, asesoramiento y consultoría financiera; servicios de pago electrónico; servicios de transferencia de dinero; servicios de pago automatizado; procesamiento de pagos; procesamiento electrónico de transacciones y pagos a través de una red informática mundial; compensación y liquidación de transacciones financieras mediante redes informáticas mundiales y redes inalámbricas; transferencia electrónica de fondos; análisis financieros; análisis de datos financieros; análisis financieros informatizados; servicios de gestión y análisis de información financiera; suministro de información financiera; servicios informatizados de información financiera; servicios de información financiera; procesamiento de información financiera; suministro de información financiera relativa a la solvencia crediticia de empresas y particulares;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministro de información contable [servicios financieros]; servicios de información de cuentas e iniciación de pagos para cuentas de pago y otras cuentas; información computarizada sobre transacciones financieras; servicios de procesamiento, supervisión y análisis de información sobre cuentas y datos financieros; suministro y organización de información sobre identificación financiera para comerciantes; suministro de información de identificación y verificación para servicios bancarios en línea; servicios bancarios en línea relacionados con monitorización de transacciones contra el blanqueo de dinero y selección de clientes; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios de cambio de criptomonedas; servicios financieros y consultoría en el ámbito de las criptomonedas; operaciones de cambio de divisas; servicios financieros tales como el comercio de tokens no fungibles; emisión de bonos de valor digitales; emisión de tokens de valor; emisión de tokens de valor digitales para ser utilizados por miembros de una comunidad en línea mediante una red informática mundial; transacciones financieras mediante cadenas de bloques; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; transferencia electrónica de criptoactivos, clase 36; Servicios en la nube [SaaS]; software como servicio para transacciones financieras y pagos; servicios de plataformas como servicio [PaaS]; plataformas de pago como servicio (PaaS); suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para pagos electrónicos, transferencias de dinero y transacciones financieras; suministro de uso temporal en línea de software de aplicaciones móviles no descargable para pagos electrónicos, transferencias de dinero y transacciones financieras; suministro de uso temporal de software de comunicación de datos en línea no descargable para que los clientes puedan acceder a la información de sus cuentas bancarias y realizar transacciones bancarias; suministro de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas por una red informática mundial; suministro de uso temporal de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para acceder a cuentas financieras en línea y compartir datos de cuentas con terceros; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para verificación de la identidad y la edad; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para notificar pagos y transacciones; Servicios de software como servicio (SaaS) con software de identificación de clientes, la verificación de documentos, la monitorización de transacciones contra el blanqueo de capitales y el control de clientes, el control de direcciones y transacciones en divisas virtuales, la prueba de supervivencia, y otros servicios conexos; diseño y desarrollo de software informático, software de aplicaciones e interfaces de programación de aplicaciones; diseño y desarrollo de software informático, software de aplicaciones e interfaces de programación de aplicaciones para pagos electrónicos, así como para monitorización de transacciones contra el blanqueo de dinero y detección e identificación de clientes; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; suministro de software informático en línea no descargable para ser utilizado como billetera de criptomonedas; software como servicio (SaaS) para el intercambio de criptomonedas; cadena de bloques como servicio [BaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; Certificación de datos mediante cadena de bloques; servicios de identificación y verificación de clientes para servicios bancarios en línea, clase 42.
991722939	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	zimpler	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios de comercialización de criptomonedas, de la clase 36; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Programas informáticos descargables; programas informáticos de procesamiento de datos; programas informáticos relacionados con asuntos financieros; aplicaciones de software descargables; software informático para negocios financieros, transacciones financieras y para la gestión de cuestiones relacionadas con instituciones financieras; software informático para el acceso del usuario y la gestión de nuevas cuentas, información sobre transacciones, para el acceso del usuario a información de cuentas y la constitución de pagos relacionados con cuentas de pago y otras cuentas, así como otros asuntos y servicios financieros en relación con instituciones financieras; software informático para procesamiento de pagos electrónicos y transferencia de dinero a terceros y de terceros; software de aplicaciones móviles para la gestión de pagos electrónicos y transferencias de dinero; software informático descargable de gestión de transacciones de criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para utilizar como cartera de criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadenas de bloques; software informático descargable autenticado por tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadenas de bloques; tokens digitales; archivos digitales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descargables autenticados con tokens no fungibles; software informático descargable autenticado por tokens no fungibles [TNF]; software descargable para recibir, acceder, gastar y comerciar tokens no fungibles [TNF]; fichas digitales basadas en tecnología de cadenas de bloques, clase 9; Información sobre negocios; servicios de facturación por Internet; información comercial informatizada; recuperación informatizada de información comercial; compilación de información para empresas; suministro de estadísticas comerciales; servicios de investigación e información comercial; análisis de información comercial; análisis de estadísticas empresariales; servicios de análisis e informes estadísticos con fines comerciales; información comercial sobre identificación de clientes, verificación de documentos, monitorización de transacciones contra el blanqueo de dinero y detección de clientes; clase 35; Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de transferencias y transacciones financieras, y servicios de pago; servicios de información, datos, asesoramiento y consultoría financiera; servicios de pago electrónico; servicios de transferencia de dinero; servicios de pago automatizado; procesamiento de pagos; procesamiento electrónico de transacciones y pagos a través de una red informática mundial; compensación y liquidación de transacciones financieras mediante redes informáticas mundiales y redes inalámbricas; transferencia electrónica de fondos; análisis financieros; análisis de datos financieros; análisis financieros informatizados; servicios de gestión y análisis de información financiera; suministro de información financiera; servicios informatizados de información financiera; servicios de información financiera; procesamiento de información financiera; suministro de información financiera relativa a la solvencia crediticia de empresas y particulares; suministro de información contable [servicios financieros]; servicios de información de cuentas e iniciación de pagos para cuentas de pago y otras cuentas; información computarizada sobre transacciones financieras; servicios de procesamiento, supervisión y análisis de información sobre cuentas y datos financieros; suministro y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>organización de información sobre identificación financiera para comerciantes; suministro de información de identificación y verificación para servicios bancarios en línea; servicios bancarios en línea relacionados con monitorización de transacciones contra el blanqueo de dinero y selección de clientes; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios de cambio de criptomonedas; servicios financieros y consultoría en el ámbito de las criptomonedas; operaciones de cambio de divisas; servicios financieros tales como el comercio de tokens no fungibles; emisión de bonos de valor digitales; emisión de tokens de valor; emisión de tokens de valor digitales para ser utilizados por miembros de una comunidad en línea mediante una red informática mundial; transacciones financieras mediante cadenas de bloques; transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadenas de bloques; transferencia electrónica de criptoactivos, clase 36; Servicios en la nube [SaaS]; software como servicio para transacciones financieras y pagos; servicios de plataformas como servicio [PaaS]; plataformas de pago como servicio (PaaS); suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para pagos electrónicos, transferencias de dinero y transacciones financieras; suministro de uso temporal en línea de software de aplicaciones móviles no descargable para pagos electrónicos, transferencias de dinero y transacciones financieras; suministro de uso temporal de software de comunicación de datos en línea no descargable para que los clientes puedan acceder a la información de sus cuentas bancarias y realizar transacciones bancarias; suministro de uso temporal de software de comercio electrónico no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas por una red informática mundial; suministro de uso temporal de software para acceder a cuentas financieras en línea y compartir datos de cuentas con terceros; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para verificación de la identidad y la edad; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para notificar pagos y transacciones; Servicios de software como servicio (SaaS) con software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de identificación de clientes, la verificación de documentos, la monitorización de transacciones contra el blanqueo de capitales y el control de clientes, el control de direcciones y transacciones en divisas virtuales, la prueba de supervivencia, y otros servicios conexos; diseño y desarrollo de software informático, software de aplicaciones e interfaces de programación de aplicaciones; diseño y desarrollo de software informático, software de aplicaciones e interfaces de programación de aplicaciones para pagos electrónicos, así como para monitorización de transacciones contra el blanqueo de dinero y detección e identificación de clientes; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; suministro de software informático en línea no descargable para ser utilizado como billetera de criptomonedas; software como servicio (SaaS) para el intercambio de criptomonedas; cadena de bloques como servicio [BaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; Certificación de datos mediante cadena de bloques; servicios de identificación y verificación de clientes para servicios bancarios en línea, clase 42.
991723201	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HONOR to be with you	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Expositores, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases y Auriculares con tecnología bluetooth, por cuanto la expresión "bluetooth" podría tratarse de una marca registrada. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Expositores y Auriculares con tecnología bluetooth, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; ordenadores; programas informáticos grabados; teclados de ordenador; periféricos informáticos; software de ordenador [programas grabados]; lápices electrónicos para pantallas de visualización; interfaces de ordenador; impresoras de ordenador; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; traductores electrónicos de bolsillo; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; alfombrillas de ratón; memorias USB; tabletas electrónicas; hardware informático; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; fundas para tabletas informáticas; terminales interactivos de pantalla táctil; organizadores personales digitales [PDA]; ordenadores portátiles ponibles; emoticones descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente diseñados para ordenadores portátiles; monederos electrónicos descargables; escáneres 3D; ordenadores cuánticos; cascos de visualización; almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; gafas inteligentes; relojes inteligentes; anillos inteligentes; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; escáneres manuales; tarjetas de memoria; ordenadores de escritorio; terminales informáticos; hardware de conexión en red; servidores informáticos; ratones de ordenador inalámbricos; ratones de ordenador; programas de sistemas operativos; periféricos informáticos inalámbricos; Televisores y ordenadores todo en uno; tarjetas de acceso electrónicas; unidades de procesamiento de gráficos (GPU); ordenadores de navegación para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóviles; lápices para uso informático; unidades de estado sólido; escáneres 3D portátiles; podómetros; agendas electrónicas; aparatos de identificación facial; escáneres biométricos; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; aparatos de telefotografía; balanzas; balanzas con analizadores de masa corporal; tableros de conexión; aparatos de radio; instrumentos de navegación; videoteléfonos; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares; estuches para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; seguidores de actividad ponibles; aparatos de telecomunicación en forma de artículos de joyería; concentradores domóticos; teléfonos inteligentes plegables; soportes especialmente diseñados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; esteras de salpicadero especialmente diseñadas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes telefónicos para coches; equipos para redes de comunicación; películas protectoras especialmente diseñadas para teléfonos celulares; encaminadores; teléfonos inteligentes de pulsera; soportes especiales para teléfonos móviles; cajas de altavoces; micrófonos; televisores; cámaras de vídeo; lectores de libros electrónicos; marcos para fotografías digitales; cascos con micrófono de realidad virtual; altavoces inteligentes; auriculares; aparatos e instrumentos de instrucción y de enseñanza; grabadoras de vídeo para automóviles; decodificadores de televisión; equipos de audio; cámaras digitales; cámaras web; cascos auriculares; gafas de realidad virtual; auriculares de supresión del ruido; televisores para automóviles; equipos de audio para automóviles; monitores de vídeo; cámaras fotográficas; proyectores multimedia; cámaras digitales; cámaras subacuáticas; instrumentos de medición; materiales para conducciones de electricidad [hilos, cables]; cables USB; chips [circuitos integrados]; circuitos integrados; interruptores eléctricos; sensores; adaptadores eléctricos; fuentes de voltaje regulado; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; llaveros electrónicos en cuanto aparatos de control remoto; pantallas de teléfonos móviles; pantallas de teléfonos celulares; pantallas táctiles; Pantallas de televisión; instalaciones eléctricas antirobo; sistemas electrónicos de control de acceso para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				puertas con sistema de esclusa; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; candados electrónicos; timbres de puerta eléctricos; cerraduras digitales; gafas ópticas; gafas tridimensionales; gafas de deporte; cargadores de baterías; celdas fotovoltaicas; estaciones de carga para vehículos eléctricos; unidades móviles de alimentación eléctrica (baterías recargables); cargadores inalámbricos de batería; baterías para automóviles; pilas de carga para vehículos eléctricos; baterías eléctricas; medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; dispositivos de protección personal contra accidentes; dibujos animados, clase 9; Publicidad; publicidad de pago por clic (PPC); alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; suministro de catálogos de información comercial en línea por internet; suministro de información sobre negocios, asimismo por Internet, por redes de cable o por otros medios de transmisión de datos; realización de eventos comerciales; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; marketing en el ámbito de la edición de software; promoción de ventas para terceros; promoción de productos mediante personas influyentes; consultoría sobre recursos humanos; servicios de introducción de datos informáticos; gestión informatizada de archivos; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; teneduría de libros; alquiler de distribuidores automáticos; búsqueda de patrocinadores; alquiler de puestos de venta; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, y suministros médicos; servicios de venta minorista o mayorista de suministros médicos; servicios de venta mayorista y minorista de preparaciones veterinarias, clase 35.
991723289	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Mixta	e	Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de pilas de combustible, de la clase 9; por cuanto la redacción no es clara y por tanto no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación y en la Clase 42 Suministro de un sitio web con software no descargable para la compilación, la supervisión, la gestión, la automatización y el control del consumo y el uso de la energía en relación con sistemas energéticos, pues la redacción al no ser clara podría inducir a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Sistemas de pilas de combustible, de la clase 9 y en la Clase 42 Suministro de un sitio web con software no descargable para la compilación, la supervisión, la gestión, la automatización y el control del consumo y el uso de la energía en relación con sistemas energéticos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Inversores; controladores de carga eléctrica; paneles de control eléctrico inteligentes; sistemas de almacenamiento de energía compuestos de baterías; baterías para ser utilizadas con recursos de energía renovable; baterías para el almacenamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				energía renovable; generadores de energía eléctrica fotovoltaica; generadores de energía eléctrica solar; estaciones de carga para vehículos eléctricos; conectores de carga de baterías y energía eléctrica y cables de carga; aplicaciones móviles descargables para la gestión del uso de electricidad en relación con sistemas energéticos; dispositivos de control eléctrico para la gestión de energía en relación con sistemas energéticos; software informático descargable para la recopilación, la monitorización, la gestión, la automatización y el control del consumo y el uso de la energía en relación con sistemas energéticos; dispositivos de control eléctrico para la gestión de energía en relación con sistemas energéticos; sistemas de gestión de energía compuestos de software descargable, tomas de corriente, sensores, e interfaces de pantallas electrónicas para la medición y regulación del flujo de energía en instalaciones eléctricas y otros dispositivos en relación con sistemas energéticos; instrumentos de monitorización del consumo de energía eléctrica en relación con sistemas energéticos; accesorios para ser utilizados en sistemas energéticos, a saber, cables de comunicación, cables de alimentación eléctrica, carcasas y relés, clase 9; Servicios de software como servicio (SAAS) para la gestión de energía; servicios de software como servicio (SAAS) para el diseño de sistemas energéticos y la autorización de servicios; servicios de software como servicio (SAAS) para la venta, el marketing y la promoción de sistemas energéticos y recursos energéticos; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad en relación con sistemas energéticos; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas de software y software de gestión y supervisión de la energía en relación con sistemas energéticos; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software de gestión y supervisión de la energía en relación con sistemas energéticos; servicios de software como servicio (SAAS) para la instalación, gestión y revisión de sistemas de energía, clase 42.
991725623	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ZITRO	Resolviendo presentación de fecha 19 de marzo de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991726103	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari Purosangue	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991726589	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991726653	Cabinet SMISSAERT, en representación de DREAM YACHT GROUP SA	Mixta	DREAM YACHT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: clase 37 servicios de dique seco, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Clase 39 alquiler de material de entretenimiento acuático, pesca y buceo, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41 y Clase 45 servicios de entrega de llaves e inventario de barcos de recreo y otros vehículos náuticos, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°936297 Marca DREAM Protege Maquinas industriales, motores, motores aéreos y acuáticos, motores eléctricos, generadores y otros aparatos motorizados, sus partes y piezas, bandas de transmisión mecánica (no usadas en vehículos) de la clase 7; Transformadores eléctricos, artículos eléctricos para instalación, conducción y transmisión eléctrica, clase 9 de la clase 9; Vehículos, sus partes y piezas, neumáticos, llantas rígidas y elásticas de la clase 12; Registro 988671 Marca DREAM YACHT CHARTER Protege Transporte; transporte de productos; transporte en barco; corretaje de transporte; arriendo de barcos; transporte por vías navegables interiores; transporte marítimo; salvataje de barcos (reflotamiento); arriendo de autos; almacenaje de productos; servicio de escolta y transporte de pasajeros, viajeros; visitas turísticas; fletamento; transporte en barco; servicios de agencia de viajes para la reserva de transportes; transportes aéreos, por ferrocarril, transbordadores, por barco, por buque, organización de cruceros y excursiones; reservas para lugares de viajes de la clase 39; Registro 1199731 Marca DREAN Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1199733 Marca DREAN Protege Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación de la clase 37; y Registro 1214005 Marca DREAM Protege Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos, automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos para la locomoción en tierra, aire o agua, vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirrobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y bastidores de vehículos, espejos retrovisores, asientos para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, cadenas para vehículos, barras de manijas para vehículos, parachoques de vehículos, ruedas de vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de vehículos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedales de vehículos, amortiguadores para la suspensión de vehículos, cadenas de accionamiento o tracción de vehículos, ruedas dentadas para cadenas de vehículos, soportes para espejos de vehículos, barras de conexión diferentes a las piezas del motor eléctrico y de combustión para vehículos, plumillas de limpiaparabrisas, dirección de poder para vehículos motorizados de uso terrestre, transmisiones de reducción para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, balatas de freno para vehículos, patines o zapatas de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, chasis o bastidores para vehículos, espejos retrovisores asientos de automóviles, amortiguadores para automóviles, cadenas de transmisión para vehículos de uso terrestre, manubrios de dirección de vehículos, bocinas de vehículos, parachoques de vehículos, aros de ruedas para vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de bicicletas, rayos de ruedas de automóviles, pedales para automóviles, dirección de poder para vehículos, transmisiones, cinturones para asientos de vehículos; vehículos motorizados de dos ruedas, motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, cadenas para bicicletas, frenos de bicicletas, asientos para bicicletas, neumático para bicicleta, motores para bicicletas, cámaras para ruedas de bicicletas, guardafango para bicicletas, espejos retrovisores de bicicletas, aros de bicicleta, carros laterales de bicicletas o motocicletas, luces o señales de viraje de bicicletas, neumáticos sin cámara para vehículos, soportes o atriles para bicicletas, transmisiones para bicicletas, parrillas para transportar equipaje en bicicletas o motocicletas, canastos adaptados para bicicletas, carenado para motocicletas y bicicletas de la clase 12.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Embarcaciones; barcos hinchables; barcos de propulsión a chorro; embarcaciones [botes y barcos]; barcos vendidos en kit; remolques para barcos, de la clase 12; Servicios de intermediación comercial para la compra y venta, la importación y la exportación de aparatos de locomoción acuática, incluidos embarcaciones de recreo, buques, yates y barcos; suministro de información comercial sobre buques, yates, barcos y embarcaciones de recreo para la venta; trabajos de oficina en el marco de la compra y el alquiler de buques, yates, barcos y embarcaciones de recreo; establecimiento de relaciones comerciales de clientes con proveedores de servicios, servicios de establecimiento de relaciones comerciales entre personas en el marco de la reserva, alquiler de barcos de recreo y otros vehículos y equipos náuticos; servicios de publicidad, servicios de publicidad en línea por cuenta de terceros, difusión de anuncios publicitarios para terceros por una red informática mundial; servicios de intermediación comercial sobre el alquiler, la reserva y el suministro de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; servicios de difusión de anuncios publicitarios sobre el alquiler, la reserva y el suministro de vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; servicios de organización de concursos con fines promocionales o publicitarios; servicios de organización y celebración de ferias profesionales, actividades y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de fidelización de clientes y servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y administración de un programa de fidelización para miembros para que los participantes puedan acceder a beneficios y servicios exclusivos mediante la utilización de una tarjeta de miembro; servicios de suscripción a periódicos, revistas, boletines informativos, revistas, bases de datos (para terceros); gestión de archivos informáticos; compilación y sistematización de datos en bases de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas; servicios de suministro de información comercial a partir de bases de datos en línea; servicios de intermediación comercial en el ámbito de los transportes; Asesoramiento, gestión y asistencia en la dirección de negocios sobre franquicias comerciales o distribuidores independientes; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de establecimiento de relaciones comerciales de personas en el marco de la puesta a disposición de un barco o cualquier otro tipo de equipo náutico, de la clase 35; Servicios de revestimiento para la reparación de barcos; construcción; instalación de equipamiento interior de yates; instalación de equipamiento interior de barcos; mantenimiento y reparación de cascos de barcos; mantenimiento y reparación de piezas y accesorios para barcos; construcción naval; mantenimiento y reparación de yates; mantenimiento y reparación de navíos; servicios de astilleros; instalación de equipos marítimos; servicios de dique seco; conversión de barcos; mantenimiento de buques, de la clase 37; Servicios de reserva de barcos; servicios de fletamento de yates; suministro (alquiler) de embarcaciones y equipos náuticos; reserva de plazas de viaje en un barco; servicios de agencias para la organización de una agencia de viajes [organización de viajes]; servicios de agencias de turismo (excepto la reserva de alojamiento temporal); servicios de marina [atraque, amarre, almacenaje] y de amarre; servicios de barcos de recreo, barcos de cruceros y viajes; servicios de barcos de recreo; organización y dirección de viajes y excursiones; alquiler y fletamento de vehículos acuáticos y coches, alquiler de material de entretenimiento acuático, pesca y buceo; servicios de asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; suministro de información sobre todos los servicios mencionados; Servicios de corretaje de alquiler de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 39; servicios de entrega de llaves e inventario de barcos de recreo y otros vehículos náuticos, de la clase 45. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Embarcaciones; barcos hinchables; barcos de propulsión a chorro; embarcaciones [botes y barcos]; barcos vendidos en kit; remolques para barcos, de la clase 12; Servicios de intermediación comercial para la compra y venta, la importación y la exportación de aparatos de locomoción acuática, incluidos embarcaciones de recreo, buques, yates y barcos; suministro de información comercial sobre buques, yates, barcos y embarcaciones de recreo para la venta; trabajos de oficina en el marco de la compra y el alquiler de buques, yates, barcos y embarcaciones de recreo; establecimiento de relaciones comerciales de clientes con proveedores de servicios, servicios de establecimiento de relaciones comerciales entre personas en el marco de la reserva, alquiler de barcos de recreo y otros vehículos y equipos náuticos; servicios de publicidad, servicios de publicidad en línea por cuenta de terceros, difusión de anuncios publicitarios para terceros por una red informática mundial; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>intermediación comercial sobre el alquiler, la reserva y el suministro de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; servicios de difusión de anuncios publicitarios sobre el alquiler, la reserva y el suministro de vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; servicios de organización de concursos con fines promocionales o publicitarios; servicios de organización y celebración de ferias profesionales, actividades y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de fidelización de clientes y servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y administración de un programa de fidelización para miembros para que los participantes puedan acceder a beneficios y servicios exclusivos mediante la utilización de una tarjeta de miembro; servicios de suscripción a periódicos, revistas, boletines informativos, revistas, bases de datos (para terceros); gestión de archivos informáticos; compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de suministro de información comercial a partir de bases de datos en línea; servicios de intermediación comercial en el ámbito de los transportes; Asesoramiento, gestión y asistencia en la dirección de negocios sobre franquicias comerciales o distribuidores independientes; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de establecimiento de relaciones comerciales de personas en el marco de la puesta a disposición de un barco o cualquier otro tipo de equipo náutico, de la clase 35; Servicios de revestimiento para la reparación de barcos; construcción; instalación de equipamiento interior de yates; instalación de equipamiento interior de barcos; mantenimiento y reparación de cascos de barcos; mantenimiento y reparación de piezas y accesorios para barcos; construcción naval; mantenimiento y reparación de yates; mantenimiento y reparación de navíos; servicios de astilleros; instalación de equipos marítimos; servicios de dique seco; conversión de barcos; mantenimiento de buques, de la clase 37; Servicios de reserva de barcos; servicios de fletamento de yates; suministro (alquiler) de embarcaciones y equipos náuticos; reserva de plazas de viaje en un barco; servicios de agencias para la organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de una agencia de viajes [organización de viajes]; servicios de agencias de turismo (excepto la reserva de alojamiento temporal); servicios de marina [atraque, amarre, almacenaje] y de amarre; servicios de barcos de recreo, barcos de cruceros y viajes; servicios de barcos de recreo; organización y dirección de viajes y excursiones; alquiler y fletamento de vehículos acuáticos y coches, alquiler de material de entretenimiento acuático, pesca y buceo; servicios de asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; suministro de información sobre todos los servicios mencionados; Servicios de corretaje de alquiler de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 39; servicios de entrega de llaves e inventario de barcos de recreo y otros vehículos náuticos, de la clase 45., y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios financieros; tasación de yates; gestión de patrimonios; información, asesoramiento y asesoramiento sobre todos los servicios antes mencionados; suscripción de seguros; suscripción de seguros marítimos; seguros en el ámbito de la navegación de recreo; seguros de barcos de recreo; seguros de equipos náuticos; seguros de responsabilidad civil; seguros multirriesgo; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; operaciones bancarias; agencias de crédito; establecimiento de crédito; análisis financieros; consultoría sobre seguros; suministro de información sobre seguros; consultoría financiera; información financiera; gestión financiera; servicios de financiación; servicios de financiación para el alquiler y la compra de barcos de recreo y equipos de recreo; financiación de créditos; alquiler financiero con opción de compra de barcos de recreo y equipos de recreo; alquiler financiero de larga duración con opción a compra; créditos; arrendamiento con opción de compra (leasing); créditos al consumo; crédito para el alquiler y la compra de barcos de recreo y equipos de recreo; consolidación de créditos; préstamo (finanzas); garantías (fianzas); estimaciones financieras (seguros, banca y bienes inmuebles); estimación financiera de costos de reparación; estimaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fiscales; servicios de tarjetas de crédito; todos estos servicios se prestan en el ámbito de la navegación de recreo, de la clase 36; Suministro de acceso a un soporte informático, en especial a un sitio de Internet que pone en contacto personas en el marco del suministro de barcos y la reserva de barcos; puesta a disposición (suministro de acceso) de bases de datos digitalizados y anuncios en línea sobre la puesta a disposición y la reserva de barcos; servicios de suministro de acceso en línea a servicios para que los usuarios puedan obtener información sobre la reserva, el alquiler, el suministro y la localización de vehículos; servicios de suministro de acceso a un portal de Internet en los ámbitos de la náutica, la organización de viajes, las excursiones y los itinerarios en barco; servicios de suministro de acceso a blogs y foros de información, asesoramiento, discusión, transmisión e intercambio de comentarios en el ámbito de la náutica; servicios de transmisión de archivos de datos, multimedia, audio y vídeo, incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; servicios de suministro de acceso a contenidos, servidores, bases de datos informáticas en línea, sitios web y portales, de la clase 38; Servicios de reserva y organización de entretenimiento; servicios de reserva de localidades y entradas para eventos recreativos, deportivos y culturales; servicios de agencias de reservas para conferencias y eventos educativos; servicios de agencias de reservas para eventos deportivos, culturales y artísticos, películas cinematográficas, conciertos musicales y otros eventos recreativos en directo; organización de actividades deportivas, actividades de ocio y actividades culturales; servicios de entretenimiento, ocio y recreo; preparación, organización y realización de conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; educación e instrucción; organización y realización de eventos y cursos para reforzar el espíritu de equipo; entretenimiento en el marco de servicios hoteleros (alojamiento); servicios educativos y recreativos y servicios de asesoramiento sobre servicios educativos y recreativos; organización de cursos, formaciones y talleres profesionales relacionados con el alquiler, la reserva y el suministro de barcos; producción de herramientas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pedagógicas y asesoramiento sobre la utilización de dichas herramientas en el marco de servicios de formación; información y asesoramiento sobre formación; entrega de certificados de formación; organización de seminarios web; organización y dirección de eventos, exposiciones, salones, conferencias, congresos, coloquios y seminarios (con fines educativos o de sensibilización); edición de contenidos multimedia; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41; y Servicios de conserjería en el ámbito náutico, de la clase 45. Con protección al conjunto y sin protección al término "yacht" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991726840	CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROSAF	A lo ppal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
991727007	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	alpitronic	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 42 concepción de vehículos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación y servicios de investigación, ya que al ser la redacción demasiado amplia, ésta induce a error con otras clases de servicios. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y, respecto a la cobertura objetada CONCEPCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, pedido en clase 42 y tomando en consideración que resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al servicio de: concepción de vehículos; servicios de investigación, pedida en clase 42.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Estaciones de carga para vehículos, vehículos eléctricos y aeronaves; baterías para vehículos, vehículos eléctricos y aeronaves; cargadores para vehículos, vehículos eléctricos y aeronaves; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica, de la clase 9; Servicios de instalación eléctrica; reparación, mantenimiento, repostaje y recarga de vehículos; sustitución de baterías; servicios de asesoramiento sobre instalación y reparación de equipos mecánicos y eléctricos; suministro de información sobre reparación o mantenimiento de motores eléctricos; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; información sobre el mantenimiento de equipos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de medición y prueba; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación de equipos eléctricos y electrónicos en automóviles; instalación de aparatos de generación de energía; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución y control de energía; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de fabricación de circuitos integrados, de la clase 37; Servicios de software como servicio (SAAS) con software para el diagnóstico de equipos; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software de supervisión, optimización y regulación del almacenamiento y la descarga de energía almacenada; suministro de software en línea no descargable para la supervisión, optimización y regulación del almacenamiento y la descarga de energía almacenada; instalación, mantenimiento y reparación y actualización de software y firmware actualizables de forma remota para aparatos eléctricos de batería, y consultoría conexa, para el almacenamiento y la descarga de electricidad almacenada; servicios de ingeniería; alquiler de equipos para la ciencia y la tecnología; asesoramiento sobre la eficiencia energética; servicios de asesoramiento sobre instrumentos científicos; consultoría en servicios tecnológicos relacionados con el suministro de electricidad y de energía; suministro de información sobre investigación tecnológica; suministro de información sobre servicios de análisis e investigación industriales; suministro de información en el ámbito de la tecnología científica; consultoría en tecnología de control; consultoría en investigación tecnológica; servicios de análisis de datos técnicos; proyectos y estudios de investigación técnica; realización de estudios de factibilidad técnica; realización de experimentos industriales; dirección de estudios de proyectos técnicos; pruebas científicas; desarrollo de nuevos productos; desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; diseño y desarrollo de redes de distribución de energía; diseño y desarrollo de productos de ingeniería; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>investigación y desarrollo de nuevos productos; elaboración de informes científicos; elaboración de informes tecnológicos; elaboración de informes sobre investigaciones técnicas; elaboración de informes sobre investigaciones científicas; realización de estudios técnicos; suministro de información sobre investigación científica; suministro de información científica; servicios de facilitación de información tecnológica; servicios de informes de expertos sobre tecnologías; servicios de consultoría profesional sobre tecnología; consultoría profesional sobre conservación de energía; investigación sobre seguridad eléctrica; investigación sobre construcción de motores; investigación sobre la energía; investigación sobre instrumentación; servicios de investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la ingeniería; servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación industrial; investigación de procesos industriales; desarrollo de procesos industriales; servicios de calibración relacionados con aparatos de análisis; servicios de calibración relacionados con aparatos electrónicos; consultoría técnica en relación con la producción de semiconductores; consultoría técnica sobre programación informática; consultoría técnica en desarrollo de productos; consultoría técnica en el diseño de máquinas para la fabricación de circuitos electrónicos; consultoría técnica sobre el uso de materiales para la preparación de circuitos electrónicos; asesoramiento técnico en relación con medidas de ahorro energético; servicios de consultoría técnica relacionados con la programación informática; servicios de análisis tecnológicos; consultoría técnica en producción y utilización energética; servicios de diseño tecnológico; servicios tecnológicos; investigación tecnológica; servicios tecnológicos científicos; investigación científica e industrial, en particular en el ámbito de la electricidad; investigación científica e industrial; servicios de laboratorios científicos; investigaciones y análisis científicos, de la clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991727007	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	alpitronic	Téngase presente.
991727108	Dusan Clark, en representación de OBL Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONES BASKETBALL LEAGUE	Téngase presente.
991727399	Elsa D. Lemoine, en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HORIZON THERAPEUTICS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1201439, marca ORIZON, que distingue Servicios veterinarios, asistencia veterinaria, de cría y cuidado de animales de la clase 44. Registro N 1352210, marca ORIZON SMART NUTRITION, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; productos farmacéuticos y veterinarios derivados de pescado, en especial aceite de pescado; suplementos alimenticios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; suplementos dietéticos, excluyendo expresamente los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas. de la clase 5 y Servicios veterinarios, asistencia veterinaria, de cría y cuidado de animales, de la clase 44. Registro N 1354649, marca ORIZON, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; Productos farmacéuticos y veterinarios derivados de pescado, en especial aceite de pescado; suplementos alimenticios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; suplementos dietéticos, excluyendo expresamente los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas. de la clase 5 y Servicios veterinarios, asistencia veterinaria, de cría y cuidado de animales, de la clase 44. Registro N 1293735, marca HORIZON ZERO DAWN, que distingue Grabados artísticos; revistas de historietas;

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>libretas; guías [manuales] en el campo de la estrategia de videojuegos y juegos de computadora; libros ilustrados; carteles; materiales impresos, a saber, novelas y series de libros de ficción e historias cortas con escenas y personajes basados en videojuegos; artículos de papelería de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos y servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Investigación médica y científica sobre el diagnóstico y el tratamiento de dolores, inflamaciones, trastornos gastroenterológicos, metabólicos, autoinmunes, hematológicos, genéticos, enfermedades raras y huérfanas y la gestión del dolor; alojamiento de un sitio web interactivo de pacientes y cuidadores para transmitir información sobre síntomas de enfermedades y experiencias médicas para la asistencia a pacientes y la comunidad, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "THERAPEUTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>
991727399	Elsa D. Lemoine, en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC	Denominativa	HORIZON THERAPEUTICS	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991727540	Dusan Clark, en representación de OBL Holdings, LLC	Denominativa	OBL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Clase 9 de juegos de realidad virtual descargable; juegos de realidad aumentada descargables, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a de juegos de realidad virtual descargable; juegos de realidad aumentada descargables, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para DVD grabados con grabaciones de vídeo, películas cinematográficas, grabaciones audiovisuales, grabaciones audiovisuales con animaciones, emisiones web grabadas y programas de televisión con guión y animados, todos sobre baloncesto; CD y grabaciones MP3 grabados con música; CD y grabaciones MP3 grabados con grabaciones de audio y pódcast, todos en el ámbito del baloncesto; software informático descargable y aplicaciones descargables para descarga, transmisión secuencial, reproducción y visualización de grabaciones de vídeo, películas cinematográficas, grabaciones audiovisuales, grabaciones audiovisuales de animación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				emisiones grabadas por Internet y programas de televisión animados y con guión, todos relacionados con el baloncesto; software informático descargable y aplicaciones descargables para descarga, transmisión secuencial, y reproducción de música, grabaciones de audio y podcast, todo en el ámbito del baloncesto; vídeos descargables, películas cinematográficas descargables, grabaciones audiovisuales descargables, grabaciones audiovisuales descargables con animaciones, emisiones web grabadas descargables y programas de televisión con guión y animados descargables, todos en el ámbito del baloncesto; música, grabaciones de audio y podcast descargables, todos en el ámbito del baloncesto; videojuegos descargables; series descargables de libros que no sean de ficción en el ámbito del baloncesto; audiolibros en forma de libros que no sean de ficción en el ámbito del baloncesto; estuches y fundas de protección para teléfonos móviles, tabletas y dispositivos electrónicos personales; estuches para cascos auriculares; tonos de llamada descargables; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo para la simulación del baloncesto, clase 9.
991727561	David G. Duckworth, en representación de IBeauty Brands, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SOLEIL LET YOUR HAIR SHINE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de Febrero de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°803775, Marca BIC SOLEIL, que Protege Jabones, geles y sales, para baño y ducha, sin propósitos médicos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel a saber cremas, leches, lociones, geles, bálsamos y aceites faciales y corporales; preparaciones cosméticas para después de tomar sol y bloqueadoras solares; preparaciones para afeitarse y para después de afeitarse; cremas depilatorias; champús y lociones para el cabello; aceites esenciales de la clase 3; Registro N°1094777, Marca IDEAL SOLEIL, que protege perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para uso medico; jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosmeticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champús; geles, sprays, mousses y balsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y el rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal de la clase 3; y Registro N° 1084140, Marca SOLEIL, que protege navajas de afeitar, hojas de afeitar de la clase 8.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que con relación al Registro N°1084140 efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que con relación al Registro N°1084140 habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1084140, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Que con relación a los Registros N°803775 y N°1094777, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que con relación a los Registros N°803775 y N°1094777, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
991727806	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Hyte Corp. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	QRGB	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
991727806	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Hyte Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QRGB	Téngase por acompañado el poder.
991727854	PLASSERAUD IP, Madame Sylvie CAZAUX, en representación de AGRIODOR Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Blendesign	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de Marzo de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 42 servicios de información relativos a la seguridad de productos químicos destinados a la agricultura, pues la redacción induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42 a saber: servicios de información relativos a la seguridad de productos químicos destinados a la agricultura; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991727890	<p>ULKE PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de DÖNMEZ DOKUMA VE KONFEKSIYON SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	buldan's	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 24 productos textiles no comprendidos en otras clases, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Clase 25 pieles, pues la redacción induce a error con la clase 18 al no ser especificada; además, guantes y cinturones, por ser la redacción demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Clase 24 productos textiles no comprendidos en otras clases, y Clase 25 pieles, guantes y cinturones, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Tejidos; telas para uso textil, telas para cortinas, telas de fibra de vidrio para uso textil, terciopelo, telas de imitación de pieles de animales, telas de lana, telas de algodón, percal, cortinas de materias textiles, cortinas de ducha de materias textiles, fundas de cama y de mesa, ropa de cama, fundas para muebles, colchas (cobertores), fundas para cojines, servilletas de materias textiles; cobertores, mantas de cama; toallas faciales de materias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>textiles, toallas de materias textiles; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles, etiquetas de tela, banderas que no sean de papel, sábanas, fundas textiles de tapa de inodoro, fundas de almohada, almohadones (fundas), servilletas de materias textiles, clase 24; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, albornoces, gorros de baño, trajes de baño, bañadores, sujetadores, ropa de gimnasia, prendas de vestir de imitaciones de cuero, prendas de vestir de cuero, abrigos, corseletes, batas, chalecos de pesca, levitas, estolas de piel, chaquetas, mantillas, disfraces, mitones, pantalones; parkas, enaguas, pulóveres, pijamas, prendas de vestir de papel, camisetas de deporte, camisas, faldas, blusas, trajes, suéteres, trajes de baño, camisetas de manga corta, pantis, gabanes, pantalones, calzones, calzoncillos, ropa interior, uniformes, velos, chalecos, chaquetillas; calcetines; bragas para bebés; boinas, viseras, gorras, sombreros, gorros de ducha, sombreros de copa, puños, corbatas, bufandas, chales, canesúes de camisa, turbantes, fajas, tirantes, jarreteras, pantuflas, zapatos, sandalias, zapatillas de baño, sandalias de baño, bandanas (pañuelos para el cuello), delantales (prendas de vestir), bandas para la cabeza (prendas de vestir), botas de cordones, clase 25; Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, a saber, productos de perfumería, productos cosméticos no medicinales, fragancias, desodorantes para uso personal y para animales, jabones, preparaciones abrasivas, tela de esmeril, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, betunes y cremas para el cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, velas, preparaciones sanitarias para uso médico, compresas higiénicas, tampones higiénicos, emplastos, material para apósitos, pañales de papel y materias textiles para bebés, adultos y animales de compañía, desodorantes que no sean para personas ni para animales, preparaciones para purificar el aire, preparaciones para desodorizar el aire, desinfectantes, antisépticos, detergentes para uso médico, jabones medicinales, jabones desinfectantes, lociones antibacterianas para las manos, máquinas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el procesamiento de materias textiles, máquinas de coser, robots industriales [máquinas] con las funciones antes mencionadas, tenedores, cucharas, cuchillos y cortadores no eléctricos, rebanadoras, peladores para uso culinario, incluidos los de metales preciosos, herramientas y aparatos para cuidados de belleza personal, herramientas y aparatos para el afeitado, la depilación, la manicura y la pedicura, instrumentos de mano eléctricos para alisar y rizar el cabello, tijeras, ropa de protección contra accidentes, radiaciones y fuego, chalecos de seguridad y aparatos y equipos de salvamento, gafas, gafas de sol, lentes ópticas y estuches, recipientes, sus partes y componentes, batas quirúrgicas y sábanas estériles quirúrgicas, instalaciones de alumbrado, luces para vehículos y espacios interiores y exteriores, artículos de joyería, imitaciones de joyería, oro, piedras preciosas y artículos de joyería de estas materias, gemelos de camisa, alfileres de corbata, estatuillas y figuritas de metales preciosos, relojes que no sean de uso personal, relojes de uso personal e instrumentos cronométricos, cronómetros y sus partes, pulseras de reloj, rosarios, instrumentos musicales y estuches para instrumentos musicales, productos de cuero, cuero de imitación u otros materiales, diseñados para llevar artículos, bolsos, billeteras, cajas y baúles de cuero o cuero reforzado, estuches para llaves, baúles [equipaje], maletas, muebles, de todo tipo de materiales, colchones, almohadas, colchones y cojines de aire, que no sean para uso médico, camas de agua, espejos, hamacas para bebés, parques para bebés, cunas, andadores para niños, tabloncillos de anuncios, marcos para fotografías y pinturas, placas de identidad, pulseras de identificación, placas de identificación, etiquetas de identificación, de madera o materiales sintéticos, adornos y artículos decorativos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, cera de abejas, plástico o yeso, a saber, figuritas, adornos festivos para paredes, esculturas, trofeos, casetas para animales de compañía, nidos y camas para animales de compañía, cortinas de bambú, persianas de interior enrollables [para interiores], persianas de laminillas para interiores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				persianas verticales de interior, cortinas de cuentas para decoración, ganchos de cortinas, anillas de cortinas, alzapafios de cortinas, barras de cortinas, instrumentos y aparatos de limpieza no eléctricos accionados manualmente, cepillos, excepto pinceles, virutas de acero para limpiar, esponjas de limpieza, lana de acero para limpiar, paños de materias textiles para limpiar, guantes para lavar la vajilla, máquinas pulidoras no eléctricas para uso doméstico, escobas para alfombras, mopas, tablas de planchar y fundas especiales para las mismas, tendederos de ropa, perchas para secar prendas de vestir, adornos y artículos decorativos de vidrio, porcelana, loza o arcilla, a saber, estatuas, figuritas, jarrones y trofeos, quemadores de perfume, pulverizadores de perfume, vaporizadores de perfume, aparatos para desmaquillar eléctricos o no eléctricos, borlas de polvera, neceseres de tocador, cuerdas, cuerdas, escalas de cuerda, hamacas, redes de pesca, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas de navegación, fundas para vehículos, no ajustables, bolsas de materias textiles, para embalaje, materiales de acolchado y relleno, excepto de caucho y materias plásticas, incluidos los de lana y algodón, hilos e hilados para uso textil, hilos e hilados para coser, bordar y tejer, hilos, hebras e hilos elásticos para uso textil, materias textiles tejidas o no tejidas, productos textiles para uso doméstico, cortinas, cubrecamas, sábanas [textiles], fundas de almohada, fundas de almohada, mantas, colchas, toallas, banderas, banderines, etiquetas de materias textiles, mantas para envolver a los bebés, sacos de dormir para camping, prendas de vestir, incluida ropa interior y ropa exterior, que no sea ropa de protección especial, calcetines, fulares [prendas de vestir], chales, bandanas, bufandas, cinturones [prendas de vestir], calzado, zapatos, pantuflas, sandalias, artículos de sombrerería, sombreros, gorras con viseras, boinas, gorras [tocados], solideos, puntillas y bordados, encajes de guipur, festones, lazos [mercería], cintas y cordones, cintas de refuerzo para prendas de vestir, cordones para prendas de vestir, letras y números para marcar la ropa, emblemas bordados, insignias para la ropa, que no sean de metales preciosos, hombreras para prendas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vestir, botones para prendas de vestir, cierres para prendas de vestir, ojales para prendas de vestir, cremalleras, hebillas para zapatos y cinturones, botones de remache, cintas adhesivas [artículos de mercería], cierres, alfileres que no sean artículos de joyería, agujas, agujas de coser, agujas para máquinas de coser, agujas de coser, agujas para tejer y bordar, alfileros [estuches], acericos, alfombras, tapetes [alfombras], esteras, linóleo, césped artificial, linóleo para revestimiento de suelos, juegos y juguetes, juguetes para animales, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, dichos servicios pueden ser prestados por tiendas de venta minorista, almacenes de venta mayorista, por medios electrónicos o mediante catálogos de venta por correo, clase 35.</p>
991728021	<p>KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	FLAMING DESIRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, clase 9; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca solicitada para Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; instalaciones de comunicación [hardware informático]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; software para juegos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles, clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas accionadas con monedas y máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin la posibilidad de obtener ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes, clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que no puede descargarse, clase 41.
991728085	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Binolla	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991728129	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Vivid Machines Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	VIVID	Antes de proveer señale domicilio del representante y hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito (específicamente en el tercer otrosí al señalar que limita la cobertura) dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991728147	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Linolagyn	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991762966	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de DIMENSION ETERNAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762994	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de River Light V, L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUBLIME TORY BURCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763018	Huizhi Runfeng Intellectual Property (Guangzhou) Co.,Ltd, en representación de Shantou Liangao Toy Industry Co. LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BALODY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763022	Beijing LongAn Law Firm, en representación de QIANHE CONDIMENT AND FOOD CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763037	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763044	LEHMANN & FERNANDEZ S.L., en representación de María Dolores Rodríguez Blanco Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Matermap	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763075	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de TAIZHOU KAZHONGAO SANITARY WARE CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KZAO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763077	Shenzhen Maodacheng Intellectual Property Co., Ltd., en representación de SHENZHEN YUNJI INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OUKITEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763082	Shandong Hengsheng Zhongli Enterprise Consulting Co., Ltd., en representación de Shandong Ente Machine Tool Co., Ltd.	Mixta	ET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763086	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Zhejiang Orient Gene Biotech Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763124	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de ZHEJIANG ZHONGGUANG ELECTRICAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OUTES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763130	Kiyul IP Law Firm, en representación de VAIM Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LENISNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763194	QIANHUI IP GROUP, en representación de BETURE INTERNATIONAL TRADING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BETURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763195	Hexie Intellectual Property Service Group Co., Ltd., en representación de Liuyang Hengtai Fireworks Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RIAKEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763206	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceuical Da Ren Tang Group Corporation Ltd. Darentang Pharmaceuical Factory Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763216	Wenzhou Xingye Trademark Service Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG DESO NEW BUILDING MATERIAL CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DESO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763225	Shenzhen SKE Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sikary	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763228	Beijing Juryond Law Firm, en representación de Guangdong Pukou Food Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PU KOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763230	Hangzhou Fenglin Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Nanfang Pump Industry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FCNP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763253	Zhejiang Jinbo Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de JINHUA SANNE HOUSEHOLD PRODUCTS CO.,LTD	Mixta	SANNE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763285	EXPER MARKA VE PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de BERLIN KOZMETIK SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEVAVEREK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763332	CHO, Tae-Yeon, en representación de DotDotDot Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLOBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763432	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LV NANOGRAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763525	BERMEJO & JACOBSEN PATENTES-MARCAS S.L., en representación de ABRAMACABRA AIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAY ALGO EN EL BOSQUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763529	Ing. Róbert Porubcan, en representación de Alica Reháková Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763556	Cara A. Boyle, Esq. Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POWERXL CORDLESS DUOSEALER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763596	CAT AND PILLAR PTE. LTD., en representación de Green Lite Pte Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE SHIRT BAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763603	Patrick C. Stephenson Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMIRI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763655	Zhi Yang Xue NKL Law, en representación de HYPER JUMP LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUMP FROM PAPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763673	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LENVOVIQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763736	TSUKADA Mikako, en representación de ARKRAY, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUTION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763761	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BICSUNVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763762	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BICSUNVY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763763	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BIXLUNVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763764	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	FIRZUNVY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763765	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	KORSIMZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763766	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BIXLENUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763767	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	FARSUNVY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763769	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	FIRSUNVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763777	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	ZUNBELRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763796	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	KASHMIRGOLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991763920	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty Ltd	Denominativa	GETGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763921	Minter Ellison, en representación de H.A.G. Import Corpn. (Australia) Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GETGO BY MAXWELL & WILLIAMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763932	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de ZUKAN, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	apimix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763986	Patrick J. Arnold Jr. McAndrews, Held & Malloy Ltd., en representación de U.S. TSUBAKI HOLDINGS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ATRA-FLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764017	Jong-Kyun Woo, en representación de Samyang Roundsquare Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764018	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764047	Simmons & Simmons LLP, en representación de GoodNotes Limited	Mixta	Goodnotes	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764056	JUST WOKE UP SPRL	Mixta	JUST WOKE UP ENTREPRISES JWU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991764113	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HANKOOK & COMPANY CO., LTD.	Mixta	HanKOOK iON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764130	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mozarc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764143	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de SICHUANSHENG BAISHIXING SHIPIN CHANYE YOUXIAN GONGSI Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764157	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	franic	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764180	Hübscher & Partner Patentanwälte GmbH, en representación de VCWeeks Ltd.	Denominativa	SPRYR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452858	950539	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIW	Señale domicilio completo del solicitante.
441253	1075015	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAHAM MILLER	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente. Se reitera observación de 12 de abril de 2024, en cuanto a que especifique las "asesorías previsionales", conforme clasificador vigente, proponiendo al efecto "servicios de asesoría en materia previsional".
443604	1087614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO COSTANERA CENTER	A la presentación de 24 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "tales como" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453711	1093667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
453712	1095734	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAISAJISMO CORDILLERA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En clae 42 aclare y especifique " Análisis y servicios químicos ".
453707	1101479	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VORO	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
453026	1108532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE BUSINESS CLASS	Aclare titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
453657	1108644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCHAS	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias, no comprendidos en otras clases ". En clae 24 especifique conforme a " Tejidos y su sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453688	1108782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONGXTEND	En clase 1 aclare y especifique " durante el proceso ".
441294	1108949	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro. Se reitera observación de 17 de abril de 2024, en cuanto a que Aclare y especifique las " botellas al vacío "
453730	1112250	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S Y B FARMACEUTICA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra, venta y comercialización al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público de productos por internet , correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, Word pide web y redes de bases de datos , con excepción de los productos de las clases 03 y 25., metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado ; artículos de joyería , bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14. cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales ; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería de la clase 18. puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes; alfileres y agujas; flores artificiales, clase 26. promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, con excepción de los productos de las clases 03 y 25. metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado ; artículos de joyería , bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14. cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales ; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería de la clase 18. puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes; alfileres y agujas; flores artificiales de la clase 26.
453745	1113193	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1820	En clase 30 aclare y especifique " todo tipo de té " y " todo tipo de café ". Especifique " todo tipo de productos hechos a base de café ".
453656	1118114	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLE	En clase 11 modifique " y sus accesorios " por " y sus partes y piezas ". Elimine la expresión " u otros ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453698	1119472	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAOBAB	En clase 44 especifique conforme a : Servicios de solarium ; servicios de estaciones termales; cuidados de balneoterapia e hidroterapia. Servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia personalizadas en materia de centro de salud, belleza y relajación relacionados con el agua, en particular el agua termal; servicios de spa .
453694	1121718	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALPARAISO CASABLANCA VALLEY	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos publicitarios, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, cartón; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar . Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, chromos de colección , sellos de oficina , envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas de papel. Tarjetas canjeables de papel.
453675	1123810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL MONTE GOLD	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) ; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
453700	1125114	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CS CENTRO DE SALUD UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, cartón; productos de imprenta ; artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta .
453713	1127033	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En clase 35 especifique " todos los productos de la clase 30 " .
453714	1128029	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKRO DISEÑOS	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. En clase 42 aclare y especifique " Análisis y servicios químicos " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453742	1132510	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABAC	En clase 7 especifique los " grifos " grifos (partes de máquinas o de motores) ".
453627	1135917	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los servicios de clase 43 : Modifique "guarderías infantiles" por " servicios de guarderías infantiles ", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "hotel; motel; pensiones; casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar) ; restaurantes autoservicio; procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo; pizzería; heladería." por " servicios de hotel; motel; pensiones; casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar) ; restaurantes autoservicio; procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo; servicios de pizzería; servicios de heladería. ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441691	1140319	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISCO OVALLE DONDE EL SOL SE TRANSFORMA EN FRUTA	Se reitera observación de 18 de abril de 2024: Señale N° de registro base vigente a aplicar a la frase de propaganda. Modifíquese "Pisco " en la clase 33, por "Aguardiente de uva", atendido que la expresión Pisco corresponde a una denominación de origen (DO), reconocida y protegida por la Ley N° 18.445 y el Decreto N° 521 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: No cumple con lo ordenado, texto no corresponde con la presente renovación; al otrosí: Téngase presente.
453701	1143533	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEWALL	En clase 37 aclare y especifique " metálicas y viviendas ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453690	1146196	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDISA CLINICA DE FAMILIA TÚ. PRIMERO. SIEMPRE.	En clase 44 especifique coinforme a : Servicios hospitalarios, sevicios de clínicas, de casas de convaecencia,de casas de reposo, de hospicios, de sanatorios; servicios de alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; servicios de centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios de muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Servicios de bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia medica inmediata, a través de ambulancias y vehículos especiales.
453709	1150438	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIA	En clase 3 aclare y especifique descripción de productos.
453674	1179809	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL MONTE HONEY GOLD	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin proicesar, granos (cereales); frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
453705	1179861	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA	En clase 37 modifique " Empresa constructora " por " Servicios de construcción ".
452859	1197192	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GASITE	Señale domicilio completo del solicitante.
453023	1267089	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONTACT	Aclare titular del registro el que aparece con RUT y domicilio en Chile.
453088	1316704	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453083	1316705	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
453042	1316706	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
453043	1318672	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
453041	1318673	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
453092	1318674	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
453109	1318675	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY BOX	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
453040	1318676	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
453044	1318677	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETAWAY	Acompañe documento otorgado por el titular del registro, el que corresponde a una sociedad limitada.
452860	1382360	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENDURASITE	Señale domicilio completo del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452861	1382546	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENDURACLAD	Señale domicilio completo del solicitante.
452870	1386321	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GIW	Señale domicilio completo del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452966	827275	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
452950	827280	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
452971	890768	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453122	891530	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453119	891531	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID'S DELIGHT	
452951	892148	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453121	893271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID'S PRIDE	
453234	899905	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453235	899906	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453132	902043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453241	931990	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEL CURTO	
453236	950376	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AYSA	
441760	1059213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST MARGARET'S	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442975	1060255	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGILL	A la presentación de 24 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443596	1068911	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALHONGA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
442252	1077556	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEVIN DE CANNON	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442251	1077862	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIEL D'ÉTÉ	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441480	1079884	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOTBULLES	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441808	1080679	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMALAT-EXTREME	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441689	1084288	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLITE WORKWEAR	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443099	1084960	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGOISTE PLATINUM	A la presentación de 24 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441685	1087215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARY-MED	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443465	1091101	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B-52	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441644	1091149	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUSER	A la presentación de 24 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441494	1091393	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFURIN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
445492	1092119	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL AGUILA	Al escrito de 27 de junio de 2024: Como se pide.
443477	1095023	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMISUR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443131	1096126	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443119	1096128	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
440453	1096218	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COMPAC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
441688	1097791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAVE	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
443899	1099888	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSPIRA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
441466	1100375	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453626	1102463	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPRA-SYN DX	
438298	1102864	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
438302	1102884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441864	1103192	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUEX	A la presentación de 24 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441507	1104677	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARTING	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441322	1104824	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441358	1104834	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453625	1105036	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTA MAULE	
453628	1106186	Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A. Anotación de Renovación TLT	FASHION'S PARK	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
441267	1106906	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441259	1106908	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441262	1106912	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441268	1106914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERUM DUCIT	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441264	1106916	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442566	1107882	Congregación Salesiana 2/3 Anotación de Renovación TLT	CHILENA DIGITAL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios que protege el registro. Por cumplido lo ordenado en cuanto al poder, toda vez que representante cuenta con poder vigente en registro.
452913	1108498	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
452914	1108500	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOITE HERITAGE	
441236	1108524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRES DEL PAINE	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441279	1108937	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441352	1109267	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441937	1111573	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO PUKARÁ	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441493	1115965	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADECO	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441335	1116816	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
441337	1116820	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453031	1119442	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA ESPAÑOLA	
443228	1123724	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DU PONT	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y descripción de los productos que protege el registro.
453629	1126915	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
444157	1132810	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OREJAS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
444158	1132812	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITOSTITOS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
444159	1132814	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGOS DEL SUR VOLKI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444105	1133487	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEIL COMMUNICATIONS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
444160	1133561	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453021	1133659	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSADIA	
444162	1134955	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARCEL SI TE COMES UNA....TE LAS COMES TODAS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
444161	1134957	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAMITAS BARCEL, TE LLENAN DE GUSTO.	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
442087	1140202	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGENDA ZODIACAL ISOFIT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
442088	1140204	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGENDA BIBLICA ISOFIT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453343	1142076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEL CURTO	
441842	1162173	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORITSU	Por cumplido lo ordenado, estese a la rectificación de titular resuelta en el flujo de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453344	1193465	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DEL CURTO	
453335	1193466	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453340	1197889	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453346	1197890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVID DEL CURTO	
453010	1243334	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453011	1243335	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453012	1243336	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453013	1243337	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453007	1243338	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453016	1243339	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453017	1243340	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453008	1243341	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AEROTECH	Se deja constancia que el poder citado aparece sin firma.
453009	1255130	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRUPO AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453015	1255131	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AEROTECH	Se deja constancia que el poder N° 248798 se visualiza sin firma.
453024	1343026	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORELLI	
453025	1381396	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOPERWIEK	
453030	1387741	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIMA FONT SALEM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453027	1108532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GUANTE BUSINESS CLASS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453026 (Anotación de Cambio de nombre)
453697	1138986	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 452697 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555739	1555739: SIGDO KOPPERS S.A. - Juan Francisco Rodríguez Ahumada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SKYHOOK	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda a los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cafetalito	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1532888	1532888: DECAR S.A. - Claudina Ercilia Waman Saravia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DESCAR	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: A lo principal: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ETERNNA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1547874	1547874: Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AHORRAMERCADO	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1557538	1557538 - Industria de Alimentos Trendy S.A. - COMERCIAL COMIDA RICA LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PANDA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1559163	1559163: SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA - Jorge Ignacio Mayorga Rubiños Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	estación capital	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392570	1392570 CRISTINA EUGENIA NOVOA JARA – MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Medshop	Fallo de rechazo
1392576	1392576: RICARDO DELAUNOY CAMPUSANO - VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.	MISTICO I	Fallo de rechazo
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A.	PideloFácil	Fallo de rechazo
1501269	1501269: Sustenta SpA - Luis Fernando Figueroa Ugarte	Sustenta.	Fallo de rechazo
1501283	1501283: Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - Nexo Plus Spa	NEXO PLUS	Fallo de rechazo
1501362	1501362: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - R&R PAVIMENTOS SpA	R&R Pavimentos	Fallo de rechazo
1501510	1501510: VIÑA MORANDE S.A. - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	LA CREÒLE	Fallo de aceptación parcial a registro
1501866	1501866: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	VOLTZ MOTORS	Fallo de rechazo
1501873	1501873: Representaciones Grantt S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	VOLTZ	Fallo de rechazo
1502189	1502189: EMPRESAS CAROZZI S.A - DANILO ANDRÉS ORTIZ SÁNCHEZ	LIMITED	Fallo de aceptación a registro
1503034	1503034: TALKING RAIN BEVERAGE COMPANY, INC. - Israel Terrazo Castillo	Sparkling	Fallo de rechazo
1503047	1503047: Plaza Oeste S.p.A.- José Luis Pereira Gallardo	PLAZA SUR INMOBILIARIA E INVERSIONES	Fallo de rechazo
1503207	1503207: SOFTYS S.A. - CONFECÇÕES ELITE LTDA.	ELITE	Fallo de rechazo
1503321	1503321: José Manuel Montoya Concha - Víctor Manuel Rosales Iturra	mr pro	Fallo de rechazo
1504085	1504085 - Materiales y Soluciones S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción	CONSTRUCTOR CENTER	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538047	1538047: ETNIA BARCELONA, S.L. - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	ETNA	Fallo de aceptación a registro
1539044	1539044: LABORATORIO MAVER LTDA. - Tecno Leche S.A.	LuxSan	Fallo de aceptación a registro
1539556	1539556 - Empresas Carozzi S.a. - PAPI MONO SPA.	PAPI MONO	Fallo de aceptación a registro
1539901	1539901: WATT'S S.A. - Agrocommerce S.A.	GRAN FRITO	Fallo de aceptación a registro
1539957	1539957 - PROLAM YOUNG & RUBICAM S.A.- Carlos Antonio Muñoz Henríquez	PROLAM	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1308448	1308448: THE A2 MILK COMPANY LIMITED-SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.	A2	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1385669	1385669 - EMPRESAS DEMARIA S.A - ENERGY BEVERAGES LLC.	BANG BITES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1386461	1386461: Fullx Solutions SPA - Patricio Ignacio Droguett Prado.	FULLX HOSTING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1387064	1387064: GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - General Electric Company.	GLOBANT EMERALD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1387092	1387092 COMERCIALIZADORA ALVARO JOAQUIN JIMENEZ SUBIABRE E.I.R.L.- COMPAÑÍA DE ALIMENTOS Y CEREALES S.A.- CLÍNICA VETERINARIA DR. PET S.A.	Mr Pet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1387211	1387211: LA LIGAPP S.P.A - LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL	LaLigApp	Certificación de decisión en firme por no recurso
1387795	1387795: FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - INDUSTRIAS VANNI S.A.	BIOVANNI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1387980	1387980: Laboratorio Digital SpA - "Importadora y Exportadora HJ Ltda.	Mi Lab	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388081	1388081: RASOIL SPA - CORPORACIÓN NACIONAL DEL CANCER	CONAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1388083	1388083: RASOIL SPA - CORPORACIÓN NACIONAL DEL CANCER.	CONAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1388111	1388111: GERMAN ANTONIO MELIHUÉN ÑIRIPIL - COORPORACIÓN CENTRO CULTURA GABRIELA MISTRAL.	Transportes GAM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388453	1388453- YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI-L'OREAL	Bellevie	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1388472	1388472 AUGUSTO AMADOR ÍTALO BARBIERI JARA - GELCO S.A.S	GELCO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1388793	1388793 FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A - TRANSBANK S.A- ASSURANCE GROUP CHILE SPA	amiPOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1388895	1388895: Matic Kard SA - Falabella S.A.	SPAY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388896	1388896: Matic Kard SA - FALABELLA S.A.	SPAY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388898	1388898: Matic Kard SA - Falabella S.A.	SPAY	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389217	1389217: PEDRO ALEJANDRO RAMIREZ ZUÑIGA - PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.	Antartico	Certificación de decisión en firme por no recurso
1389237	1389237: Manuel Armando Tellerias Castillo - S.A.C.I Falabella	NEW SPORT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1389563	1389563: FULLÁ, BARRAZA T FULLÁ LIMITADA - EMPRESAS CAROZZI S.A.	RÍO VIVO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1490564	1490564: SUPERBRYC S.A. - Inmobiliaria Biangular SpA	BRICK STORAGE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491483	1491483: Crane Service Chile Ltda. - LUIS ANTONIO ZAMORA RIVERA	CRANE SERVICE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491550	1491550: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A - Madelein Constanza Araya Hernández	SM SLEEPY MONDAY ESTUDIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491609	1491609: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR SpA	HEROE EMPRENDEDOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491615	1491615: Aguasin SpA - ECOFOS SpA	BioSol	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491665	1491665: FEVER LABS, INC. - JUAN DAVID NAVARRO CASTILLO	LATIN FEVER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491712	1491712: ANDES INDUSTRIAL LTDA. - Pablo Alejandro Carrasco Arias	Andes Bikes	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491751	1491751: GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A. - INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	IT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491757	1491757: INMOBILIARIA MANQUEHUE S.A. - Konstantin Lorenz Ziolkowski Cruz	Valle Manquehue	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491823	1491823: RENDIC HERMANOS S.A. - FRANCISCO JAVIER VIO MORALES	Huerto Cuatro Estaciones	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491864	1491864: Actagro, LLC - UPL CORPORATION LIMITED	Catalyst	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491867	1491867: VIÑA CASA SILVA S.A. - CRISTIAN MARCELO OLMEDO CAMPOS	RUKA YÁQUIL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491944	1491944: IMPORTADORA NEW ORIENTAL LIMITADA - PABLO ANDRÉS FUENTES ACUÑA	Brindo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492018	1492018: La Roblería SpA - MIGUEL ALEJANDRO RONDÓN AGUIRRE	MICO FACTORY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492020	1492020: APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	THUNDERBOLT	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492021	1492021: Benq Corporation - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	ZOWIE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492030	1492030: RENDIC HERMANOS S.A - STANKE TORRES SPA	La Cuchara	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492078	1492078: Perseverancia Construcciones S.A. - AGUAYO WALKER SERVICIOS Y CONSULTORIAS SpA	Perseverance Consulting	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492115	1492115: BRUNOTTI TRADE MARK B.V. - Marcelo Eduardo Koch Perez	Brunatti	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492204	1492204: Kepler S.A. - Kepler SpA.	KEP LE R PREDICCIÓN OPORTUNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492375	1492375: Honest Tea, Inc. - LUIS JORGE ARNALDO PIANO	Honesto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492426	1492426: CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MALDONADO	SIGNO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492603	1492603: Fernández y Compañía Limitada - Amal Sufán Aidar	Fiorentina	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493445	1493445: J.C. PENNEY CORPORATION, INC - Raúl Jacob Abumohor Mohor	ARIZONA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493596	1493596: TEDDY S.P.A. - Hernan Felix Lara Oyarzun	CLP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495933	1495933: BUDDY PET LIMITADA - BERNARDO HECTOR ALVAREZ REYES	EASY CLEAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497096	1497096: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Qingdao Magic Pet Products Research & Development Co.,Ltd	BIOLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506483	1506483: Valeria Masiel Contreras Mella - CON GRACIA TIENDA SPA	VISTE GRACIA TIENDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1513428	1513428: MARÍA ANGÉLICA PEÑAFIEL GALLETERÍA E.I.R.L. - Comercial Aguirenas Limitada - Dese el gusto SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	GUSTO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1523809	1523809: COMERCIAL LAS VERTIENTES LIMITADA - Eduardo Andres Contreras Palacios	SIRIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1525509	1525509: DELARD LTDA - RENDIC HERMANOS S.A. - DK Real Estate S.A.	DK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525607	1525607: COMERCIAL CASTRO S.A. - COMERCIAL CASTRO Y NOVA LIMITADA	Comercial Castro y Nova	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525740	1525740: KATTY ALEJANDRA HERNANDEZ BRIONES - Diego Fernando Gómez Ríos	Koma Sushi DJD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525829	1525829: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS SOLCHEM SPA - AGROSPEC S.A.	TITANIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526042	1526042 - RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA. - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda.	NEUMACHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526043	1526043: RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	NEUMACHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526174	1526174: Zip Housing SpA. - Tomás Ignacio Gatica Rodríguez	Rumi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526181	1526181: Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CROMATICA SpA	ÁRBOL DE PAPEL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526227	1526227: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Manuel Alejandro Lecaros Fuentes	Terror Society	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526755	1526755 - AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - SHENZHEN LAMP TECHNOLOGY CO., LTD.	LAMPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526785	1526785: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Luis Antonio Amengual Peñafiel	ImmunoOss	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526835	1526835 - ECOZONE INGENIERÍA AMBIENTAL S.P.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NANO BALCONY SPA.	Eco-Zen	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526846	1526846 - Mulpun S.A. - Víctor Hugo Parra Donoso.	NET ZERO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526995	1526995 - Meet SpA. - Jonathan Herland Víctor Barrieres.	STREET BAKERS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527043	1527043: Agropal S.A.- Agroval Limitada	Agroval	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527442	1527442: Fincar SpA - CENCOSUD S.A.	FIXCAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527509	1527509 - LABORATORIOS PRATER S.A. - BIO SWISS LAB SPA.	NOT CELLU	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527515	1527515: SOCADIN LTDA. - KRONA TUBOS E CONEXÕES S.A. - CRONOSTEC CHILESPA	CRONOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527841	1527841 - Marco Andrés Méndez Valdés - Inmobiliaria Punta Piqueros S.A.	Punta Mar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527881	1527881 - AB Mark Sociedad Ltda. - Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada - Soledad De Los Angeles Veas Navarrete.	RUKAN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1528063	1528063 - LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA.	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528073	1528073 - Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada - ROY SOTHERS S.A.	SPA & WELLNESS Dr. Roy Sothers	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528085	1528085: NOVARTIS AG - Synthon Chile Ltda. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	TADATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528208	1528208: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA	SERPROTECH ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528213	1528213: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA	SERPROTECH ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528320	1528320: EUROFARMA CHILE S.A. - LivOn Laboratories, Inc.	ALTRIENT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528322	1528322 - LIPO CHILE S.A. - LivOn Laboratories, Inc.	LYPO-SPHERIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529144	1529144 INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Smartadvisor Holdings Inc.	BUNKER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529329	1529329 - LA VIE EN ROSE INTERNATIONAL INC. - Nicolás Ignacio Mena Varas.	Lavie Studio	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532391	1532391: ABASTIBLE S.A. - PAUSA SpA. - Diego Ricardo Trujillo Acevedo	PAUSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1532992	1532992 - FEDERICO GILI Y CIA LIMITADA - SOCIEDAD COMERCIAL ABUSADA Y PARRA LIMITADA - Industrial y comercial San Diego Limitada.	Training Pro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544200	1544200 - LABORATORIOS PRATER S.A. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA.	Somnex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544203	1544203 - Centro Veterinario y Agrícola Ltda - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Braintech SpA.	Climbex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1544301	1544301 - CASO E HIJOS SPA - MASISA S.A. - Eduardo Andrés Oliva Godoy.	Carpintero Los Ángeles	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545482	1545482: KYLY INDUSTRIA TEXTIL LTDA.- Fred Nelson Correa Ortiz	lemon life	Certificación de decisión en firme por no recurso
1546954	1546954 - Gustavo Andrés Alfonso Acuña Marchant - TAKOI SUSHI NIKKEI SPA	TAKOI COCINA NIKKEI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547542	1547542 - RENOVA GROUP SPA - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Andrés Felipe Johnson Gallardo.	Renovapro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548403	1548403: María Angélica Court Planella - HÉCTOR EUGENIO VERA FERNÁNDEZ - Bryant Jesús Natera Mena	Klandestina	Certificación de decisión en firme por no recurso
1549042	1549042: LABORATORIO PETRIZZIO S.A. - MAVIVE SPA. - Conservas Los Angeles Limitada	Silvestre	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549729	1549729: Ala Import Export S.A. - Lionfel Import Export S.A. - ASSOCIAÇÃO ALLIA HIGIENE E LIMPEZA PROFISSIONAL	ALLIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551572	1551572: Telemercados Europa S.A. - Carlos Puelma Allende - Luis Alejandro Solís Riveros	SUPERMERCADO ONLINE EN TU PUERTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552743	1552743: Golden Spirit Asesorías S.P.A. - OPKO CHILE S.A. - Fitvital SPA	Fitvital	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1555915	1555915: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - DURATEX S.A.- Ampersand SPA	Ampersand Duraflow	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557452	1557452 - SYNTHON CHILE LTDA. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Stein, S.A.	SUNITUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557546	1557546 - Ala Import Export S.A. - CONFECCIONES TOP SPA - Xiaolan Chen.	ALILA.TOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557910	1557910 - SYNTHON CHILE LTDA - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto	PROTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558893	1558893: PRONOBEL S.A.- Atcom Telecomunicaciones S.A.- Daniel Antonio Athens Cortes	Datcom	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1559702	1559702 - McCann-Erickson S.A. de Publicidad - Carolyn Goycoolea Reyes - Magdalena María Martín Cuadrado.	momento	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
990726485	990726485: LABORATORIO EMPROQUIM LIMITADA - WATT'S S.A - CSM Bakery Solutions Europe Holding B.V.	LACTOFIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SE	ferrovial aeropuertos	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1486201	1486201: SOFTYS S.A. - ANALÍA VERONICA MILLER	NOV	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195231.
1486346	1486346: JEAN PATOU - INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	JOY & FUN BY AMPHORA	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486396	1486396: WALMART CHILE S.A - RENDIC HERMANOS S.A.	UNIMARC FRESH MARKET	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°5618 y 148049.
1507939	1507939 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras.	Casa Ofertas	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 28/05/2024 Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520501	1520501: HACK LTD. - JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE	ELOA	Resolviendo escrito de fecha 26/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°34156 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449920	1449920: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - RICARDO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RR	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Estese al mérito de autos.
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Let's Celebrate ARTEL DESDE 1938	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Estese al mérito de autos.
1474894	1474894: Natura Cosmeticos S.a. - Iliá Inc. - ILIA MARCELA AVENDAÑO SÁNCHEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ILIA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.
1506495	1506495 - RENDIC HERMANOS S.A. - ICOTEA INMOB S.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Su blim	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.
1532391	1532391: ABASTIBLE S.A. – PAUSA SpA. - Diego Ricardo Trujillo Acevedo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAUSA	A la presentación de fecha 23/07/2024: Como se pide.
1533612	1533612 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - Matias Bianchini Boris. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	santamary	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024 folio 79331: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 79337, 79340 y 79347, respectivamente, Téngase por acompañado con citación.
1534303	1534303 - Wilde Corporation S A. - VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP.. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	V VICTOR	
1535546	1535546 - NICOLAS ANDRES SALHUS MARDONES - CORPORACION DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2024 folio 66960: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535546	1535546 - NICOLAS ANDRES SALHUS MARDONES - CORPORACION DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRM TEATRO REGIONAL DEL MAULE	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024 folio 78675: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:78684 y 78694 : Téngase por acompañado con citación. Al 1° otrosí: Vistos que el documento ofrecido ha sido acompañado mediante escrito de fecha 19/06/2024 folio 78694: Téngase por acompañados, con citación bajo artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Al 2° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 26/12/2023. Al 3° otrosí: Téngase presente
1552341	1552341: LOS PARQUES S.A.- Parques de Chile SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente
1562046	1562046 - NATALIO EDUARDO MORGENSTERN - K CINCO SPA - WILLKO LED SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	XL	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1251417	1260229	69-2020 MR. OLYMPIA, LLC - Nestor Gaete Gaete	Mister Olympus	
1251418	1260230	71-2020 MR. OLYMPIA, LLC - Néstor Felipe Gaete Gaete	Miss Olympus	
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada